en primer lugar que el Estado no es una institución local por hallarlo constituído en todas partes sin distinción de fechas ni lugares. Las primitivas tribus, obedecían siempre al más hábil, al más arrojado ó al más rico de sus miembros; y según él. desde este primer momento histórico hasta nuestros días, pasando por los imperios y repúblicas, el Estado ha llegado incolume en su esencia y más perfecto en su desarrollo á ser hoy poderoso y fuerte como no lo ha sido nunca.

Además nos dice que los Estados tienen su nacimiento y su muerte, que los nuevos son derivaciones de los que ya existieron, son engendrados por ellos y que los que mueren son absorbidos por otros que son los encargados de recoger sus despojos; pero ahora bien, la institución en sí misma no principia ni termina por ninguna de esas transformaciones.

Después de lo ya dicho, claramente se podrá ver que el Sr. Piernas no está conforme con las teorías que Blunschli considera para la formación de los antiguos Estados; la fuerza y el pacto como modos originarios del nacimiento de aquéllos, pues según aquél la fuerza supone siempre un órgano productor y el contrato siendo un acto voluntario no se concibe más que en un grado de cultura, que exige el reconocimiento y la sanción de la personalidad y la libertad individuales, cosas ambas á que no es posible llegar fuera del Estado.

Para el Sr. Piernas el Estado es una institución necesaria; porque se funda en la naturaleza del hombre, siendo el encargado de realizar el derecho, por ser este principio el que determina su existencia é interviene además en todos los órdenes de la vida, por cuanto todos ellos se refieren al principio jurídico que les da las condiciones necesarias para su establecimiento y desarrollo.

Concretando esto en una definición la, expresa en estos términos: Estado en general es *la persona en su función del Derecho*, y el Estado político, que es en donde admite varie-

dad, lo define como la *institución que á nombre del Derecho organiza las relaciones sociales y el cumplimiento de los fines propios de la vida humana.*

***

Otra de las cuestiones de que se ocupa es la relativa al *Impuesto sobre el haber líquido* y al tratarla propone como base económica de dicho impuesto, las facultades individuales ó la posición económica de cada uno, no haciendo depender esta posición de la riqueza poseída, sino de la relación entre la suma de bienes disponibles y el número é intensidad de las necesidades que se sufren.

Para fijar la base económica se hace indispensable: 1.° Apreciar los haberes individuales en sí mismos, por evaluación directa, no induciéndolos violentamente del signo de los *gastos*, ni por el dato falible de la renta. 2.° Tomar en cuenta las circunstancias del estado natural y civil de las personas que influyen en las necesidades económicas y 3.° Referir el valor de la propiedad á la condición del dueño, para ver cuál es la fortuna de éste, su verdadera situación en orden á la riqueza. De aquí que el único impuesto equitativo es el que recaiga sobre los *haberes líquidos*, entendiendo por haber líquido, no la riqueza *sobrante* de las atenciones personales, sino la fortuna individual referida á esas mismas necesidades, la posición económica establecida en vista de los recursos disponibles y de los fines todos á que deben destinarse.

Para este autor, cuatro son los requisitos para el establecimiento de la contribución sobre el haber líquido: 1.° *Una estadística exacta de la riqueza social.* 2.° *La renta que por cálculo corresponde á esa riqueza social, no la efectiva,* con el fin de evitar al Estado las pérdidas, que puedan sobrevenir por mala aplicación de esa riqueza. 3.° La parte de esa *renta,* que por *cálculo corresponde al Estado* para satisfacer sus necesidades y 4.° Para hacer efectiva la suma imponible, es necesario *repartirla gradualmente* por medio de *co-*

lectividades: 1.° Por circunscripciones ó provincias. 2.° Por municipios. 3.° En las grandes poblaciones, por distritos, parroquias, etc. y 4.° La riqueza de cada población dividirla por el número de habitantes.

El Sr. Piernas, reconoce que existen en la práctica dificultades casi imposibles de vencer, tales son: 1.ª La de tener una estadística exacta de la riqueza. 2.ª La de hacer también un censo exacto de la población y 3.ª La de hacer una estadística también exacta de las necesidades y de los recursos individuales, siendo ésta indispensable para llegar á la igualdad absoluta.

Para terminar, el Sr. Piernas sostiene que es innecesaria esta última estadística, por cuanto que al Estado le basta conocer la riqueza total; en cuanto á las fortunas individuales, con respecto á los pormenores interiores de la posición económica de cada ciudadano, quienes necesitan saberlo y de hecho lo sabrán, serán los convecinos ó los propietarios elegidos *jurados fiscales*.

Estas doctrinas han sido combatidás por otros autores, que ven en ellas una tendencia marcada á la teoría de la *igualdad del sacrificio* de Stuart Mill y que en vez de establecer la *igualdad absoluta*, incurre en las hipótesis y cálculos aproximados que trata de combatir.

Pita Pizarro (Pío)

por D. Antonio M. Cubero de la Rosa

Varias obras escribió D. Pío Pita Pizarro, probando así sus variados conocimientos. Las de que tenemos noticia son: *Lecciones generales de comercio.—Memoria sobre la libertad de comercio y el puerto franco de Cádiz.—Del crédito y los empréstitos públicos.—Conocimiento histórico y estadístico de la Hacienda pública de Francia, su administración y contabilidad.*

El Sr. Pita Pizarro titula la obra que vamos á estudiar *Examen económico-histórico-crítico de la Hacienda y Deuda del Estado.* La divide en seis partes: la 1.ª Nociones preliminares. 2.ª Del sistema de crédito y de la Deuda pública. 3.ª de las contribuciones. 4.ª De las Aduanas, rentas estancadas y resguardos. 5.ª Hacienda de Ultramar, y la 6.ª Proyecto de la reforma general de la Hacienda y Deuda del Estado, dotación de la administración municipal y ley orgánica del Banco español.

Por la extensión de la obra, es imposible tratar todos sus puntos, lo cual sería dar una extensión impropia á esta clase de trabajos, por lo cual sólo nos ocupamos de lo más interesante.

Trataremos primeramente de la Historia de la Hacienda española.

El sistema tributario de los reinos de León, Castilla y Aragón en los primeros tiempos de la Reconquista, fué sumamente justo y sencillo. El real patrimonio, que tenía por principal elemento las tierras que se conquistaran á los moros, juntamente con los subsidios de los grandes vasallos y dignatarios del clero, eran casi siempre suficientes para los gastos de aquellas asombrosas empresas militares, cuyos costos, en los tiempos en que cada español era un soldado de la patria, eran infinitamente menores que los que causan las modernas é improductivas masas de ejércitos permanentes. Cuando los bienes del rey eran insuficientes para los gastos, se otorgaban repartimientos sobre toda clase de riqueza, que los mismos delegados del pueblo cobraban é ingresaban en el real tesoro.

En el siglo XIII es cuando empieza á regir un sistema de contribuciones generales, concediendo las Cortes cinco servicios y la acuñación de moneda de baja ley. En el XIV, además de los servicios, las alcabalas, préstamos en dinero y víveres nacionales y extranjeros. En el XV una contribución sobre todas las clases, excepto la clerical; se alteró la moneda, las santas hermandades ofrecieron cuantiosos donativos, enajenó la reina sus joyas y se negoció un préstamo de cien millones de maravedís. En el XVI, entre otras cosas, se desmembró parte de la renta de las órdenes militares y monasterios, se tomó plata de las Iglesias y la orden de San Benito dió 12.000 doblones. En el XVII se vendieron alcabalas, títulos, encomiendas, indios de América, empleos públicos se vendieron bienes del clero y se le impuso un subsidio, etc. Todos estos, y muchos más arbitrios, fueron creados en el reinado de Felipe IV. En el reinado de Carlos II, se continuó la desastrosa política de vender títulos, lugares, condecoraciones, disminución de sueldos, se vendieron alhajas de la corona y otras muchas exacciones y tributos que hacían caminar á la Hacienda hacia un desastre inevitable.

En el siglo XVIII, el monarca más notable es Carlos III

que fijó como base de su gobierno el principio de que «para fomentar la Hacienda Real es necesario fomentar también la riqueza y población del reino». En cuanto al comercio no fueron tan felices las ideas de este buen rey, que dejándose arrastrar por los errores proteccionistas, dominantes en la época, estableció como máxima infalible «la prohibición de las manufacturas extranjeras ó su mayor agravación posible con derechos de entrada exorbitantes», fundándose en leyes antiguas y en prácticas de otros gobiernos. Un celo sincero, pero guiado por la idea de reglar la vida de sus súbditos, inspiró á Carlos III el recargar con excesivos derechos al aguardiente en unas provincias y desgravarlos en otras, con objeto de contener los vicios y promover la producción y el comercio. Firme en la idea de proteger al pobre, todas las providencias del rey se encaminaron á que la clase rica soportase una parte considerable de las cargas del Estado, imponiéndoles una contribución consistente en el 5 por 100 de sus rentas.

En el siglo XIX, en el reinado de Isabel II, en cuyo tiempo escribe el Sr. Pita Pizarro, se repiten muchos de los antiguos arbitrios, se suprimen otros como los de policía; se restablecen otros temporalmente como la contribución por eximirse del servicio militar: se impone una ontribución extraordinaria de guerra, otra sobre los sueldos, los cuales se quedaron sin pagar por mucho tiempo; se pusieron en venta los bienes del clero regular y se anunció la de los del secular; y por último se suprimió y restableció temporalmente la contribución del Diezmo.

***

Desde la más remota antigüedad fué conocido en España el sistema de contribuciones directas. Las Cortes de Briviesca de 1338 impusieron una contribución de la que *nadie estuvo exento:* en 1578 otra á clérigos y regulares: en 1629 se proyectó un repartimiento á los vecinos de los pueblos, en proporción de sus facultades. En el reinado de Felipe V se

establecieron varias contribuciones directas, sobre las tierras, las casas, ganados, sueldos, etc., en diversa proporción. Más tade el Ministerio presidido por el marqués de la Ensenada proyectó otra contribución de las utilidades. En 1808, durante la guerra de la Independencia, la Junta Central impuso una contribución sobre los sueldos de los empleados y los haberes de los habitantes; dividiendo los primeros en 19 clases y en 22 los segundos. En 1817, 1820, 23 y 24 se establecieron y abolieron alternativamente las contribuciones directas.

Tantas tentativas sobre semejante sistema de tributación, prueban el convencimiento constante de su bondad. En Castilla fueron desapareciendo, á medida que fueron caducando las libertades públicas con la disminución de la autoridad de las Cortes y la imposición de los privilegios del clero y el poder absoluto de los reyes.

Los intereses nacionales se olvidaron durante la desastrosa terminación de la dinastía austriaca, apareciendo entonces una infinidad de contribuciones indirectas, nacidas del ingenio avariento de extranjeros rapaces, que robaban á la nación, asentados por la adulación á príncipes y favoritos. Se intentaron las contribuciones directas en la dinastía de los Borbones; pero las guerras, los malos hábitos contraídos por el pueblo y el interés de los funcionarios, han sido grandes dificultades. El sistema de tributación directa tiene que ser bien visto por el pueblo, si observa en el Gobierno constancia y energía para reprimir los abusos.

***

Una de las cuestiones más debatidas en el campo de la ciencia económica, es la deuda pública: en pro y en contra han escrito las personas más ilustres sin que haya sido posible llegar á un acuerdo. Vamos á exponer los principales argumentos de una y otra parte.

Los impugnadores del crédito y de la deuda pública,

dicen que éste es el mal más grave de las naciones, pues éstas, lo mismo que las familias, se arruinan gastando más de lo que producen sus rentas. Los empréstitos públicos alimentan la ociosidad de los capitalistas y los altos dignatarios encuentran en ellos un medio de halagar á los príncipes. Además son un manantial de riqueza para los altos empleados, porque compran cuando saben que han de subir los valores y venden cuando saben que han de bajar. Los capitalistas abandonan empresas útiles y productivas, pues obtienen grandes productos prestando dinero al Gobierno. El sistema de empréstito es perjudicial al Estado; porque disminuye el número de contribuyentes, eximiendo de impuestos al que emplea su capital en fondos públicos. El empréstito aumenta la contribución de las clases pobres y la hace más onerosa, porque la perpetúa arrancándoles la economía de su trabajo. No es cierto que el empréstito enriquezca al Estado, porque la riqueza que producen, consumida de una vez por el Gobierno, deja ya de existir, y no puede servir para fomentar la industria, ni para volver á enriquecer al acreedor, pues éste no recibe las utilidades de su capital, sino el producto del trabajo de los contribuyentes. Los defensores de la Deuda son inconsecuentes; si son positivas las ventajas de la Deuda, será un mal redimirla; si la Deuda es un mal, convendría extinguirla con celeridad. El sistema de crédito no enriquece á la nación, pues para que produzca éste efecto, es preciso que se aplique el empréstito á industrias ú obras productivas; pero los Gobiernos no contraen deudas por regla general para abrir un canal ú obra de utilidad pública. La facilidad que el sistema de empréstitos da á los Gobiernos para adquirir fondos, hace que no pongan coto á su profusión y que devoren no sólo las riquezas producidas, sino las que aún no existen, imponiendo contribuciones sobre las generaciones venideras.

Estas son las razones más fuertes que se presentan contra el sistema de crédito público, razones á las que contes-

tan los defensores de la deuda con otras no menos fuertes y acaso más decisivas.

Dicen los defensores de la Deuda, que éstas, generalmente hablando, son un mal para las naciones, como para las familias; pero son el único remedio de otros males mayores. Cuando por circunstancias imprevistas ó desgracias casuales un comerciante está amenazado por la ruina, no hay más remedio que el crédito para salvar la situación. Todos le prestan, ya por amistad, ya para conservar el lustre y buena fama del necesitado, ya con el fin de una ganancia usuraria, valiéndose de su situación apurada. No habría quien le aconsejase que malvendiese parte de su hacienda, para que pagando parte de sus deudas, quedase en la indigencia. El crédito activo hace á un comerciante dueño del caudal de muchas personas y con un acertado giro puede asegurarse una ganancia regular, para cubrir sus deudas.

El crédito activo de un Gobierno le hace dueño de muchos capitales en la nación y en el extranjero, con los cuales cubre sus gastos extraordinarios, y asegura su existencia política y puede llevar á efecto obras de utilidad pública. Si la facilidad de contraer deudas favorece la ambición de los príncipes y los impulsa á guerras, será un abuso, pero no condición esencial del empréstito. No es cierto que los grandes capitalistas laboriosos abandonen empresas útiles para obtener con menor trabajo una renta mayor en los empréstitos públicos. La renta regular de los empréstitos muy rara vez es mayor que la que proporciona una empresa industrial hábilmente dirigida.

Una deuda pública bien administrada es una verdadera caja de ahorros que retiene en la nación los capitales que saldrían á emplearse en los fondos públicos de otros Gobiernos y atrae capitales extranjeros, aumentando la circulación y la riqueza nacional. Es cierto que tienen sus inconvenientes y graves los juegos de bolsa con los fondos públicos; pero todas las instituciones humanas, por perfectas

que sean, tienen inconvenientes. Los abusos de bolsa nacen de defectos en su sistema, que pueden remediarse y se remedian de día en día; pero no pueden atribuirse á la esencia de un sistema de crédito.

No puede demostrarse que disminuya el número de contribuyentes; porque asegurar eso es desconocer el curso de las contribuciones. Toda contribución vienen á pagarla en último término los consumidores, y por consiguiente pagan más los que más consumen, entre los que ocupan el primer lugar los grandes capitalistas de fondos públicos. No es concebible que el sistema de empréstito favorezca sólo á los acreedores, y sea muy gravoso á las clases productoras y especialmente á los pobres. Estas clases lo que quieren es que se aumente el consumo de los artículos, que producen y que no se las grave con contribuciones exorbitantes. El empréstito proporciona un aumento de rentas á los capitalistas, que también aumentan su consumo y con éstos el de las contribuciones impuestas sobre ellos: así como las clases productoras con la mayor demanda de productos y sin contribuciones extraordinarias se proporcionan mayor renta.

Es un absurdo decir que la riqueza se consume de una vez por el Gobierno y deja de existir. El capital numerario no se consume, sino que sacándolo de una acumulación improductiva, lo distribuye á lo menos en la mayor parte á una multitud de personas, que fomentan sus industrias. El capital del empréstito está siempre en disposición de volver á enriquecer al accionista; porque no tiene más que vender sus títulos, cambiándolos por numerario. Puede haber deudas que sean un mal y convenga extinguirlas cuanto antes; pero puede haber otras que sean beneficiosas, á lo menos por cierto tiempo; es pues, preciso buscar el mayor beneficio de las unas, por medio de la amortización de las otras: porque el importe de todas, nunca conviene que exceda mucho de la proporción que deben guardar sus títulos, con el numerario existente, para que mantengan favorable su crédito.

Cualquiera que sea el uso que haga el Gobierno del empréstito, siempre es más ventajoso y productivo que el de una contribución extraordinaria. El empréstito saca los capitales de una acumulación poco ó nada productiva: la contribución los saca de los usos más ventajosos. Los adversarios del empréstito, al decir que los Gobiernos abusan de la riqueza de las generaciones futuras, se contradicen; pues los Gobiernos no pueden hacer semejantes abusos, porque perderían el crédito. Los Gobiernos nacionales representativos, son los que pueden seguir un buen sistema de crédito; y si alguna vez gravan á las generaciones futuras, las recompensan muy sobradamente con los beneficios que producen esas deudas, beneficios que reciben las generaciones gravadas.

Estos son los argumentos principales que los autores emplean para declararse en pro ó en contra del sistema de crédito público. El Sr. Pita Pizarro expone á continuación principios generales para un buen sistema de crédito público, en los cuales se ve claramente su inclinación en favor de la deuda.

De estos principios de crédito los más importantes son los siguientes. El crédito es el arte de agregar á la propia fortuna real, otra fortuna artificial, que acaba por realizarse también: es una parte esencial de la fuerza política de un Estado. La esencia del crédito está en la buena fé del Gobierno; facilita el contraer deudas y amortizarlas; vivifica la vida nacional y desestanca los capitales ociosos. Quien sabe el arte de contraer deudas, posee el arte de hacerse rico. Hacer bien un empréstito, no es otra cosa, que hacer buen uso del crédito. Si se emplea el empréstito en obras de utilidad pública, hace el mismo efecto que los abonos en la tierra. Para que el sistema de crédito produzca beneficios, es preciso renovarlos, extinguiendo los unos con los otros. La facultad de hacer empréstitos tiene por límites la hipoteca que ofrece la nación y la confianza que inspira su Gobierno. El empréstito debe ser proporcionado á

la suma que hay que emplear para el pago de sus intereses y amortización. La habilidad del Ministro que lo contrata consiste, en obrar de manera que las acciones se vean solicitadas. El fondo anual de amortización debe ser inviolable, y su Caja, separada é independiente del Gobierno.

Estas y otras razones de menos importancia sirven de base al Sr. Pita Pizarro para declararse partidario del sistema de la deuda. Del resto de su obra no hemos de decir nada, porque se refiere principalmente al estado de la Hacienda española en los tiempos en que dicho señor escribe, y porque, á causa de su gran extensión, sería el cuento de nunca acabar.

Riperdá (Juan Guillermo)

Barón de Riperdá

por D. Félix Andrade y Orejuela

El Barón de Riperdá era hombre de un genio y penetración profundas, celoso en la apariencia por la patria, amigo de sus amigos, muy liberal, pero poco firme en su palabra. Era alevoso sin llegar á cobarde; más sabio que sincero en la política y á no ser por su desmedida ambición, se conservaría en España con respeto el recuerdo de los servicios que la hizo.

Era hombre culto y elocuente, poseía á perfección el latín, holandés, español, francés, inglés y alemán.

El 8.° Barón de Riperdá nació en Groninga (Holanda) en 7 de Marzo de 1680, sus padres y abuelos fueron ilustres próceres de aquellos Estados, á juzgar por la larga genealogía que inserta su biógrafo Salvador Josef Muñoz. Su padre fué 7.° barón de Riperdá, Sr. de Winsum. Se educó con los jesuítas y estuvo en su Colegio de Colonia, hasta los 18 años. Se casó con Aleda de Schellingnoc, una de las herederas más ricas de Holanda que llevó al matrimonio muchos títulos y estados.

Su primer pase en la vida pública fué su nombramiento de Diputado de las Provincias de Groninga y Ommorland en los Estados Generales, algún tiempo des-

pués de haber adjurado de la religión católica para abrazar la reformada. Algunos atribuyen este cargo á la mudanza de religión; pero es la verdad, que lo obtuvo por derecho propio como heredero de tantos títulos. El Barón en poco tiempo dióse á conocer como gran político y tanto es así, que necesitando los Estados Generales mandar á España un Ministro, pusieron desde luego los ojos en Riperdá, al cual juzgaban digno de tan elevado cargo.

Muy satisfecho se mostró Riperdá por tal nombramiento y como deseaba cuanto antes tomar posesión de su nuevo cargo, púsose al momento en marcha, llegando á Madrid el día 16 de Julio del año de 1715; poco después de su llegada á España fué nombrado embajador por los Estados Generales, cargo que como el anterior le fué concedido por sus reiteradas solicitudes. Una vez en España, trabajó de tal modo y con tanta astucia y acierto, que esto unido á sus indiscutibles dotes de talento y de política, le granjearon el afecto y respeto de los españoles, así como la amistad del Rey y de su primer Ministro, llegando al extremo la popularidad de Riperdá, de que no veían en él los españoles más falta, que la diferencia de religión; pero los jesuítas de Madrid se encargaron de que abrazase de nuevo el catolicismo, apesar de que el limosnero (ó padre espiritual) de Riperdá luchase por lo contrario

Mientras Riperdá atraía hacia sí la atención de los españoles y se aumentaba su reputación de día en día, pidió el Cardenal de Judice al Rey Felipe V permiso para hacer dimisión de los empleos que gozaba; pues su intención era dirigirse á Roma, para allí establecer su residencia. Esta decisión perjudicó en gran modo á Riperdá, que perdía uno de sus más poderosos protectores en la Corte, y aunque el Cardenal antes de marchar lo recomendase á la Reina, y enalteciese en la Corte sus raras dotes políticas, su situación cambió por completo.

Poco después de la dimisión de Judice, fué llamado por los Estados Generales, noticia que contristó á todos sus

amigos y que se cumplió el día 5 de Marzo de 1713, y después de haber arreglado en su país sus negocios, volvió á Madrid el 12 de Julio del mismo año, acompañado de sus hijos D. Luis y D.ª María Nicolasa, porque había muerto su primera esposa. Fué recibido con grandes muestras de regocijo, tanto por sus amigos como por los Reyes, y no teniendo ya nada que temer, abrazó de nuevo la religión católica, lo que le valió muchas felicitaciones.

Después de este acontecimiento de su vida, continúa en su historia un periodo de turbulencias en España, en las cuales tomó parte, favoreciendo como buen político al más poderoso, á la terminación de las cuales y después de un periodo en que vivió alejado de la Corte, fué comisionado por el Rey para que fuese á Francia y trajese á España obreros franceses, con el fin de mejorar las manufacturas y establecer las fábricas reales; pero en la nación vecina no solo no encontró quien le siguiera, sino que ni aún quisieron escucharle, obligándole esta circunstancia á pasar á Holanda para continuar su comisión; en este país pudo encontrar cincuenta obreros que le siguieron y con ellos se puso en camino; pero tuvo la desgracia de enfermar de cuidado, por lo que los obreros llegaron á Madrid antes que él; este servicio agradó mucho á los Reyes y al Ministro Alberoni que le felicitaron por su celo.

Viene después un periodo en el cual Riperdá hace uso de sus dotes de político en muchas ocasiones; siendo embajador en Viena, además de otros muchos é importantes cargos, hasta que se hizo dueño del Poder, vacante á la sazón á causa de la destitución de Alberoni.

Celebró un tratado de comercio con la Corte de Viena que «levantó en peso á todas las Cortes de Europa». Dicho tratado consta de 47 capítulos que comprenden las diferentes clases de comercio de mar y de tierra, y la seguridad de que gozaban tanto los españoles como los súbditos de Austria para poder ejercer el comercio en todas las ciudades que perteneciesen á una de las dos naciones,

sin necesidad de salvo conducto, pues no tenían más que acreditar ser súbditos de España ó Austria para gozar entera libertad comercial; está firmado en Viena de Austria, en 30 de Abril de 1725.

Este tratado no se publicó hasta la llegada de Riperdá á Madrid, concediéndosele el título de Conde y después de estar nombrado por S. M. Secretario de Estado del despacho Universal. El tratado acabó de alborotar á las Potencias, cuyos súbditos se perjudicaban en sus riquezas, viendo que sus intereses y en general los del comercio se sacrificaban en él.

La compañía de las Indias establecida en Holanda, que era á quien más perjudicaba este tratado, reiteró sus instancias ante los Estados Generales para empeñarlos á representar á S. M. Católica, que el otorgamiento concedido era contrario á la fé de los Tratados. Lo mismo hizo la compañía de las Indias Occidentales, en virtud de lo cual los Estados Generales enviaron orden á Van der Meer, su embajador en Madrid, de presentar á S. M. Católica un memorial en el que protestaban de la infracción de los tratados; «por proteger á una compañía cuyo comercio no puede subsistir sin que se destruya el de sus súbditos y habitante».

Después de esto se confirió á Riperdá el empleo de Secretario de la Marina é Indias, y al fin vino á reunir en su persona gran número de empleos. Nada se hacía sin su dictamen y él tenía la facultad de presidir en todos los Tribunales cuando lo tenía por conveniente; su presencia daba el último fallo á sus resoluciones, porque nadie osaba contradecir su dictamen y los que componían el Consejo, no iban á él, como quien dice, sino para aplaudir sus decisiones: todo lo que contra su gusto se proponía era injusto y sin razón, sobre lo que no había quien replicase.

Mientras que el Duque de Riperdá estableció su crédito en España, el Coronel Estanope, embajador de Inglaterra, tuvo gran cuidado de cultivar su amistad, su larga experiencia le había hecho ducho en materia política y el celo

que él tenía por los intereses de su nación, unido á un estudio casi continuo, le hacían pasar como uno de los más dignos ministros que por entonces se hallaban en Madrid. Y como se hubiese esparcido el rumor y se tuviesen sospechas respecto al Tratado Secreto que se decía estar concluído entre S. M. Católica y el Emperador, este ministro que tenía conocido al Duque de Riperdá, comprendiendo que no era el más circunspecto en sus palabras, se propuso que él mismo confirmase estos rumores, lo cual no le fué difícil, pues habiéndolo invitado á comer, supo de él más de lo que queria saber. No tardó el embajador en avisar al rey de Inglaterra de lo que pasaba, respecto al Tratado Secreto del Emperador con España.

Disgustadas Francia é Inglaterra por el tratado de Viena celebrado durante el Congreso de Cambray, se aliaron por un tratado difinitivo que se concluyó en Hanover el 3 de Septiembre de 1725.

Las potencias signatarias de este tratado lo presentaron á los Estados Generales de Holanda procurando atraerlos á su partido. El Duque de Riperdá escribió cartas fulminando amenazas á los Estados Generales de Holanda, las que confirmaban el concierto y la resolución tomada entre las Cortes de Viena y Madrid, de mirar como á enemigos comunes, todos los que lo fuesen de S. M. I. y vengar el menor atentado á la libre negociación de comercio de la Compañía de Ostende.

Los ingleses que habían visto con pesar el establecimiento de las manufacturas en España, las que continuaban felizmente por el cuidado que en ello ponía el Duque de Riperdá y que no les pesaba menos que á los holandeses la continuación del comercio de Ostende, después de haber hecho vigorosas representaciones al Parlamento, se determinaron á entrar en una alianza para ponerse á cubierto de los insultos de España y del Imperio. El Duque de Riperdá (decían) ha dado pruebas de gran genio y penetración comercial cuando ha conseguido establecer en Madrid

multitud de manufacturas, que antes no existían, y de seguir de este modo, sin duda quitaría á Inglaterra el ramo más importante de su comercio. El Duque de Riperdá era tan inclinado al comercio y tan celoso de que España adelantase y floreciese, que por medio de la *Gaceta de la Corte*, mandó publicar: «que todos los extranjeros que quisieran establecer en el Reino fábricas de encajes, hilo, papel fino y otras manufacturas, que no están establecidas en España, pudiesen venir á ella y valerse de él, para ser dirigidos al logro de este intento».

Furioso quedó el Duque de Riperdá al ver la inutilidad de sus esfuerzos para que los Estados Generales no accediesen al tratado de Hanover; pero el Rey consideró que había puesto todo cuanto podía de su parte, y de lo cual le dió prueba elevándole á la categoría de Grande de 1.ª clase, que era una de las primeras dignidades del Reino.

El Duque de Riperdá se vió en la cumbre del honor y jamás pensó en la caída, que no se hizo esperar mucho, como veremos, pues una multitud de enemigos del Duque procuraban hacerle perder el favor de la Corte, si bien secretamente, pues no se atrevían á declararse sus enemigos.

Por una parte el Embajador inglés en Madrid y por otra el Conde de Honigregg, embajador del Emperador de Austria, que dió cuenta á su soberano de la repugnancia que tenía Riperdá para cumplir el tratado secreto, advirtiéndole que tenía por cierto que mientras el Duque se mantuviese en el Ministerio no había que esperar que la Corte de España cumpliese lo prometido respecto de la entrega de los millones al Emperador. La Corte de Viena, en vista de lo que su ministro le decía y la ninguna esperanza que daba á sus pretensiones el Duque, le ordenó que hiciera cuanto estuviese de su parte para arrojarlo del ministerio con objeto de deshacerse de enemigo tan poderoso.

El Conde de Honigregg, demasiado hábil, solicitó las adhesiones de los ministros españoles que se hallaban despojados de los empleos con que se hallaba revestido el Duque,

y cuando le pareció que podía realizar lo que intentaba, determinó dar el golpe, para lo cual vió á los Reyes, á quienes manifestó la repugnancia que Riperdá tenía para el cumplimiento del Tratado Secreto, concluído en Viena, que tenia orden de esta Corte para suspender en absoluto la negociación respecto al referido tratado, y que no tuviese efecto lo que se estipuló respecto de Parma y Plasencia, para el infante D. Carlos, y por esta causa resolvió el Rey alejar del Ministerio á Riperdá, que acusado de alta traisión y refugiado en la embajada inglesa, fué extraído de ella y reducido á prisión en el Alcázar de Segovia, de donde se evadió, gracias á una doncella de la alcaidesa llamada Josefa Ramos, con la cual huyó á Holanda y después á Inglaterra. En este país, gracias á sus talentos y ambición, estuvo á punto de ser primer Ministro; mas temeroso de las gestiones de España, pidio protección á la Czarina de Rusia, y cuando ya tenía contestación favorable de ésta, alentado por las excitaciones de un renegado español, en compañía de Josefa Ramos pasó á Marruecos, donde acertando el hacerse lugar en la Corte del Sultán Abel-Mah, entró en relaciones con la madre de éste, la inglesa Lala-Janet, que le proporcionó grandes recursos para sublevar gentes, y fundar un reino en Marruecos en que se serían los dos monarcas, segregando parte del territorio. Después tramó una conspiración para ser nombrado Rey de Córcega, siéndolo en realidad su protegido el aventurero y general de los sublevados Teodoro Newhoff. Mas enterada de la trama con la madre del Sultán la favorita Lala-Ganach, dió un veneno á aquélla, del que murió repentinamente, y sabedor de esto Riperdá, se agravó en su enfermedad de gota, y habiéndole el Sultán demorado el permiso para salir de sus Estados, murió en Tetuán á 5 de Noviembre de 1737, á los 57 años de edad, sin que quisieran enterrar el cadáver en su cementerio, ni los cristianos, ni los judíos, ni los moros, por no saberse á qué religión pertenecia.

Ripia (Juan de la)

por D. Enrique Cantos López

Prácticas de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los Ministros que se ocupan en ellas por D. Juan de la Ripia, Contador por S. M. de la intervención de rentas reales de Almagro y Campo de Calatrava. Madrid 1795.

Esta obra se compone de cinco tomos y un índice general, corregida por D. Diego María Gallard, Abogado de los Reales Consejos, y la dedica al Excmo. Sr. D. Diego de Gardoqui, Presidente de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas y Superintendente interino de la Real Hacienda.

El editor principia con una advertencia en la que dice que la falta de un libro ó tratado sobre la administración y cobranza de Rentas Reales, excitó el buen designio de Juan de la Ripia, por los años 1675, de escribir una práctica arreglada á las Ordenes y Decretos expedidos hasta su tiempo, con el fin de que sirviese de norma á los Jueces y Abogados para administrar ó pedir justicia, y á los administradores y dependientes de la Real Hacienda para desempeñar mejor sus obligaciones No cabe duda que este intento fué digno del mayor elogio, pues en este ramo de la administración, á pesar de ser muy complicado, faltan

tratados elementales que lo enseñen y por esto se siguió la ignorancia casi general que hay en esta parte; de donde se deduce que ni el empleado puede cumplir debidamente sus obligaciones, ni el vasallo ejercer bien una obligación tan sagrada como la de contribuir con lo que debe á la causa pública y urgencias del Estado.

El autor parece que se propuso escribir un tratado completo sobre la administración y cobranza de todas las rentas; pero por desgracia no se verificó así; sino que sólo se redujo á hablar de las Alcabalas y Cientos, Tercias Reales, Salinas y Millones; dejándose el gran número que componen las demás rentas, como son el servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, la del jabón, la del aguardiente y licores, de la sosa y barrilla, la martiniega, la del azúcar, población, abuela y seda de Granada, el Diezmo de Aljarafe y rivera de Sevilla, la alcabala de yerbas, la de frutos civiles, y cinco por ciento de internación; los equivalentes de Valencia y Aragón, Catastro de Cataluña, Real Patrimonio de Aragón, Valencia y Mallorca; todas estas bajo el nombre de Provinciales y agregadas; Rentas generales, las del tabaco, lana, naipes, plomo, azufre, Bula de la Santa Cruzada, Maestrazgos, Real Lotería y otras.

D. Bartolomé Ulloa, Impresor y librero de Madrid, en 1768 imprimió esta obra anunciando que le agregaba todas las Ordenes y Decretos expedidos hasta entonces; pero en realidad no fué así; porque sólo añadió treinta ó cuarenta Ordenes al fin de ella, confusamente y sin distinción de capítulos ni materia.

Juan de la Ripia recopila todas las leyes y providencias dadas hasta su tiempo sobre la administración de la Real Hacienda y aunque habla largamente de los arrendadores y de sus respectivas obligaciones, no se crea por esto que su doctrina en esta parte sea inútil ó superflua porque no deja de haber algunas rentas arrendadas, aunque con algunas moderaciones posteriores.

***

Empieza el autor diciendo que su obra se dirige á poner en práctica la administración y cobranza de las Rentas Reales, que se han instituído para la defensa de la Religión Católica y Causa pública y común de los Reinos de España; y que de estas Rentas, unas se benefician por valores y otras por repartimiento; que en ella dirá brevemente el origen de las que se administran por valores, como son: las alcabalas de diez uno de todo lo que se vende y permuta que tuvieron principio en tiempo de D. Alfonso XI, á quien concedieron estos Reinos, el año 1342, la veintena parte de todo lo que se vendiese y permutase, para los gastos del cerco que tenía puesto á los moros de Algeciras, por sólo el tiempo que durase el sitio; y después se aumentó para cobrar de diez uno. Y por el año 1349 con ocasión de la guerra contra los moros de Gibraltar se prorrogó la alcabala sin señalar término. Y aunque en un principio hubo repugnancia por algunos reinos, conociendo la justa causa, vinieron todos en la concesión.

Aunque D. Juan de la Ripia trata con detenimiento de las Tercias Reales, Salinas y Millones, hablaré principalmente de las alcabalas y cientos, y de las ferias y mercados.

De la alcabala

Las alcabalas se deben de diez uno de todo lo que se vende y permuta, pero advirtiendo, que de las cosas que se truecan se debe alcabala del valor de ambas, interviniendo dinero ó no, y en los casos que no hay precio fijo se tasan por mandato del Juez, según las leyes 1.ª y 2.ª tít. 17 lib. 9 de la Recopilación y por la misma Orden y de los mismos efectos se pagan los cuatro unos por ciento, en que no hay franquezas, como las hay en alcabalas. Y cuando se arriendan, encabezan ó conciertan, ó se reparten alcabalas y cientos indistintamente pertenecen á los cientos, tanto, como cuatro quintos de la alcabala, v. gr. un Lugar ó Renta se encabezó, arrendó ó concertó en noventa rea-

es; de aquí tocan cincuenta reales á las alcabalas y cuarenta reales á los cientos; y para hacer esta separación se parte toda la cantidad por nueve, y por este orden saldrán á la partición mil, y éstos mil se multiplican por cinco y hacen los cinco mil de alcabalas; y los mil se multiplican por cuatro y hacen los cuatro mil de los cientos. Mas lo contrario se entiende en cuanto á las rentas, de que sólo se cobra catorce por ciento, que son diez de alcabala y cuatro de cientos. Y la razón de considerar en estos casos dichos duplicados los cientos, es porque en ellos no hay las franquezas que hay en alcabalas, porque ninguno es franco ni excusado de cientos; y aunque en las dos formas de sacar no hay distancia en cuanto á los contribuyentes, la hay en las mismas Rentas, pues se baja de la alcabala y crece á los cientos la mitad; debiéndose entender que por esto no se puede bajar ni moderar estos derechos, cuando se arriendan, conciertan, encabezan ó reparten; porque ya hay ejemplares y los que hubiera de valores aprobados por el Consejo se han de seguir, y sin su orden no se pueden bajar, y cuando se introdujeron, fué atendiendo al número mayor, considerando cada uno por ciento, por tanto, como un quinto de la alcabala. Sin embargo puede haber dificultad cuando las alcabalas son de Señoríos y los cientos de su Magestad, corriendo ambas rentas por un sujeto ó por voz de conformidad, porque se puede ofrecer arrendarse, encabezarse ó concertarse, supongamos por cien reales de alcabala, y por lo que correspondiese á los cientos; ocurriendo que si se continúa por este orden sin explicación de ninguna clase podrán decir los contribuyentes: á cien reales de alcabala, corresponden cuarenta reales de cientos y ochenta reales que se les debió aplicar, alegando la ignorancia de este crecimiento, y es materia de dificultosa determinación, porque parece engaño para quien no lo sabe y más valiéndose de un número tan igual y correspondiente en rentas. Para hacer desaparecer estas dudas, el Administrador de los cientos en sus arrendamientos ó con-

ciertos declarará la cantidad que han de pagar, que será lo que antes hubiesen pagado ó se habrá de regular por la orden referida; y no ajustándose en esta forma, administrarlos, pues es acto voluntario en ambas partes el ajustarse por concierto ó arrendamiento.

La alcabala del aceite que se vende en Sevilla, se ha de pagar la mitad por el vendedor, y la otra mitad el comprador, y de los aceites del Rey, sólo se paga la mitad por el comprador, y esto se entiende sólo en Sevilla y no en otra parte, Leyes 3.ª y 4.ª, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

Cualquiera clase de paños que se viniese á vender por más á Sevilla, si antes de llegar á dicha ciudad se vendiesen en cualquier lugar del Obispado de Cádiz ó Arzobispado de Sevilla, debe la alcabala en Sevilla y no en el lugar de la venta ó entrega. Ley 6.ª, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

Los taberneros y otros hombres y mujeres que vendiesen vino, de cualquier persona que deba alcabala, han de retener en sí lo que montase la alcabala de tal vino, y acudir con ello á pagarla, como si el vino fuera suyo; y no obstante queda el derecho para cobrar del dueño por falta de abono del vendedor. Ley 8.ª, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

Los Boticarios no deben alcabala de las medicinas compuestas para la salud, mas la deben de confites, de acitrón, conservas, ú otras cosas que se suelen dar á sanos, y asimismo la deben de las medicinas simples. Ley 14, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

Los carniceros son obligados á pagar la alcabala del ganado que mataren y han de dar cuenta cada semana Viernes ó Sábado, siendo requeridos para ello, pena de cien maravedís por cada día que la retuviesen; y dada la cuenta si no pagasen la alcabala al quinto dia, lo hande pagar con el doble. Ley 15, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

Todas las ventas, trueques y enagenamientos de bienes raíces han de pasar ante los Escribanos del Número de las ciudades, villas y lugares donde estuviesen los bienes raíces; y si en tal lugar no hubiese Escribano de Número,

debe hacer ante Escribano Público de la ciudad, villa ó lugar de Realengo, que más cerca estuviese del lugar donde no hubiese Escribano, en tanto que sea del partido donde entrase el arrendamiento del lugar donde no hubiese Escribanos. No pueden hacer dichos contratos ni otros Escribanos Reales, ni Apostólicos, so pena de privación de oficio, y de pagar la alcabala con el cuatro tanto; y los Escribanos ante quien pasasen dichos contratos, han de dar cuenta de ellos al arrendador ó fiel. Ley 10, tít. 17, lib. 9, Recopilación.

De los bienes muebles y semovientes se debe la alcabala en el lugar de la venta, entregándose en él lo que se vende, y estando en él al tiempo de la venta, aunque después se entregue en otra parte; pero si en un lugar se vende la cosa mueble ó semoviente, que está en otro, la alcabala se debe en el lugar donde está la cosa, como se entregue allí donde estaba al tiempo de la venta; pero cuando lo que se vende no está en el lugar donde se hace la venta, y es con condición de que se entregue en otro lugar distinto del de donde estaba, y de aquel donde se hizo la venta, la alcabala se debe donde el vendedor tenía la cosa cuando se hizo la venta, salvo si el lugar donde estaba la cosa vendida era lugar franco de alcabala, que en tal caso se ha de pagar en el lugar Realengo, donde se entregare; y si el lugar donde se entregare no es Realengo, sino de Señorío, donde no pertenece la alcabala á su Magestad, se ha de pagar en el lugar Realengo más cercano del lugar del Señorío donde se entregare, con el cuatro tanto de alcabala, aunque muestre la paga en otra parte. Ley 5.ª, tít, 17, lib. 9, Recopilación. Y no se puede hacer arrendamiento con calidad, que la alcabala que se debe en una parte se pague en otra. Ley 8, tít. 12, lib. 9, Recopilación.

Todos son obligados á pagar alcabalas, excepto los privilegiados

Ninguna ciudad, villa, ni lugar de Realengo, abadengo, de Orden, ni Behetría, ni otros señoríos, Escudero, Juez, ni

Oficial, Ballesteros, Monteros, ni otros oficiales de la casa de su Magestad, no son excusado de pagar alcabala por uso, ni por costumbre, aunque sea inmemorial, ni por ningún privilegio, aunque digan que nunca la pagaron; salvo si las mercedes y franquezas están sentadas en los Libros de lo salvado y sobrescritos de los contadores de su Magestad. Ley 1.ª, tít. 18, lib. 9, Recopilación.

A continuación, cita el autor otras leyes de la Recopilación en las que se dice que sin licencia de su Magestad no se pueden hacer ventas, ni mesones en los términos Realengos; y si de hecho algunos están hechos ó se hicieren sin licencia, se ha de pagar la alcabala de todo lo que allí se vendiese y lo han de percibir los arrendadores.

Que la Real Hacienda no debe pagar alcabalas por villas y lugares, heredamientos y otras cosas, así muebles como raíces, que fuesen de su Magestad, que se vendiesen ó trocaren.

Que no se debe alcabala de la plata, vellón, cobre y rasuras, que se compraren ó vendiesen para la casa de Moneda.

Que de las cosas que se tomaren por cualquier Tesoreros y Receptores de la Santa Cruzada y de los que se vendieren por ellos ó sus hacedores, no se debe alcabala.

Que los Comendadores de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan, deben alcabala de todas las cosas que vendieren y trocaren, pero no de los frutos de sus encomiendas.

Que tampoco se debe alcabala de los cautivos, ganados y otras cosas que se sacan de tierras de moros en tiempo de guerra. Y otras muchas leyes más que citan las ciudades, villas y lugares que estaban exentos de pagar alcabalas.

De las ferias y mercados y de los que van á ellos

El autor al tratar de las Ferias y Mercados, no hace más que citar algunas leyes del libro noveno de la Recopilación, y en ellas se dice:

Que no se pueden hacer ferias, ni mercados francos, salvo la feria de Medina del Campo, y otras que tienen mercados y privilegios de los Reyes sentados en sus Libros Reales; y cualquiera que fuere á ferias y mercados francos, que no sean en la forma referida, incurren en pena de perder las mercaderías, y las bestias, y todos sus bienes muebles y raices por tercias partes, Cámara, Acusador y Juez.

Que los que fueren á vender mercaderías, de la calidad que fueren, á villas y lugares, ferias ó mercados francos, han de pagar la alcabala en los lugares en donde salieren con las mercaderías, no obstante que muestren pagaron la alcabala en las tales villas, lugares, ferias ó mercados francos. Y asimismo los que compraren mercaderías, ú otras cosas en las tales villas, ferias ó mercados francos, han de pagar la alcabala de ellas en las ciudades, villas y lugares donde los trageren, llevaren y sacaren de las tales villas y lugares, ferias y mercados francos; esto por el menoscabo que viene á las Rentas Reales de estas franquezas y para que se excusen de ir á ellas; pero no se entiende en las villas y lugares, ferias y mercados que los Señores de ellas y otras personas las franquean de alcabala en todo ó en parte, mas no tiene lugar en las villas y lugares, ferias y mercados que no son francos, en todo ó en parte, en caso que los Arrendadores de ellos hagan alguna quita á los que compraren y vendieren después que allí llegaren con sus mercaderías.

Que cualquiera que fuere contra lo dispuesto en el párrafo anterior, pierde todos los maravedises que tiene de S. M. así en tierra como en merced, ó en otra manera; y si en los Libros de S. M. no tuviere cosa, pierde el lugar que tenga en donde se hiciera la feria ó mercado franco: y los que fueren á dichas ferias ó mercados incurren en la misma pena.

Que todas las personas que fueren á vender ó comprar mercaderías ú otras cosas á ferias, mercados, villas y lu-

gares francos ó franqueados, ó que se haga en ellos alguna gracia, ó quita de alcabala, ni por ser las franquezas por privilegios Reales, como por ser hechos por los Señorios de las dichas villas y lugares han de pagar entera la alcabala en los lugares donde fueren vecinos, no embargante cualesquier franqueza que tengan dichas ferias, villas y lugares, salvo si fueran tales franquezas dadas por S. M. y por él confirmadas y sentadas en los Libros, advirtiendo que esto no se entiende con la feria de Medina del Campo. Y así mismo se mandan guardar á Valladolid y Madrid los mercados que tienen sobre esto, porque están salvadas.

Que ninguna persona de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad, puede consentir ni hacer por su propia autoridad ferias ni mercados francos, so las penas que van expresadas; y los arrendadores del partido donde se hiciere la feria ó mercado franco, lo puedan embargar; y si fuere de otras personas que los que lo consintiesen y favoreciesen, pierdan sus bienes, la mitad para la Cámara de S. M. y la otra mitad para el arrendador del partido; y si fuesen Concejos han de pagar al arrendador la protestación que contra ellos hiciere, tasándola el Juez; y las personas que fueren ó enviaren á comprar y vender á las referidas ferias ó mercados francos, pierden todas las cosas que llevaren, compraren y vendieren, y las cabalgaduras en que las llevaren y trajeren, las tres cuartas partes aplicadas á los arrendadores de los lugares donde fueren vecinos los que compraren ó vendieren, y la otra cuarta parte para el Juez que los juzgare; y las justicias deben hacer pesquisas sobre esto, después que sean requeridos por los arrendadores, fieles ó cogedores, mediante la protestación que contra ellos fuere hecha.

Por la Ley 6.ª, tít. 20, se hace mención que el Señor D. Enrique IV, en las Cortes de Nieva, revocó todas las ferias y mercados francos en todo ó en parte, que había concedido á las ciudades, villas ó lugares en cualquier manera, desde 15 de Septiembre del año 1464, excepto los mercados de Toledo y Segovia.

También se manda guardar la franqueza de alcabala dada á las ferias de Medina de Rio-Seco, y se da por puesta en los libros de lo salvado.

Por la ley 8.ª, tit. 20, lib. 9, su Magestad tomó bajo su amparo todas las personas y sus bienes de los que fuesen á las ferias de Segovia, Medina del Campo, Valladolid, y de otras ciudades, villas y lugares, que tienen otorgadas ferias antes del año de 1464 así por D. Enrique IV como por otros Reyes; y que por obligación ni deudas que cualesquier Concejos y personas singulares debieran á cualesquier personas, no pudiese ser hecha toma, represalia, ni prisión de las personas de los que fuesen á las mencionadas ferias por ida, estada y vuelta, salvo si fuese por su deuda propia, á que ellos se hubieren obligado; y los que lo quebrantan, caen en la pena de los que quebrantan el seguro y tregua puesta por el Rey: además que las Justicias que sobre ello fueren requeridas, luego que lo sepan, han de restituir los bienes á los que los fueren tomados, y dar libres las personas sin costa y dilación, pena de perder los oficios, y pagar las costas dobladas al que recibiere el daño.

A Valladolid le concedió un mercado en un martes de cada semana de esta manera: que durante el tiempo que le quedaba por correr de un encabezamiento general, que eran quince años, fuese el dicho mercado franco de alcabala y otros derechos que se debiesen de ventas y trueques; y pasados los dichos quince años cesase la franqueza; y que los que fuesen á dicho mercado fuesen seguros, y que no pudieran ser puestos estando en dicho mercado los que fuesen á él con mercaderías, salvo si las obligaciones fuesen á pagar á dicho mercado ó por Rentas Reales.

De todo lo expuesto se deduce la pesada carga que era para nuestra nación la alcabala y las grandes dificultades y trabas que existían en las ferias y mercados, todo lo cual se considera por los autores como causas principales de la decadencia de la industria y del comercio en nuestra patria.

Saavedra Fajardo (Diego)

por D. Antonio Sánchez Arjona

Don Diego de Saavedra Fajardo, Caballero del Hábito de Santiago, nació en Algezares, lugar del reino de Murcia el día 6 de Mayo del año 1584.

Mucho se ha discutido la patria de Saavedra, pues mientras su epitafio y D. Nicolás Antonio le creen natural de Murcia, la biografía que antecede á su obra *República Literaria*, impresa en Madrid en el establecimiento de Benito Cano, prueba de un modo claro que el ilustre hombre, que nos ocupa, tuvo por cuna el pueblo que hemos indicado.

Siguiendo su biografía diremos que estudió Jurisprudencia en la Universidad de Salamanca y al cabo de cinco años principió su carrera, á un mismo tiempo Eclesiástica y Política.

A la edad de veintidos años pasó á Roma, en calidad de Familiar y Secretario del Cardenal D. Gaspar de Borja, Embajador de España en aquella Corte y también parece que le sirvió de Conclavista en las dos Cónclaves de 1621 y 1623.

Más tarde le fué concedida una canongía en la Metropolitana de Santiago, vacante por muerte del Doctor An-

tonio Patiño. Y no fueron solos estos los destinos con que Saavedra fué favorecido, pues fué además secretario del Rey Felipe IV, Agente de España en Roma, donde—como dice D. Nicolás Antonio—su conducta le mereció suma estimación, y por último desempeñó varias comisiones en países extranjeros.

Cuáles fuesen estos ministerios, lo declara en las *Empresas políticas*, finalizadas é impresas el 1640 en Munsters y dirigidas desde Viena con dedicatoria al Príncipe de Asturias (D. Baltasar), diciendo en el prólogo de dicho libro que la razón que tiene para publicarlo es únicamente el que no se pierdan con él las «experiencias adquiridas en catorce años, que después de cinco en los estudios en la Universidad de Salamanca ha empleado en las Cortes más principales de Europa, siempre ocupado en los negocios públicos, habiendo asistido en Roma á dos Cónclaves, en Ratisbona á un convento Electoral en que fué elegido Rey de Romanos el presente Emperador Fernando III, en los cantones Esguisaros á ocho Dietas y últimamente en Ratisbona á la Dieta general del Imperio, siendo Plenipotenciario de la Serenísima Casa y Círculo de Borgoña».

El año 1643 le nombró España plenipotenciario en el Congreso de Munster y Osnabure en Westfalia, en donde juntos muchos célebres Políticos de casi todas las Cortes y Países de Europa, debían de tratar bajo la medianía del Nuncio Apostólico y del Embajador de Venecia, de la pacificación general de la cristiandad, fatigada y asolada con largas y sangrientas guerras, durante las cuales señalaran con alternativos sucesos y triunfos, pero siempre á costa de la sangre, quietud y prosperidad de las naciones, su pericia, talento y recursos militares, varios Generales famosos de todas las potencias beligerantes.

A la ida á Munster estuvo Saavedra en París, pero muy de paso, según el Padre Bougeaut. Donde se detuvo mucho fué en Bruselas á causa de que cayó enfermo. Habiéndole asistido en su grave dolencia el Caballero Juan Jacobo

Chifflet, Médico de Cámara de Felipe IV y antes de la archiduquesa Isabel. Entablaron largas conversaciones sobre la política de la época y principalmente de varios escritos favorables á las pretensiones de los Franceses en sus actuales desavenencias y reñidas controversias con la Casa de Austria. Rogóle Saavedra que publicase cuanto antes diversas obras que tenía muy adelantadas en defensa de la augusta familia, asegurándole sería servicio muy del agrado de Felipe IV. Consiguiendo que publicase la obra intitulada *Vindictæ Hispaniæ*, en cuyo prefacio da noticias de todo lo referido, haciendo honorífica mención de la capacidad, ingenio, instrucción y destreza política de su amigo.

En Munster, las negociaciones de Saavedra dieron por fruto tratados ajustados por España con la República de Holanda, y con la Hansa Teutónica, pues aunque es cierto no están por él firmadas, no puede negarse fueran obra de su talento y capacidad.

Más tarde trató de desprender á la Suecia de la alianza con Francia, y atraerla á tratado particular con el Emperador y el Imperio; es verdad que no se logró lo segundo; pero estuvo tan á pique de conseguirse por su sagacidad y persuasiva, que dió cuidado y celos al mismo Mazarino.

Refiriéndonos á las negociaciones de Munster, diremos que ajustó sin intervención de España un tratado con el Emperador y el Imperio, cediéndola éstos lo que no era suyo, conviene á saber, las plazas de Rúsoe, Filisburgo, Zuntgan, ambas Alsacias, con otras provincias y territorios pertenecientes al patrimonio de la Casa de Austria de España; y obligándose á procurar la adhesión de ésta al Tratado de los Pirineos, en el cual en virtud del art. 61 cedió por sí aquellos países á S. M. Cristianísima.

Por último, retirado Saavedra en el año 1646 del Congreso á Madrid para servir la plaza que años antes se le había conferido en el Supremo Consejo de Indias, se le

nombró Introductor de Embajadores, y posteriormente Camarista también de Indias.

Poco pudo disfrutar estos dos últimos destinos, que constan únicamente por la inscripción sepulcral, pues al cabo de solo dos años de su regreso, falleció el 24 de Agosto de 1648, á los 64 años, 3 meses y 19 días de edad, de los cuales había vivido 40 años fuera de España. Fué enterrado en el Convento de RR. PP. Recoletos de Madrid, en el Oratorio inmediato al coro. Saavedra Fajardo escribió su obra, que le ha valido fama universal, y cuya portada, dice así:

Idea de un Príncipe Político Christiano. Representada en cien empresas. *Dedicada al Príncipe de las Españas, nuestro Señor, por D. Diego de Saavedra Fajardo, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Supremo de las Indias, y su Embajador Plenipotenciario en los trece cantones en la dieta Imperial de Ratisbona, por el círculo ó Casa de Borgoña y en el Congreso de Munster para la Paz General.*

En Mónaco á 1.º de Marzo de 1640, en Milán, 1642.

Los sanos consejos que Saavedra da en ella á los príncipes, están resumidos cuando dice que la dicha de los súbditos consiste en que el Príncipe no sea como la piedra imán, que atrae á sí el hierro y desprecia el oro, sino que sepa hacer buena elección de un Valido, que le aplique los aciertos y las mercedes, y tolere en fin los cargos y odios del pueblo.

Válese el Pastor—sigue diciendo Saavedra—cuya obligación y cuidado (es semejante á la de los Príncipes) de la leche y lana de sus ganados; pero con tal consideración, que ni les saque la sangre, ni les deje tan rasa la piel, que no pueda defenderse del frío ni del calor. Así debe el Príncipe (como dijo el Rey Don Alonso) *guardar más la procomunal, que la suya misma, porque el bien y la riqueza de ellos es como suya.*

Y con estas consideraciones y haciendo ver que el labrador no corta el tronco del árbol aunque necesite leña

para sus usos domésticos, sino que poda las ramas, dejándole las fuertes para que pueda volver á brotar, y de ese modo el año siguiente le rinda el mismo beneficio, prueba claramente que no se puede gravar con tributo á los Estados y marca por esta última comparación la diferencia grandísima que existe entre el señor natural y el tirano en la imposición de los tributos.

Sólo cuando se impone el tributo con alta moderación, debe el vasallo concederlo, y sería una especie de rebelión el negarlo; porque solamente tiene este dote la dignidad Real, y este socorro la necesidad pública. Y añade Saavedra: no puede haber paz sin las armas, ni armas sin sueldos, ni sueldos sin tributos. Son pues los tributos, termina, precio de la paz.

Al hablar de la industria y del comercio dice que apenas puede haber monarquía que sobre ellos no se funde y sobre ellos no se mantenga.

Si le faltase á España los dos polos del mar Mediterráneo y Oceano, caería su grandeza, porque consta de provincias tan diferentes entre sí; peligrarían, si el remo y la vela no los uniesen y facilitasen los socorros y asistencias para su conservación y defensa, siendo puentes del mar las naves y galeras.

Es por esta razón por la que el Emperador Carlos V y el Duque de Alba D. Fernando, aconsejaron al Rey D. Felipe II, que tuviese grandes fuerzas por el mar.

Dice Saavedra que unas naciones necesitan más que otras del poder marítimo. España que retirándose de los Pirineos se arroja al mar y se interpone entre el Oceano y el Mediterráneo funde su poder en las armas marítimas si es que quiere aspirar al dominio universal y si es que quiere conservarlo.

Hace también Saavedra consideraciones sobre el trabajo, diciendo que éste todo lo vence; y recomienda el reposo, para renovar las fuerzas.

Salvá y Hormaechea (Melchor)

por D. Ricardo García Carnerero

Don Melchor Salvá y Hormaechea, autor de la obra *El Salario y el Impuesto*, nació en Navarra el 13 de Mayo de 1834; fué catedrático por oposición de la cátedra de Economía Política en la Universidad de Santiago, tomando posesión de ella en 28 de Julio de 1858. Sustituyó en la cátedra de la Universidad de Madrid á D. Santiago Diego Madrazo y por último fué á la Universidad de Valencia donde se jubiló por R. O. de 27 de Febrero de 1905. Es Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Vocal de la Junta Central de Instrucción Pública.

El Sr. Salvá ha escrito varias obras y discursos: entre ellas su *Curso de Economía Política* en colaboración con los Sres. Castaños y Olozaga, y *El Salario y el Impuesto*, que vamos á examinar.

Consta de un tomo y está dividida en tres libros y varios capítulos.

El primero trata del salario. El segundo de los consumos públicos y de la teoría general del impuesto. El libro tercero de los principales impuestos directos é indirectos. Terminando el último capítulo con la administración de los impuestos.

Consumos Públicos.—La legitimidad de los consumos públicos se prueba con un argumento muy sencillo. El Estado los determina y hace porque sin ellos no puede existir, ni cumplir los fines de su existencia, y sin su cumplimiento la sociedad sería imposible.

Los consumos públicos se han ido aumentando con el progreso de los pueblos y la mayor cultura.

El Estado tiene necesidades que satisfacer: la experiencia de todos los siglos y de todos los países demuestra que el orden y la tranquilidad interior, la seguridad contra las invasiones de las gentes extrañas, la solícita é imparcial administración de la justicia, son condiciones indispensables para la actividad de la industria, la acumulación del capital y el bienestar de la sociedad, y que donde faltan las fuerzas, la población se postra, la industria se paraliza y la barbarie invade el país.

Estas necesidades se satisfacen generalmente, y en el mayor número de casos, por medio del impuesto. *El impuesto* ha sido definido por muchos autores. Adam Smith dice: el tributo forma las rentas públicas que el pueblo contribuye á constituir para el Soberano ó para el Estado, y por medio de sus rentas privadas.

Say se expresa de esta manera: «Es aquella parte de los productos de una nación que pasan de las manos de los particulares á las del gobierno para sufragar los consumos públicos».

Wagner formula la definición diciendo: «Es el conjunto de bienes que tienen obligación de entregar los súbditos al Estado para la defensa del Derecho en lo interior y lo exterior, y para los fines de general cultura.

Historia del Impuesto.—En sus caracteres generales, en los comienzos de la Sociedad, el negocio principal de los Gobiernos, así como la causa casi única de las gabelas, era la guerra.

En la India existían impuestos que pagaban los *waysias.*

La Biblia menciona el derecho adquirido por los soberanos de Egipto sobre la quinta parte de los frutos.

Los atenienses miraban con disgusto los impuestos, sus rentas públicas se tomaban en gran parte de los bienes del dominio público, del arrendamiento de los bosques, de las aguas para la pesca, de las minas y de las salinas.

En Atenas el impuesto sobre el capital, que sólo se percibía en momentos extraordinarios, abraza la fortuna mueble y la inmueble.

El sistema rentístico de la República romana se estima como muy sencillo por Dureau de la Malle. Las rentas del Estado consistían en los bienes del dominio público, en contribuciones en especie, corveas, tributos en dinero á la entrada y la salida de las mercancías, ó al verificarse la venta de ciertos productos.

El ingenio fiscal de los Romanos apuró todos los recursos: las personas y los actos, los bienes y la desgracia, la vida y la muerte, los objetos preciosos y las materias más viles, atrajeron la mirada codiciosa del despotismo de los Césares.

En la Edad Media el impuesto conserva un carácter de profunda desigualdad. Hay súbditos que pagan tributo, vasallos que sólo tienen el deber de ir á la guerra y suministrar soldados y medios de hacerla; la Iglesia en general es inmune; su glorioso destino y el empleo de sus rentas la exime de toda gabela; la plebe, la gente vulgar y mecánica, soporta el peso de las contribuciones.

La corona poseía bienes, que constituían su patrimonio, de donde se derivó la teoría de que eran inalienables, que no dejó de ser ventajosa para impedir las prodigalidades de los príncipes; túvose también por imprescriptible.

De grande aplicación fueron en los siglos medios las *Aduanas y gabelas* en sentido extricto; en los principales caminos apenas había castillo, ni puente, en que no se exigieren derechos de tránsito. En Castilla se conocieron los derechos de tránsito con los nombres de *portazgo*, *pontazgo* y *barcage*, y solían pedirse en los lugares de mayor concurrencia, y sobre todo en las ferias y mercados.

Sabido es que el estado llano ó tercer estado logró lenta, pero seguramente riquezas, poder é influjo en la Edad Media, por esta causa se consagró el principio que no se pudiere repartir y cobrar impuestos que no fueren autorizados por los representantes de dicho elemento, reunidos en Asamblea.

En Castilla, reinando Fernando IV, en las Cortes de Valladolid de 1307 el rey acordó á petición de los omes buenos no imponer tributos, ni servicios contra fuero. Confirmaron este ordenamiento Alfonso XI en Madrid en 1329, los tutores de Enrique III, en 1391, y Juan II, en Valladolid, en 1420.

En la Edad Moderna la monarquía extiende su acción y robustece su autoridad: la política exterior, las conquistas en el Asia y la América, los ejércitos permanentes, los servicios administrativos, las obras públicas y las empresas que los gobiernos llevan á cabo, y que antes se desconocian, fueron causa de extender los tributos: iniciando el Estado el régimen de una administración regular: en España era desordenado, confuso y desigual el sistema de las rentas públicas, pero el marqués de la Ensenada y los ilustres hombres de Estado que aconsejaban á Carlos III aliviaron é igualaron algún tanto las cargas públicas, y meditaron su sustitución por otras más leves, como justifican los costosos y amplios trabajos estadísticos que se llevaron á cabo. Pero afortunadamente ha variado en nuestros tiempos, procurando el Estado el bienestar y la cultura de sus miembros con la protección de los derechos individuales universalmente reconocidos; el impuesto se destina á objetos que aprueba la razón.

Naturaleza del Impuesto.—Desde luego diremos que nace de la ley: pertenece á la distribución de los bienes por la vía de la autoridad.

J. B. Say cree que el impuesto consiste en el valor que se exige, sea en dinero, en mercancías ó en servicios personales.

Sismondi opina que el contribuyente compra goces por medio del impuesto: el orden público es un goce, lo son la justicia, la garantía de su persona y de su propiedad, etcétera y por último la defensa nacional, que conserva á cada uno su parte en las ventajas que el orden social debe asegurarle; Girardin, Thiers y Garnico ven en el impuesto una prima de seguros.

Duprats, Cherbuliez, Proulidom, ven en el impuesto un cambio de servicios, la cesión de los recursos que el Estado requiere para dispensar los beneficios que nacen de su acción.

Ilustres autores han creído que el impuesto es un mal necesario. Say afirma que desde el momento que se percibe por el fisco se pierde para el contribuyente, y desde el momento que se consume su valor se pierde para la sociedad; que los gobiernos no devuelven el dinero que toman; sino que lo adquieren para consumirlo. Sismondi escribe que los que gobiernan no pueden impedir que los tributos sean onerosos, que su función se reduce á hacer el menor mal posible. Sin embargo estos autores reconocen que las gabelas que se emplean en los cargos de los que rigen el Estado no se consideran perjudiciales.

Otros autores opinan que el tributo se convierte en estímulo para que los súbditos se afanen en producir. Garnier Mac-culboch en sus escritos formulan unas veces esta teoría con resolución y otras solamente se inclinan á ella.

La Historia nos demuestra que España, Holanda y Francia han sufrido los males de la pobreza y miseria en las épocas que el gobierno necesitaba más rentas.

Malttrus opina que los productores tienen tal inclinación á ahorrar y acrecentar sus capitales que producirían en exceso, si no se les pusiera obstáculos, si faltaran gravámenes y gabelas del fisco, concluirían en breve por no hallar salida para sus géneros.

Esto se enlaza con la teoría de que existe una produc-

ción, no en armonía con la demanda en que el cambio de valores se haga imposible, pero esta doctrina como universal ó refiriéndose á un periodo de gran duración no se admite en nuestros días.

Después se ocupa Salvá de las reglas del impuesto según Smith y Sismondi, que no reproducimos.

Criterio que debe servir para lograr la igualdad del impuesto.—M. Guisot en su *Curso de Hacienda moderna* dice que ninguna gabela es legítima si no se consiente por el que debe pagarla, algunos tratadistas y entre ellos el Sr. Carreras y González en su *Tratado Didáctico de Economía Política*, sostienen que el seguro que ofrece al Estado recae sobre los dos objetos siguientes: 1.° la vida, la libertad, los derechos de los particulares; 2.° las haciendas, las propiedades: es decir que debe haber dos contribuciones distintas, una personal y otra real.

Stuart Mill observa con motivo de esta teoria, que no es cierto que el gobierno sólo deba servir para proteger las personas y las propiedades, el gobierno existe para los mismos fines que la sociedad, debe hacer todo el bien y prevenir todo el mal que la existencia de un gobierno puede hacer y prevenir.

Sentado esto, diremos que el impuesto puede descansar en una de estas tres bases: fijo, proporcional y progresivo. El primero consiste en exigir una suma idéntica é invariable á los súbditos de quienes se estime razonable demandar tributos, el sistema sería de una sencillez y de una igualdad puramente materiales, diriase que es el talión de la Economía Fiscal.

El Impuesto proporcial tiene una base fija; su forma es la de la igualdad, rige en el cambio, y no recibe uno más que lo que otro da, y cualesquiera que sean los contratantes, ni su clase, ni su carácter, ni su fortuna, deben tenerse en cuenta en la determinación de la cantidad que se cambia.

Acerca del impuesto progresivo no hemos encontrado

una definición satisfactoria. Garnier dice que sería aquel que no tomase nada, ó casi nada, del hombre que vive con estrechez, y que exigiese en proporción progresiva del haber de los que viven con desahogo.

Stuart Mill afirma que es una contribución sobre la renta, cuya cuota por ciento se eleva á medida que se aplica á rentas más considerables, y más adelante añade que, de establecerse, cada uno pagaría un tributo proporcional, no á su renta, sino á lo que tuviere superfluo.

El Impuesto único.—Para muchos autores es provechoso encaminarse á conseguir que no haya en el sistema rentístico más que un impuesto.

Los fisiócratas juzgaban que el impuesto debía establecerse inmediatamente sobre el producto neto de los bienes inmuebles.

Si fuera posible plantear la contribución única, convenimos en que por su sencillez, conocida de todos, cooperando todos á la acción fiscal, sabiendo la gravedad y extensión de las cargas que exigen nuestros presupuestos, desaparecerían gran número de formalidades y trabas que embarazan el libre movimiento de la Industria y del Comercio.

El Impuesto múltiple.—La monarquía absoluta al desaparecer dejó á los pueblos gravados con deudas, que noventa años de guerra y convulsiones políticas han aumentado todavía más las crisis de la industria, las grandes obras públicas y los ejércitos permanentes son culpables de esos enormes gravámenes que causan tan grandes perjuicios: la administración de la Hacienda, precisada á hacer ensayos, á suprimir ciertas gabelas por el triunfo de ideas políticas determinadas, ha cometido desaciertos no leves ni de poco momento, causas todas para que sea preciso apelar al impuesto múltiple.

Los impuestos pueden ser directos é indirectos, los primeros se distinguen por grandes ventajas. Su cuota es fija, los contribuyentes conocen la extensión de los gravámenes

que soportan, y regulan sus gastos y su opinión y su influjo pueden servir de freno á los gobiernos que quieran acometer empresas temerarias ó no aconsejadas por una política sabia y prudente.

Los impuestos indirectos se recomiendan por algunas condiciones y caracteres harto enaltecidos.

Forman parte del precio de los productos y se pagan sin sentir, sin notarlo, de la manera mas blanda y suave.

Las contribuciones indirectas ofrecen la ventaja de exigir del súbdito el valor del impuesto en el momento y de la manera que es de presumir le convienen más.

Pero ofrecen el inconveniente de que hace más difíciles el trabajo y sus progresos; los motivos de este perjuicio se hallan en que la mayor parte requieren la intervención del Estado en la industria, teniendo ésta que someterse á las reglas penosas de una inspección severa.

Los impuestos indirectos tienden á distribuir la industria y el comercio de un modo artificial y favorecen más á los comerciantes al por mayor que al por menor.

Muchos han expuesto lo costoso que es el cobro de los tributos indirectos, el número considerable de agentes fiscales que necesita, los vejámenes, molestias y actos inmorales á que dan origen.

Adviértase que nuestra Hacienda no tiene fuerzas, ni parsimonia, ni que sea capaz de rechazar los indirectos.

Principales impuestos directos.—Pueden dividirse en dos grupos, según fueren las personas ó los bienes los orígenes de los ingresos que buscase el fisco el tributo sobre las personas se llama la *capitación*, fué conocida en los pueblos nacientes, á los que conviene por su sencillez, exigir á cada familia un tanto por cabeza, sólo requiere enumerar las personas, no es menester distinguir bienes.

Impuesto territorial llaman al que tiene por asiento la tierra y se nutre y toma cuerpo de su renta.

Impuesto sobre las casas.—Las casas forman parte de los bienes inmuebles, y se señalan como base de un impuesto

directo. Desde luego, notemos que se edifica sobre el suelo, á éste se aplican las leyes de la renta de la tierra, y cabe distinguir entre un tributo que á la tierra se dirija, y otro que tenga por objeto la edificación que se levante sobre la misma.

Contribución sobre el interés del capital.—El impuesto sobre el interés de los capitales detrae una fracción de los beneficios ó rendimientos que aquéllos producen para levantar las cargas públicas.

En rigor, no comprende más que la retribución ó parte de la renta que corresponde al capitalista, desde el momento que emplea su riqueza acumulada en la industria.

Contribución sobre la renta.—El Impuesto sobre la renta es muy antiguo. En Atenas se demandaba á los mil doscientos ciudadanos más ricos, y su producto se destinaba á armar y mantener las flotas. En Roma, Augusto sustituyó las décimas y vigésimas por un canon *Frumentarium*. En la Edad Media la República de Venecia percibía á un mismo tiempo una deducción de los salarios, de las pensiones, y una gabela que pesaba sobre la industria. Desde el siglo XIII los florentinos estuvieron sujetos á una gabela que gravaba todas las rentas sin distinción.

En Inglaterra en los reinados de Enrique II y de Eduardo III existieron unos subsidios que consistían en percibir 1[5 de las rentas de las tierras, y 2[5 de las rentas de los bienes muebles,

El Impuesto sobre la renta no puede exigirse más que de pocos ramos de riqueza en los países en que se decretan y llevan á cabo varios directos, cuyos orígenes son la tierra, la industria, el comercio, los bienes muebles, etc.

Clasificación de los tributos indirectos.—Los autores clasifican de diversas maneras los impuestos indirectos. Sismondi indica cuatro grupos: la *gabela*, la *accise* ó *excise* (impuesto sobre las bebidas), *las aduanas* y la *contribución* exigida en las *puertas* ó barreras.

Según Leroy-Beaulieu, es dable señalar dos grandes ca-

tegorias: una concierne á los actos, y otra á los consumos: ésta se subdivide en impuestos sobre los objetos de lujo y sobre los que son de todo punto necesarios.

Du Puynode indica tres clases de impuestos indirectos. Abraza la primera clase el tributo de la sal, el contraste del oro y de la plata, los derechos que se exigen de los carruajes de alquiler, etc. Comprende además los que el Estado obtiene reservándose la fabricación de ciertos artículos ó prestando algunos servicios públicos. En la segunda clase coloca los derechos de *aduana*, los de *puertas* y los que satisfasen las bebidas fermontadas. En la tercera los que se refieren á los billetes de espectáculos públicos, el timbre de la prensa, el papel sellado, etc.

Por lo que á nosotros hace preferimos esta última por fundarse más que las otras en los principios de Economía y se recomienda por su sencillez y facilidad.

Se ocupa después el Sr. Salvá de las aduanas, que no entramos á detallar para no ser demasiado prolijos.

En virtud de causas morales, políticas ó puramente fiscales, el Estado se juzga con derecho á decretar monopolios respecto á productos determinados. El monopolio es facultad exclusiva de producir y vender.

Los hacendistas opinan que las mejores materias para constituir estos monopolios son el tabaco, el correo, el derecho de timbre y papel sellado.

Atribúyese á un rey de Persia, á Dario ó á Ciro la institución de los correos. En Grecia existian hombres de suma resistencia en la carrera, que eran portadores de las noticias graves, faustas ó infaustas.

Se cree que Augusto introdujo los correos en Europa; por lo menos amplió el trabajo de los *Stalores* de que nos habla Cicerón.

Carlomagno tuvo también postas á la manera de los emperadores Romanos.

Desde el siglo XVI los correos se estimaron y tuvieron como un monopolio del Estado, que se encaminaba en parte á un objeto fiscal.

Diremos de nuestra España que había quince arrieros matriculados en la Universidad de Salamanca para servir de medio de transporte á los estudiantes, y gozaban de su fuero. En el Fuero Real y las Partidas se registran algunas prescripciones sobre este punto.

Durante la Edad Moderna, los Reyes contrataron este servicio con los particulares hasta que Felipe V en 1716 y 1720 publicó las primeras ordenanzas encargando este servicio al Estado.

El *derecho de timbre* que se exige de los diarios ó de la prensa periódica se define por algunos como un impuesto, que tiene por base un negocio mercantil, un capital industrial. Sin duda que un diario es el órgano de la opinión, mas al propio tiempo es una empresa que se encamina á obtener lucro.

En muchos países se percibe un tributo del papel sellado, en que constan las actuaciones judiciales y otros actos.

Termina Salvá su obra en el capítulo VII de su libro 3.° ocupándose de la administración de los impuestos y del fenómeno de la *difusión*, en virtud del cual los impuestos antiguos forman una masa común, que se reparte entre todos los individuos, en proporción de sus gastos y de sus consumos. Y concluye: «No neguemos por último que á la postre nuestras imposiciones conservarían los caracteres y rasgos definitivos, que siempre determinan un aumento del costo de producción y limitan al trabajo y al capital, que las vagas y secundarias maneras de manifestarse el singular fenómeno de la difusión no habrán de impedir en su esencia, en su alcance y en sus ulteriores resultados. Si así no fuese ¿para qué nos serviría la ciencia?»

Soler (Miguel Cayetano)

por D. Antonio Aristoy Santo

Soler nació en Palma de Mallorca en 29 de Septiembre de 1746, y murió en Malagón (Ciudad Real) en 17 de Marzo de 1809; fué hijo de D. Gabriel José Soler y de María Licera, ambos de familia noble. Hizo sus primeros estudios con los jesuítas, y los de jurisprudencia en su ciudad natal, donde se recibió doctor en ambos derechos.

Pronto se comenzó á hacer justicia á su esclarecido talento, pues su fama creció hasta el punto, de que á él se acudía en los casos más difíciles que se ofrecían á las autoridades, tanto eclesiásticas como civiles de Mallorca. Era catedrático de Cánones en la Universidad de Palma, cuando fué nombrado abogado perpetuo de aquella ciudad. Poco después pasó á Madrid por encargo del municipio de Palma, para defender un célebre litigio y en cumplimiento de esta misión escribió eruditos discursos, en los que censuraba los abusos que cometían los administradores del Tesoro público de Mallorca, destacándose ya la personalidad del futuro ministro de Hacienda. Como iba creciendo su reputación fué nombrado fiscal de la Intendencia de Mallorca (1775); cóntose entre los fundadores del Colegio de abogados de Palma (1779), é incorporado á los Reales

Consejos, y nombrado asesor del Tribunal civil de Ibiza y Formentera, con honores de magistrado de la Audiencia de Mallorca, secundó los planes del Conde de Lerena, ministro de Hacienda, dirigidos al fomento de los intereses de las Baleares. Para dar cuenta de su conducta, que fué aprobada por el Rey, volvió á Madrid (1796), y allí en premio se le concedieron los honores de Alcalde de Casa y Corte. Marchó á Ibiza; pero regresó de nuevo á Madrid, donde presentó á Saavedra, ministro de Hacienda, unas memorias que probaban el fomento, que bajo su dirección, había experimentado la agricultura y el comercio de Ibiza. Entonces se le dió plaza en el Consejo de Hacienda, después en el Supremo de Castilla, fué Vocal de la Junta encargada de preparar las reformas de la Hacienda y de buscar recursos extraordinarios para los gastos de la guerra.

El ministro Saavedra, aún antes de la enfermedad en que luego cayó, había suplicado al Rey le diese una persona de celo y de inteligencia que le ayudara á desempeñar el cúmulo de negocios, á cuyo examen él no podía dedicarse, teniendo que atender á dos secretarías, pues era también ministro de Estado, y el Monarca nombró entonces (18 de Mayo de 1798) á Soler superintendente general de la Real Hacienda con la dirección de la Secretaría del despacho del ramo, cargo este último muy parecido al que hoy desempeñan los subsecretarios y desde entonces fué el verdadero ministro de Hacienda. Ya enfermo Saavedra dejó el Ministerio, que Carlos IV confió á Soler (8 de Septiembre).

Antes de ser Ministro había expresado sus opiniones favorables á la amortización de los bienes que poseía el clero, y á los diez días de su entrada en el ministerio, presentó al Rey las minutas de siete decretos que fueron aprobados. Por uno de ellos se proponía la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes á los hospitales, hospicios, casas de reclusión, casas de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos y el valor de

todos estos bienes se aplicó á la Caja de amortización, la cual debía pagar un rédito anual de un 3 por 100 á sus antiguos dueños. Se autorizó á los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos, que vendiesen sus bienes, imponiendo los capitales en dicha Caja al 3 por 100 y para estimularlos á realizar la enagenación, se les concedió la octava parte del precio, obligándose la Caja á satisfacer el interés del total, como si lo hubiera recibido. A la Caja se agregaron los restos de las temporalidades de los jesuitas, los fondos de los colegios mayores, á la sazón suprimidos; se llevaron también con el rédito citado, todos los depósitos judiciales, los bienes secuestrados por quiebras de comercio y los productos de una nueva y moderada contribución sobre legados y herencias transversales. Luego Soler abrió un préstamo nacional de 400.000.000 rs. al 5 por 100, pero no bastó esto, ni el haber mandado poner en la Caja de amortización la quinta parte neta de los fondos así en dinero como en grano de los pósitos del reino, con la obligación de pagarlo todo en metálico, así lo que tuviesen efectivo como lo que conservaran en especie, siendo de su cuenta darlo por vendido al precio corriente.

Dice Lafuente, que un genio fatídico y siniestro parecía inspirar entonces á los encargados de dirigir la administración, y esto se ve en la Real Cédula de 17 de Julio de 1799 por la que se mandó, que se reconociesen los vales como moneda verdadera, salvo un 6 por 100 de baja de su primitivo valor, cuya diferencia se prometía extinguir hasta igualar del todo el papel con el metálico y no permitiendo que en los pagos se hiciese distinción alguna entre oro, plata y vales. Se mandó también establecer en las principales plazas, ciertos Bancos ó Cajas de reducción para los casos urgentes ó apurados y el que denunciase haberse hecho una operación, en que no se admitiese el papel como moneda, recibiría en premio la mitad de los valores denunciados. Providencia fatal que llevó la desconfianza, el descrédito, la confusión y el desorden al mayor extremo.

También se estableció un subsidio de 300.000.000 rs. por repartimiento entre los pueblos en proporción á su riqueza dejándoles en libertad para arbitrar los medios con que llenarle.

Por un Decreto dado en 25 de Octubre de 1806, centralizó Soler el cobro de las contribuciones, dejando en cada provincia una sola administración, contaduría y tesorería. En suma á pesar de las angustiosas circunstancias que le rodearon en la época de su Ministerio, procuró el establecimiento de un buen sistema administrativo, pero se tuvo que valer de recursos extraordinarios para adquirir caudales, ideando varios impuestos, entre ellos, uno sobre el vino, consistente en cuatro maravedises por cada cuartillo que se consumiese en el reino, que produjo gran disgusto; otro de un tres y un tercio por ciento sobre los frutos que no pagasen diezmo, otro que consistía en media anualidad de los productos de capellanías laicales en cada nuevo nombramiento y un tres y un tercio por ciento sobre los productos de las donaciones de la Corona á manos muertas, y para fomentar la riqueza mejoró las aduanas, concedió premios á los establecimientos útiles y se procuró las estadísticas que necesitaba, para más amplias reformas.

Cediendo el Rey á sus instancias, le admitió la dimisión de la Cartera que desempeñaba, en 6 de Abril de 1808, declarando quedar muy satisfecho de sus servicios. Iniciada la guerra contra Napoleón, Soler se presentó al general D. Gregorio García de la Cuesta, para defender la causa de la independencia, pero abierto un proceso criminal en el que se vió complicado, por la inversión de cuantiosos caudales; de 1806 á 1807, fué arrestado en el monasterio del Escorial pero pronto se le absolvió de todo cargo, declarando que aquel procedimiento no sirviera de nota que manchase su conducta honrada. Entonces emprendió un viaje á Sevilla y al pasar por el pueblo de Malagón, como se le tuviera por un general francés, se produjo gran alboroto que se calmó con mucho trabajo y que se reprodujo al día si-

guiente, cuando Soler salía de la posada. Precisado á dar su nombre, los alborotadores al conocer que era el autor de la contribución sobre el vino, que tanto disgusto produjera, le dieron una muerte cruel.

Para dar idea de su gestión en el Ministerio, vamos á examinar brevemente la *Memoria sobre el estado actual de la Hacienda, presentada con una exposición al Rey D. Carlos IV en el año 1799 por D. Miguel Cayetano Soler.*

Comienza diciendo: Señor: No bien se declaró la guerra á Francia en 1793, se comenzó á sentir la falta de medios para sostenerla y empezaron los desvelos de V. M. para encontrarlos sin gravamen de los pueblos. Examina luego la situación apurada de la Hacienda en tiempo de sus antecesores en el Ministerio D. Diego de Gardoqui, D. Pedro de Varela, el Marqués de Hormazas y Saavedra; se habían roto las hostilidades con Inglaterra, y para allegar recursos se crearon *vales* en número considerable, se acudió á préstamos negociados dentro y fuera de España, con intereses y premios costosos, medios que si bien al principio aliviaron un tanto la situación, su resultados fueron perjudiciales; pues los *vales*, perdían estimación y la confianza pública disminuía, y por el bosquejo que hace del estado de la Hacienda en tiempo de sus antecesores, comprendemos la angustiosa situación de la misma y por consiguiente las dificultades con que Soler tuvo que luchar.

Cuando subió al Ministerio el déficit ascendía á reales 644.054.550 y no podía acudir á la creación de *vales*, cosa que había servido de alivio en otras coyunturas, por cuanto se luchaba con la suma de 1.440.278.164 de *vales;* tampoco podía acudir á los empréstitos, pues ya no se llenaban ni los nacionales, ni los extranjeros. A todo esto la guerra continuaba, los ingleses amenazaban nuestras posesiones del Mediterráneo y nuestras artes y agricultura padecían con la falta de comercio y en tales angustias se fijó en dos puntos. Primero: En reanimar el crédito ya casi desfallecido, dando valor á los *vales*. Segundo: Buscar arbitrios

con que salir de las necesidades más ejecutivas. Procuró aumentar los ingresos de la Caja de amortización porque aunque sus fondos debían ser sagrados, no obstante servían para socorrer á la Tesorería. Vió que las muchas fincas que con daño de la industria poseían las manos muertas, constituían un fondo cuantioso que bien manejado, podría proporcionar grandes recursos, así como las que se hallaban sujetas á vinculación y que limitado su goce á ciertas familias con exclusión de las demás, carecían de circulación y beneficios para el cultivo, con el fin de favorecer la industria y hacer que capitales que están en manos de propietarios indolentes pasasen á las de otros que con su trabajo los mejorasen, dió la acertada disposición que ya hemos mencionado, consistente en hacer que se enajenasen todos los bienes raíces pertenecientes á obras pías, memorias y demás, contenidas en el Real Decreto de 19 de Septiembre de 1788 y en conceder permiso á los mayorazgos de vender los bienes vinculados, imponiendo todos estos capitales en la Caja de amortización con el rédito de un 3 por 100, con cuyas medidas si bien se robusteció dicha Caja, como eran tantas las necesidades pronto volvió á estar exausta. Había que acallar las quejas de la Marina y socorrer á las Baleares y á Canarias amenazadas por los ingleses y aunque llegaron 60.000.000 de reales de América, desaparecieron enseguida y á tal extremo llegó la necesidad que se puso á riesgo el Estado y como cualquier sacrificio se hacía pequeño, en comparación con los males que amenazaban, se abrió un préstamo de 400.000.000 de reales con tales premios y alicientes que atrajesen concurrencia, pero no surtió todo el efecto que debía.

La venta de los bienes de mayorazgos y de memorias se entorpeció por la mala fe y el fanatismo, además los usos y costumbres son difíciles de vencer, cuando se valen de los respetos á la antigüedad ó de la piedad para mantenerse.

Se decidió elegir una Junta presidida por un Arzobispo

de la que formarán parte varios Obispos para allanar los inconvenientes en la venta de bienes de obras pías. Tales fueron las vicisitudes de los sucesos económicos en el año 1798, terrible para la Hacienda española y si su descripción sorprende aún más la del año que iba á entrar. Continúa diciendo Soler, que los arbitrios indirectos no alcanzaban ya y que en la Caja de amortización las entradas eran tardías, la guerra continuaba y se hacía difícil atender al Ejército y á la Marina, pues para todo esto solo había 17.804.445 reales y la dirección de provisiones pedía 20.000.000 para comenzar sus operaciones, además el Tesorero amenazaba con la suspensión de pagos. Por lo pronto se entregó ála tesorería 8 000.000 de reales en *vales*; mientras se facilitaban otros medios y uno fué habilitar á D. Santiago Romero por un Real Decreto, para que buscase caudales á préstamo, en las casas de comercio, cuerpos y comunidades del Reino, pero esto solo sirvió para tocar más de cerca la insuficiencia; éste mismo propuso una operación de Banco por arbitrio, que fué preciso cortar en su principio por las pérdidas que trajo y la subida del papel que ocasionó. Entre tanto se perdió á Mahón, agravándose más la situación por ser cada vez mas insuficientes los medios para remediarla, pues la solo indicación de una nueva emisión de *vales*, afligía sobremanera y por no acudir á ella se propuso el subsidio de los pósitos del reino á la Junta suprema y se les exigió el 20 por 100 de sus fondos; pero nada era suficiente para las inmensas necesidades que había que satisfacer. Se acercaba el mes de Mayo y con él la precisión de pagar en metálico los primeros 100.000.000 del empréstito. Con el 20 por 100 de los pósitos se comenzó á pagar y el arribo á Santoña de 70.000.000 de rs. hizo concebir esperanzas; pero como esto no era suficiente, aumentaba la desconfianza pública y la pérdida de los *vales* fué tan considerable que llegó al 45 por 100 en Madrid y al 50 en Cádiz, esto en tiempo en que recibíamos los 70 millones de América y en que no había necesidad de reducir *vales*, era

una amenaza de la total destrucción del crédito y de que en poco tiempo subiría la pérdida de los *vales*, hasta el punto de inutilizarlos, haciendo ineficaces cuantas medidas se tomasen para evitar la total ruina de la Hacienda española. En esta situación no hubo otro remedio y así lo reconoció el dictamen del Consejo Real, que el establecimiento de Cajas de reducción y se fijó la pérdida de los *vales* en un 6 por 100, con lo cual se pudieron entretener las urgencias de aquel año, más fatal que el anterior. Estas Cajas de reducción son las únicas que pueden salvar á la Hacienda, decía Soler, pues ahora no sólo desconsuela la falta de recursos para cubrir los gastos, sino que se añade á esto, el tener que conservar el valor del papel que las necesidades obligaron á crear.

Uno de los medios que se propusieron fué la extinción de 30 ó 40 millones de *vales*, pero esto nada significaba en comparación con la inmensa cantidad, que circulaba; además se había notado que el agio no se remediaba, ni aún en los meses en que se hizo la amortización. La operación de dar dinero al 5 por 100 sobre hipoteca de *vales*, además de ser poco conforme con la moral pública, solo beneficiaba á un corto número de personas. Suspender la circulación de los *vales* quitándoles el valor ó repartirlos entre los pudientes para que desaparezcan, casi sería tocar el último extremo é irritar á los pueblos con sus perjuicios, así es que la reducción de los *vales*, es el remedio más conveniente para dar al papel la estimación que le ha quitado la abundancia.

Continúa diciendo Soler, que los recursos indirectos se apuraron, para las atenciones de la Corona; caudales de depósitos, secuestros de plata de las Iglesias, enajenaciones de fincas, todo se apuró y todo rindió poco, y propuso al Rey que se mandase entrar en las Cajas de reducción todos los caudales en numerario que produjesen los arbitrios destinados á la amortización de *vales*, verificándose ésta después de haberse consolidado el crédito de aquéllas. Aña-

de que se podrían aplicar á las Cajas la mitad de todos los caudales que viniesen de América y para allegar más recursos entendia que se debía introducir el uso del papel sellado en letras de cambio y en todos los actos y papeles públicos y establecer una moderada contribución sobre criados y criadas de servicio, calesas, calesines y demás carruajes, mulos y caballos de regalo, tiendas, cafés, mesones. tabernas, casas de juego, etc., pues así, decía, no se traería perjuicio, ni á la agricultura, ni á las artes. Además la dirección de las Cajas meditaría y propondría cuantos arbitrios, gracias y privilegios creyese conveniente adoptar, sin daño del Estado, y entretanto, para quitar *vales* de la circulación, opinaba, que se debía conceder permiso á los que tuviesen contra sí censos ó fincas afectas á algún canon enfitéutico para que los puedan redimir con *vales*, los que se sustituirán por otros con una divisa que diga: *Vale* perteneciente á F. por redención de un censo y estos *vales* carecerían de circulación y servirían como escritura de crédito público, para que el dueño cobre el rédito del 4 por 100 y así ya sería fácil hacer frente á todo el papel circulante é ir extinguiéndolo en lo que conviniese, que es la mayor dificultad y con esto la agricultura, el comercio y las artes recobrarían su vigor.

Pero todo esto no bastaba para salir de los apuros con que amenazaba el año 1800, en que se calculaba que el déficit sería de 300.000.000 de rs. y buscar recursos capaces de producir la referida suma sin daño del comercio y de la industria era dificilísimo; hacer una nueva emisión del papel era igualarle á cero, arruinando todas las fuentes de riqueza; los donativos y los empréstitos nacionales y extranjeros no ofrecían ventajas, ni facilidad, ya por lo costosos, ya por la paralización del comercio, tanto en España como en el extranjero ó por la falta de crédito. La enagenación de fincas y los caudales de América no eran recursos fijos con que se debía contar, por las formalidades y trámites de las ventas y por las contingencias del cami-

no en lo segundo. Sin medios indirectos de que valernos, dice Soler, no hay más arbitrio que el de un subsidio temporal, para hacer frente á todas las necesidades, porque aunque V. M. ha encargado al Consejo el establecimiento de una contribución, capaz de cubrir lo que falta á las rentas, esto es obra lenta. Teniendo en cuenta que una de las obligaciones más principales de los vasallos es acudir á la defensa del Estado con sus haberes, obligación que no tiene más límites que las necesidades del Estado, V. M. quería establecer una contribución sobre los pudientes, salvando la parte miserable del pueblo, pero esto no es bastante, pues la palabra pudiente nos ciñe á límites muy estrechos.

Sigue hablando Soler de otros arbitrios que se presentaron y que eran inaplicables é injustos. También se quiso establecer una lotería vitalicia y esto ya ofrecía ventajas tanto por el numerario que proporcionaría, como porque sustraería de la circulación una gran cantidad de *vales*. El plan era abrir un sorteo de 17.777 rentas vitalicias sobre un capital de 400.000.000 de suertes de á peseta y á los que las consiguiesen, se les entregaría el importe del capital en *vales* y éstos carecerían de circulación, sirviendo solo de escritura de crédito para cobrar el rédito, amortizándose los *vales* á la muerte de los tenedores. Es claro que esto tenía la contingencia de todo arbitrio ó sea que podía recibirse bien ó mal; pero continúa Soler, que el medio más pronto y menos expuesto á errores de cálculo y á vejaciones para llenar la suma que se necesita es el que V. M. se dignase expedir un Real Decreto al Consejo, en que manifestando el verdadero estado de las rentas, los gastos á que obligan las circunstancias de la guerra, declarando el déficit que debe resultar el año próximo y haciendo mención de la falta de recursos con que suplirle, se encargase al mismo Consejo que se estableciera un subsidio por un año solo, repartiendo entre los pueblos, dejándoles la facultad de arbitrar los medios para llenarle, y como los pueblos tienen confianza en las decisiones del Consejo, no reclama-

rán agravios ni vejaciones y se les hará menos sensible el desembolso, por el hecho de confiarles el medio de ejecutarlo.

El estado, Señor, de nuestro crédito, termina Soler, y la grandeza y perentoriedad de las obligaciones, piden que descansando V. M. en la fidelidad de sus vasallos, reclame de ellos los socorros necesarios; seguro de que descubiertas con sinceridad y buena fe las necesidades de la monarquía, le proporcionaran ellos mismos recursos abundantes con que cubrirlas.

El ministro de que nos venimos ocupando no pudo desarrollar sus vastísimos planes de Hacienda, fruto de sus prolongados estudios, para devolver á nuestra desgraciada Patria su antiguo esplendor; en vano procuró extinguir los síntomas de una deuda pública creciente, pensamiento que desarrolló en su *Memoria sobre el estado presente de España.* Muestra de su penetración fué el discurso *Del dominio que tienen los Reyes de España en América*, en que declaraba que veía próxima la pérdida de las Colonias é indicaba los remedios para que esto no sucediera. Sus proyectos lucharon siempre con grandes obstáculos, amargamente se queja de esto en su *Tratado del Comercio de España con el Brasil* y en el *Voto emitido ante el Consejo de Estado sobre las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña.* Lamentos muy parecidos y valiosas noticias históricas, se contienen en la *Exposición* que Soler elevó á Fernando VII en 22 de Mayo de 1808.

Interrumpidas nuestras comunicaciones con los dominios de América, precisados á mantener en pie de guerra un Ejército, y una fuerza Naval considerable por espacio ya de muchos años, paralizado el comercio interior y exterior, la alianza con la República Francesa y los compromisos y gastos que de ella se derivaban, hacían que nada fuese suficiente para remediar la situación. Se nota en Soler la tendencia casi general de los Ministros de esta época de no aumentar los impuestos y por tanto acudían al crédito y por eso el *déficit* era cada vez mayor, teniendo en último

extremo que acudir á los impuestos, pues por abusar del crédito éste disminuyó, y si algunas medidas de esta clase se podrían censurar á Soler; por lo acertado de su gestión en general, por su celo y honradez y lo calamitoso de la época, merece ser juzgado con benevolencia. Siguió las inspiraciones de Jovellanos en algunas disposiciones, por las que pudiera considerársele como precursor de Mendizábal.

Toledano (Eustaquio)

por D. Francisco Alonso de Caso y Aguilar

Los escasos datos biográficos que expongo acerca de este ilustre escritor son tomados de su obra *Instituciones de Hacienda pública en España.*

Jurisconsulto y escritor español, vivía en Madrid en 1860; fué Toledano Doctor en Jurisprudencia y Administración profesor auxiliar de Derecho, encargado de la asignatura de Instituciones de Hacienda pública de España en la Universidad Central, profesor de Economía rural en la Escuela Central de Agricultura; individuo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; académico, profesor y censor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, numerario de la de igual clase de Sevilla, individuo del Ateneo Científico y Literario de la Corte, de la Asociación Central para la Reforma de Aranceles y de la Sociedad Económica de Amigos de Baena, etc.

Escribió varias obras, entre ellas *Historia de los tratados, convenios y declaraciones de Comercio de España con las demás potencias, De los fines racionales de la Sociedad,* (Un folleto en folio menor); *De los derechos fundamentales del hombre,* (Un folleto en folio menor) y *Producción, Lujo y Miseria,* (Un folleto en la Tribuna de los Economistas).

Pero su obra más importante ha sido la titulada *Curso de Instituciones de Hacienda pública de España*, que consta de de más de 1.800 páginas, divididas en dos tomos en octavo mayor; el primer tomo dedicado á la parte histórica y el segundo á la científica.

En ella define la Hacienda, diciendo que es *el conjunto de verdades demostradas y de reglas prácticas para la creación y percepción de los recursos públicos, su distribución ó inversión en las necesidades sociales, regularizando unas y otras por medio de las cuentas y para la organización del personal administrativo encargado de todas estas funciones.* Según esta definición, la ciencia de la Hacienda la divide en tres partes: 1.ª Medios de atender á los gastos que ocasionan los servicios públicos, ó sea *Ingresos públicos*. 2.ª Necesidades sociales ó sea *Gastos públicos* y 3.ª *Organización administrativa del personal* encargado de la creación y percepción de los recursos públicos, de su concentración, distribución y contabilidad.

En la 1.ª parte da reglas sobre la administración de cada recurso particular, en la 2.ª reglas también sobre la función administrativa, llamada á la distribución de aquéllas entre los servicios sociales y en la 3.ª se comprenden todas las demás reglas sobre el personal financiero.

Toledano no acepta la división que hacen algunos, como Conte, de la Hacienda en *gastos, ingresos, administración* y *crédito público*, pues dice que el crédito, considerado como elemento de riqueza general, ó está dentro del dominio de la Economía política, que se ocupa de la riqueza en general, ó si es considerado como recurso extraordinario para atender á las cargas públicas, en cuyo caso entra en el dominio de la Hacienda, pertenece como recurso á los ingresos y como deuda que ocasiona y que el Estado debe satisfacer á los gastos. También rechaza la división que hacen algunos escritores en *personas, casas* y *juicios*, porque en esta ciencia de la Hacienda, dice, esas tres voces no pueden ser tomadas en la misma acepción que en de-

recho civil; las personas como individuos contribuyentes figuran entre la materia ó cosas de la Hacienda y teniendo el nombre de personas sólo los agentes de la administración financiera, él las comprende en la 3.ª parte que hace de la Hacienda.

Entrando ya de lleno en el estudio de la Hacienda, bajo el punto de vista científico y filosófico, dice, la sociedad necesita desenvolver tantos servicios de carácter público, como sean precisos para el cumplimiento de su fin racional. La sociedad no siendo más que la colectividad de individuos, necesita proporcionarse los medios indispensables, para realizar aquellos servicios y como ellos pueden cumplirse de una manera más ó menos económica y los recursos pueden proporcionarse más ó menos oportunamente, la sociedad necesita que la gestión de estos recursos y su distribución en gastos, se cumpla por un personal organizado sencillamente, con reglas fijas de administración y buen gobierno, sin más ruedas que las indispensables.

En estos límites encerrada la ciencia y las Instituciones de Hacienda pública, la tarea encomendada al gobierno es inmensa y cuando como en España los recursos, los fondos públicos son considerables, los gastos racionales crecidos y el personal financiero numeroso, el estudio de estos tres puntos de vista es interesante y para hacerlo con el debido método indica Toledano la teoría general de los gastos é ingresos públicos y de la organización del personal administrativo financiero, entrando luego con más facilidad en el examen filosófico-crítico de los diferentes ramos de la Hacienda pública de España.

En cuanto á los gastos, debiendo el Estado realizar el fin de la justicia, manteniendo el orden y armonía de los distintos elementos sociales y separar los obstáculos que éstos encuentran en su marcha para su progresivo desarrollo, promoviendo en dicho sentido cuantas mejoras morales y materiales sean indispensables y no pueda el individuo establecer por sí, los gastos públicos deben tener por

objeto el pago de verdaderos servicios útiles y necesarios, cuya justificación está en su productividad, proporcionando más bienes al individuo, que aquellos que podrían adquirirse realizando el servicio otro individuo.

Si de los gastos pasamos á los medios ó recursos con que aquéllos pueden cubrirse, vemos que según Toledano, no son todos igualmente económicos y desde luego condena como más perjudicial y funesto el *pillaje* y *devastación* con el vencido.

Siguen después en el orden inverso de importancia y de consideración los llamados *servicios, trabajos* ó *esfuerzos personales.*

A los trabajos personales suceden, bajo el punto de vista de la censura y vituperio, los que ordinariamente se llaman *servicios remunerados directamente.*

En este sentido condenables son, y no poco, en tesis general, los *monopolios ó estancos* que prohiben la producción, la fabricación ó la venta de determinados artículos, porque en el mismo grado á que su reglamentación se extiende, se dificulta el trabajo y el cambio, cuyos principales progresos no pueden menos de ser debidos al principio de la libertad económica.

De estos servicios remunerados directamente por aquel que más de cerca los recibe, hay algunos, que necesariamente hallándose en manos del Estado, es lógico que le produzcan una indemnización, pero en este caso mismo, la remuneración no debe ser tan excesiva que se produzca la injusticia, la iniquidad, el escándalo y el desprestigio del poder, la justicia y la concesión de títulos y honores; por ejemplo, deben indemnizar en cierto modo al Estado, de los gastos que su administración ocasiona, pero cuando la administración de justicia es cara, cuando la concesión de títulos y honores, lejos de ser un premio al mérito, es un miserable mercado, en que todo se trafica, todo se compra y vende, como ocurría en la época de la Casa de Austria, estos servicios, inherentes á la Soberanía, se convierten

en verdaderos actos de opresión ó de escándalo, actos de inmoralidad, en los que resalta la carencia de todo buen gobierno.

Tampoco acepta en absoluto los *tesoros acumulados*, las reservas metálicas que tan frecuentes fueron en algunos pueblos y de que nos ofrecen ejemplos los mahometanos. Prescindiendo de las contingencias á que está expuesto un numeroso caudal aglomerado en las arcas públicas por las guerras, incendios, saqueos, malversación, etc., prescindiendo de que ha solido ser demasiado frecuente, que pasen aquellas sumas de manos avaras ó diligentes que las ahorraron á manos pródigas y dispendiosas, sin provecho público, los *tesoros acumulados* ofrecen en sí dos graves inconvenientes que no tienen réplica: uno es que, mientras están sin circulación, son inmensas sumas monetarias, improductivas y estériles en una sociedad en que tal vez hacen falta para la regeneración interior y exterior; el otro, que en el momento que se forman pasando del bolsillo del contribuyente al del Estado, se priva á aquél de uno de los medios con que contaba para su desenvolvimiento industrial. Una excepción, no obstante, hace á esta doctrina Toledano, cuando los gastos tienen que hacerse á largas distancias del gran centro de los recursos ó tesoro nacional, cuando el país se halla envuelto en una agitación, que paraliza el crédito, alejando la confianza y es necesario ser enérgico el poder y gastar en momentos dados todo lo preciso para salvar los intereses nacionales comprometidos, las reservas metálicas hasta el límite de lo prudente, pero sin exajeración, pueden ser aceptables.

También considera censurable, por regla general, la posesión y manejo de *propiedades del Estado* por sí mismo ó por terceras personas delegadas. La propiedad colectiva perpetua, la amortización territorial por otro nombre, ya civil, ya eclesiástica, es por regla general, menos productiva, menos económica, menos oportuna que la propiedad individual circulante sin limitaciones. Cuando no existe

completa libertad de parte del poseedor de unos bienes para mejorarlos y hacer que pasen con sus mejoras á las personas más afectas según sea su libre voluntad, el interés general cede en presencia de tantos obstáculos y los bienes, lejos de progresar, se esterilizan ó decaen.

Consecuencia de la desamortización ha sido un nuevo recurso público, con que antes no se contaba, la *venta de los bienes*, dominios públicos, bosques, etc., pero este ingreso es solo excepcional y transitorio, porque pagadas las fincas al Estado, habrá desaparecido más ó menos tarde, por más que por otra parte, pueda adquirirse una equivalente con el aumento de producción, que la desamortización realiza y que hace posibles mayores impuestos.

El *impuesto* y el *crédito* en fin combinados convenientemente son los recursos preferibles para Toledano, ó mejor dicho el primero, porque dice que el crédito público no es más que el aplazamiento del pago de un servicio por medio de los impuestos, reembolsando al prestamista, ya con un interés anual y perpetuo, ya con la devolución del capital que anticipó al contribuyente, y que éste no puede menos de reconocer y abonar. Que el impuesto se denomine contribución, tasa, derecho, subsidio, tributo, etc., siempre resultará que es una exacción impuesta por el poder soberano á los contribuyentes sobre su fortuna privada para el sostenimiento de los servicios ó gastos públicos. Bajo este punto de vista, el impuesto es la manera más lógica y equitativa de formarse los recursos.

Pasando á la 3.ª parte, ó sea la *administración de la Hacienda*, dice, que la importancia de esta parte de la Hacienda es tan inmensa, que sin ella la teoría de los ingresos ó gastos públicos, podría llegar á ser ineficaz y aun demasiado inconveniente; tiene por objeto establecer la unidad y simplicidad en todos los actos de gestión financiera, agrupando las partes semejantes y reuniéndolas todas en un todo homogéneo, ó abandonando á los particulares y vida local, actos y asuntos que no competen al poder y sus

agentes: tiene por objeto contribuir al ajuste y repartición de las cargas públicas, especialmente de los impuestos por medio de operaciones convenientes; se ocupa del modo de percepción más fácil, cómodo y menos costoso de los recursos y cuida, en fin, de tener á la vista siempre una exacta noticia y la comparación de los ingresos y gastos públicos. Para llenar tan importantes objetos, necesario es organizar de una manera científica y nada arbitraria, las distintas ruedas administrativas y funcionarios á quienes debe encomendarse alguna parte del trabajo gubernamental en lo relativo á Hacienda, dividiéndose en grupos, secciones, clases y objetos administrados, y confundiéndose todos en un todo colectivo, en virtud de la centralización más perfecta.

Divididas así las autoridades gerárquicas del ramo en superiores, centrales, provinciales, de distrito y locales, en generales ú ordinarias y en especiales ó extraordinarias y establecidas entre todas ellas la posible relación para que nada quede fuera del círculo común, la organización administrativa puede reunir las condiciones de analogía, generalidad, constancia, prontitud, energía, centralización, independencia y responsabilidad en todos los agentes, sin las que no es posible el triunfo de la razón y la justicia, de la economía y convenencia pública, en cuanto á la gestión económica.

Pasa después á ocuparse del presupuesto, y dice para que un Gobierno pueda cumplir sus fines racionales, necesita ante todo conocer su objeto y necesidades y los medios con que cuenta para hacer frente á las mismas; de aquí la necesidad de que especialmente tratándose del vasto campo de la Hacienda pública, se calculen los gastos sociales inmediatos y los ingresos para cubrirlos y á este cálculo se ha solido llamar *estados de situación*, *budget* y entre nosotros más ordinariamente *presupuestos del Estado* ó *presupuestos* simplemente. Rigurosamente hablando no hay presupuestos más que en los Estados Constitucionales, donde el esta-

blecimiento y percepción de los recursos y distribución en los gastos, se hallan sometidos al voto de las legislaturas.

La Inglaterra, el primer país de Europa en que el régimen constitucional se ha puesto en vigor, ha sido la primera que ha tenido un presupuesto en sentido riguroso de a palabra, Francia, Prusia, Estados Unidos, Bélgica, Holanda y otros pueblos les han conocido después de varios ensayos intentados sin éxito en épocas no muy lejanas y en España misma hubo varias tentativas, en tiempos de Lerena, en las Cortes de Cádiz, en tiempos de Garay, en las Cortes del 20 á 23 y en tiempos de Ballesteros; se los ha visto reproducirse en el reinado de Doña Isabel II, en que presentados por el Conde de Toreno á las Cortes, los de 1835 y repetidos casi todos los años subsiguientes, se han perfeccionado, sobre todo desde 1850 á 1854, en cuanto á su redacción y á las clasificaciones de sus datos.

Divide los presupuestos en *presupuestos de ingresos y de gastos públicos*. Como que los recursos y los gastos son distintos en cada país, no es posible señalar precisamente, cuáles deben ser sus minuciosas subdivisiones, pero encuentra racional y lógica la división de *presupuestos ordinarios* y *extraordinarios*; porque existen unos gastos y unos recursos, cuya normalidad no puede disputarse, y otros accidentales, transitorios que desaparecerán luego, cuya duración no será más que de uno ó muy pocos años. Después de esta división hace otras en cuanto á la forma y materia de los presupuestos. Bajo el primer punto de vista los divide en *generales, especiales é individuales*; según el espacio que abrazan en *presupuestos del Estado, de cada provincia, de cada distrito, de cada pueblo, de cada institucion especial*; según el tiempo en *presupuestos anuales ó de varios años*, según el número de objetos que abrazan en *presupuestos de un objeto ó de muchos*. Bajo el segundo aspecto, es decir por su contenido, los divide, según su objeto, en *presupuestos pecuniarios* y *presupuestos de materiales* y según los ramos de administración que abrazan en *presupuestos de uno ó de varios ramos administrativos*, subdividiéndoles á su vez.

Todos los ramos agrupados después, forman un sistema, un todo colectivo, comprendiéndose al fin en resúmenes generales y en cifras totales el único *presupuesto general.*

Además del presupuesto general, las provincias y los pueblos forman y discuten sus presupuestos de gastos é ingresos, los subdividen en gastos *obligatorios*, *voluntarios* y *adicionales* y en los ramos de ingresos correspondientes.

Entrando ya en la primera parte de la Hacienda ó sea los ingresos públicos, los divide en cuatro títulos: 1.° *Propiedades y derechos del Estado.* 2.° *Servicios especiales explotados por la administración.* 3.° *Tributos* y 4.° *Crédito público.*

Llama Toledano *propiedades del Estado* al conjunto de cosas que le pertenecen, como representante de la asociación nacional y con cuyos productos atiende en parte al sostenimiento de los gastos públicos, y *derechos del Estado* al conjunto de prestaciones que el Estado exige á los particulares, ya por estar á ellos afecta alguna finca, ya por existir un contrato ú obligación determinada entre él y alguna persona y por la cual el Estado viene á ser partícipe de los productos de los bienes del individuo, sirviendo igualmente la parte que percibe para las necesidades colectivas.

Hay unos bienes de la sociedad que el Estado posee como persona jurídica aparte y cuyos productos aprovecha á título de dominio, como persona jurídica, representada en el Gobierno, y hay otros que corresponden á la Nación en conjunto por el Derecho de Soberanía y que todos los ciudadanos poseen y aprovechan. A los primeros pertenecen los bienes muebles, semovientes é inmuebles, con los diferentes nombres de fincas rústicas y urbanas, baldíos, montes, minas y por último todas las prestaciones de particulares ó corporaciones á que el Estado tiene derecho, en virtud de un derecho real ó personal: con ocasión de los bienes antes citados. A los segundos pertenecen las vías públicas en general, que con los diferentes nombres de caminos, carreteras, ferrocarriles, canales, puertos, faros y construcciones públicas son de común aprovechamiento.

Dentro de esta división, hay otros bienes que también estudia Toledano en su obra de Hacienda y tienen un carácter especial, los bienes del Real patrimonio que posee el Monarca, jefe de la nación, en concepto de tal y los bienes de corporaciones públicas, como la beneficencia y la instrucción, que aunque no son del Estado mismo, llenan fines importantes, que á éste están también encomendados y en todo caso están bajo la tutela de la administración.

En el segundo título se ocupa de los *servicios del Estado*, comprendiendo bajo esta denominación no todos los que el Estado presta á los particulares, sino una parte de aquellos, que siendo un esfuerzo y un gasto hecho por el Estado, proporcionan una utilidad inmediata, tangible á determinadas personas que las aprovechan más de cerca, sin perjuicio de que en definitiva aprovechen á todos.

Hace una triple división de los servicios administrativos retribuídos, á saber: *servicios inherentes á la Soberanía*, inalienables, imprescindibles, entre los que figuran la administración de justicia, la policía y vigilancia pública y la concesión de títulos y honores; *servicios puramente administrativos*, en utilidad misma de los administrados, de los cuales son la acuñación de monedas, los correos, telégrafos, giro mútuo del Tesoro, la instrucción pública, industrias ó fabricaciones de armas y utensilios de guerra, de presidios, etc.; y *servicios ó monopolios fiscales*, en utilidad principal del Tesoro como los estancos del tabaco, de la sal y en cierto modo de las pólvoras y las loterías, pasando luego á estudiarlos por su orden y separadamente en diferentes capítulos de la obra.

En el tercer título trata de los impuestos ó tributos. Después de definirlos, divide ante todo á los impuestos en *directos* é *indirectos*, los directos los subdivide en *personales* y *reales*, á la primera clase pertenece el servicio militar, los trabajos en obras públicas, la conducción de pliegos, guías militares, etc. Los reales los subdivide en *reales pagados en especie*, como los antiguos diezmos, los suministros, aloja-

mientos y bagajes y en *reales en numerario*. Estos á su vez los subdivide en *impuestos sobre los productos ó rentas de las propiedades rústicas y urbanas y pecuarias y sobre las del ejercicio de las profesiones, industrias y comercio y en impuestos sobre el capital;* á los primeros pertenecen la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto de minas, contingente, depósitos, el antiguo descuento de empleados, el ensayo de contribución de inquilinatos y los que se refieran á impuestos sobre capitales mobiliarios, á los segundos corresponden el derecho ó contribución de hipotecas.

Los impuestos sobre la renta ó recaen sobre la *renta bruta* como el antiguo diezmo, el impuesto de minas, etc , ó sobre la *líquida* como todos los demás de esa clase citados. También subdividen las reales en *reales sobre la riqueza territorial y reales sobre las profesiones, industrias y comercio.* Y por último los subdivide en impuestos de *cuota fija para el Tesoro y de repartición para los contribuyentes,* como la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de *cuota fija para el contribuyente é incierta para el Tesoro,* como el subsidio industrial y de comercio, el 20 por 100 de propios, el derecho de hipotecas, etc.

Los impuestos indirectos ó *sobre el consumo,* los divide en *impuestos sobre determinados efectos de consumo, en el lugar de producción ó en el acto de su última venta para el consumo,* como la primera tarifa de la contribución general, de consumos vigentes en España y en *impuestos sobre los mismos efectos, bien á su circulación y entrada en determinadas poblaciones para el consumo,* como la segunda tarifa de la misma contribución, antes llamada *derechos de puertos, bien á su circulación y entrada ó salida por las aduanas de costas y fronteras para el consumo también,* como los derechos de aduanas á la importación y exportación de ciertos artículos.

Indicada así la división pasa luego á ocuparse de ellos en diferentes capítulos.

En el título cuarto trata, como hemos dicho, del *crédito.*

El crédito puede ser numerario, territorial ó comercial, porque ya el dinero, ya los productos agrícolas, ya los comerciales pueden ser objeto de ciertas operaciones, de las cuales nazca el cumplimiento de una obligación cualquiera.

A primera vista parece que el crédito no produce cosa alguna, sin embargo, prueba suficientemente la Economía política que es uno de los medios de producción y como tal debemos considerarlo aún cuando por otra cosa no fuese, por el ahorro de tiempo que lleva consigo.

Divide el crédito en *público* y *privado*: El primero consiste en la confianza que inspira un Estado de que cumplirá las obligaciones que contraiga ya con sus súbditos, ya con las demás naciones, de éste es el único que trata su obra.

Al estudiar el *crédito público*, dice Toledano que hay una inmensa diferencia entre el antiguo y el moderno en todas las naciones, incluso la nuestra.

Por lo que hace referencia á las ventajas é inconvenientes del crédito público, dice que puede ofrecer unas y otras, pero que usando de él en circunstancias convenientes son inmensas las ventajas que produce.

Estudia también en el mismo título, la *amortización de la deuda pública* y el origen de esta operación, de la deuda pública española y sus vicisitudes y por último del crédito del Tesoro.

En la segunda parte se ocupa, como ya hemos dicho, de los *gastos*; nada más fácil de justificar que los gastos de un Estado, dice Toledano. En la importancia que hoy tienen la mayor parte de las necesidades nacionales, en el desarrollo de todos los ramos de la riqueza pública y en la extensión de atribuciones que el Estado tiene, se encuentran sobrados motivos para explicar el desarrollo de nuestro presupuesto y para legitimar todos los gastos que el Gobierno hace.

Entrando en el estudio del presupuesto español, se fija en el del año 1862, cuyo presupuesto asciende á reales

2.021.135.280. Las obligaciones que representa esta cantidad, son de diferentes clases y por eso clasifica el presupuesto separando los gastos ordinarios de los extraordinarios y luego subdivide cada una de estas ramas en gasto de la administración civil y de la militar. Nuestro presupuesto no se acomoda exactamente á esta división, pero tampoco se separa mucho de ella. Acepta la división en gastos ordinarios y extraordinarios, pero en los primeros la subdivisión la hace por obligaciones generales del Estado y particulares de los ministerios y en los segundos por centros de recaudación y por ministerios.

No se formaría idea exacta del presupuesto, si no añadiéramos los gastos extraordinarios que ascienden á reales 519.449.706. Estos gastos provienen ya de la desamortización, ya de la deuda, ya en fin de los diferentes ministerios. De todos modos, el presupuesto lo divide en dos grandes ramas, según que los recursos con que han de atenderse han de salir de los productos de ventas de bienes nacionales ó de los créditos especiales concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.

Examinando estos gastos, dice Toledano, que aunque la suma total del presupuesto es bastante crecida, sería, sin embargo, difícil reducir en nada el presupuesto. Desde luego nada se conseguiría con intentar hacer economías; porque ahorrar cuando todo está por hacer y cuando la mayor parte de los servicios están escasamente retribuidos, sería lo mismo que obligar al Estado á dejar sin atender la mayor parte de sus obligaciones.

No cabe, pues, hacerse ilusiones ni esperar ahorros, ni economías, antes al contrario es preciso convenir en que nuestro presupuesto no es tan caro ni tan exajerado como vulgarmente se cree y si hacen falta pruebas no tenemos más que compararlo con otros países. Inglaterra tiene un presupuesto dos veces mayor que el de España y eso que allí una porción de servicios como la instrucción y el culto están atendidos por los particulares. En Francia, el presu-

puesto asciende al doble y debe tenerse en cuenta, que estando más desarrollada que España, necesita hacer menos sacrificios que ésta. Bélgica, á quien puede aplicarse la observación anterior y que solo tiene cuatro millones y medio de habitantes, ha gastado más de 500 millones. En fin, comparando lo que paga cada habitante, hallamos que un inglés paga 178 reales, un francés 147, un belga 104 y un español solo 100. Sin embargo, estos datos no deben tomarse como definitivos; porque para conocer su verdadera importancia, sería preciso saber la riqueza de cada uno de los habitantes de estas naciones.

Hemos dicho que Toledano divide los presupuestos de gastos en ordinarios y extraordinarios; los primeros los subdivide en dos ramas á saber: obligaciones generales del Estado y particulares de los ministerios, comprendiendo la primera los gastos de la Casa Real y Cuerpos Colegisladores, la deuda del Estado, las cargas de justicia y las clases pasivas y la segunda las obligaciones civiles referentes á la Presidencia del Consejo y Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Fomento, Gobernación y Hacienda y las militares de Guerra y Marina.

En cuanto á los gastos extraordinarios su conveniencia y justicia se demuestran por sí mismas; en el estado actual de España, todo lo que sea desarrollar las fuentes de nuestra riqueza, fomentar los arsenales, construir buques y abrir vias de comunicación, claro está que es un buen empleo de los fondos públicos y sobre todo de los productos de los bienes amortizados que bajo este concepto puede decirse vuelven dos veces á la libertad, la una saliendo del poder de *manos muertas* y la otra permitiendo emplear su producto en vías de comunicación. El objeto de éstos y su organización legal le obliga á dividirlos en tres grupos: gastos referentes á la desamortización y venta de bienes nacionales, leyes especiales de obras públicas y subvenciones de ferrocarriles.

Por último se ocupa en la tercera parte del personal ad-

ministrativo financiero y dice que el poder administrativo existe en los pueblos que tienen vida social y que realizan los fines de una vida de colectividad; pero no basta que el poder administrativo exista, es necesario que al ser, afecte formas adecuadas á su objeto, naturaleza, fin, circunstancias de la nacionalidad y necesidades que se deben satisfacer; esto es, no basta que el poder administrativo exista, sino que debe existir en justa y prudente organización. Por tanto, la organización de hacienda deberá estudiarse en sus autoridades superiores, centrales, provinciales y municipales, formando así un cuadro completo y armónico, que nos dará idea exacta del personal en cuanto dice referencia al Estado, á la Provincia y al Ayuntamiento, términos divisionales garantizados en nuestra patria á la sombra de las leyes fundamentales y reglamentos de normal administración.

Ocúpase luego de la organización de los empleados públicos, señalando sus principales deberes y derechos; de la organización del personal de Hacienda y de sus principales divisiones, por el territorio á que se extiende, por las funciones que ejercen y por los ramos que abraza; de las dependencias centrales concentración, circulación y distribución de los fondos públicos; de la administración activa provincial y de partido de Hacienda y de la administración consultiva y auxiliar de Hacienda pública, concluyendo su obra con dos capítulos referentes á la Hacienda pública, provincial y municipal.

Uztáriz (Jerónimo)

por D. Germán Repetto y Rey

La biografía de este señor es casi desconocida por los escritores; al encomendarnos este trabajo no podremos ilustrarla con nuestro estudio, ni menos nos será dable reconstruir su vida con profusión de datos y detalles, no por nuestra voluntad, sino por otras circunstancias; bástenos sólo decir que los autores se han ocupado muy poco de investigar su biografía, así vemos que en el *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano* se condensan en dos renglones todos los antecedentes que suministra, algunos de los cuales carecen de precisión en absoluto, y no otra cosa acontece con el *Diccionario* de D. Nicolás M.ª Serrano, el cual en su mayor parte opina de un modo contrario á su congénere; para el primero nuestro hacendista vió por primera vez la luz en Navarra, para el segundo en la Habana. ¿Hay discrepancia? El uno ignora la fecha de su muerte, el otro la cree acaecida por los años de 1750; mas una cosa había indiscustible en el asunto y era, que su nacimiento no podría datar más que de fines del siglo XVII, y he aquí por qué los dos lo afirman categóricamente y hasta con las mismas palabras.

Por lo dicho anteriormente podemos colegir cuán difícil

nos sería hacer una biografía del Sr. Uztáriz, cuando los eruditos dedicados á esos estudios no la han dado completa. Sin embargo, nosotros hemos hecho también algo por nuestra cuenta y algo sacamos en claro.

Navarro fué nuestro autor y muchas probabilidades hay de que así sea, en ello estamos con el *Enciclopédico*; y es más, podríamos con poco riesgo de equivocarnos afirmar que su cuna fué Santisteban, donde en el año de 1706 nació su hijo D. Casimiro, infiriendo de cuantos datos hemos podido recoger, que su nacimiento tuvo lugar por los años de mil seiscientos setenta y tantos.

Próximamente á la mediación de su vida se dedicó á viajar, con el objeto de adquirir los conocimientos que después explanó en su obra, y así sabemos, porque él mismo lo afirma, que estuvo en Francia, Italia, Flandes, Holanda y parte occidental de Alemania, recorriendo también varias provincias de la Península, tales como Sevilla, Cádiz, Granada, etc., viajes éstos en los que invirtió veinte años.

En 1724 estuvo encargado de las dependencias de Guerra y Hacienda, y anteriormente perteneció á la de Marina, por cuyo motivo pasó muchos años al lado de S. M., mereciendo su estima y consideración, y que el Monarca le encargara la comisión de varios servicios y fué colmado de beneficios y honores.

Perteneció además al Consejo de S. M. y fué de la Real Junta de Comercio y de Moneda; Secretario de S. M. en el Consejo y Cámara de Indias y Caballero de la Orden de Santiago. Por último, diremos que su muerte ocurrió entre los años 1730 al 1742.

Como hecho significativo de su vida y de nuestro estudio, escribió una obra, de que nos ocuparemos después más detenidamente, que tituló *Teórica y Práctica del Comercio y de la Marina* y que publicó en el año 1724, acreditándose por ella de peritísimo náutico é ilustre hacendista.

***

Uztáriz es más conocido por sus estudios náuticos, que bajo el punto de vista económico y financiero.

Estudiaremos, pues, su obra bajo este segundo aspecto. En ella encontramos diseminadas admirables concepciones, que pueden traducirse en máximas y seguras reglas para un buen gobierno; resalta en sus pasajes, con vivos colores el amor patrio sentido por el autor á nuestra España. Da á conocer á su vez seguros caminos administrativos, que de haber sido seguidos, otra sería nuestra situación financiera.

Es una obra eminentemente práctica, y todas sus cuestiones hacen relación á España; pues el ideal del que la escribió no fué otro que el procurar el mejoramiento de la lamentable situación de nuestra Hacienda, de nuestro Comercio, de nuestra Industria y de nuestra Marina, en la época del ínclito Rey D. Felipe V, al cual se la dedica.

Tenemos dos ediciones de esta obra, una llevada á cabo por Uztáriz en el año de 1724, y que no la dió publicidad, sino antes al contrario, fué conocida de muy pocas personas, ó como dice el Marqués de Torrenueva, sólo de sus amigos, por su modestia, y la otra, que es la que hemos tenido á la vista, impresa en 1757, en un volumen en cuarto y empastada en pergamino, á espensas de su hijo D. Casimiro Uztáriz, el cual celoso del renombre de su padre y porque el fruto de tantos trabajos y sinsabores, al decir de del P. Joaquin de Villarreal, *inestimable tesoro, que corría el peligro de perderse entre las cenizas del olvido*, pasara á la posteridad, pidió licencia á S. M. en 1794, que aunque le fué otorgada por diez años, en 29 de Junio de aquel año, no se utilizó *mediante haberse hallado empleado en el Real servicio con ocupaciones precisas*, como el mismo Monarca afirma en su decreto posterior (1742); por lo que á nueva petición se le concedió otra vez en 27 de Febrero de 1742, por el mismo tiempo, sin embargo de que aparecen fechados los ejemplares, como hemos dicho, en el año de 1757.

Todos los autores que en aquel tiempo y posteriormente

han leído esta obra, reconocen su mérito, en ella su autor se nos muestra como eminente y consumado hacendista, como erudito y concienzudo político, como ilustre marino, como hombre esperto y observador, trabajador incansable y patriota sin límites.

Uztáriz en su obra usa lenguaje fácil, claro y elocuente, como el mismo Villarreal nos dice, y sus argumentos profundos y de eficaz persuasiva, todo lo cual le da gran estima y valor.

Este valor se le ha reconocido también en el extranjero. Forbounais traduciendo la obra dotó á Francia del placer de leerla y admirarla, y sin que sepamos por quién, ha sido traducida también al inglés, siendo reimpresa en uno y otro idioma varias veces.

Vamos á entrar en el examen de la obra de Uztáriz ya citada *Teoría y práctica del Comercio y de la Marina.*

Consta de 107 capítulos, los cuales vamos á exponer brevemente.

En primer lugar especifica el autor las causas que llevaron á nuestro comercio é industria á su ruína y con este motivo hace patente la necesidad de apoyar las franquicias y excepciones, si no en todo, por lo menos en algunos comestibles del consumo del obrero, exigiendo igual necesidad los materiales de producción y la venta de ellos, para todo lo que tendrían que existir Aranceles que regulasen los derechos de extracción y entrada, sin lo cual faltaría consumo, sobreviniendo la muerte de la industria.

Distingue un comercio útil y un comercio dañoso; considerando como dañoso aquel en que supera la importación á la exportación, achacando á esto el condoliente estado en que se encontraba nuestra industria, á más de que también cree contribuir á ello la desigualdad existente entre los derechos de entrada y salida, desigualdad á favor de los de entrada por así estimarse más beneficioso, siendo por el contrario altamente perjudicial porque con ello muere la producción interior; con esto aumentaría mucho

el rendimiento de las Aduanas, pero como él dice, *ni el aumento del Erario, ni el beneficio público consiste en que las Aduanas produzcan cien mil doblones más al año, sino en que estas rentas se gobiernen por Aranceles y demás reglas, que fueran más convenientes al comercio útil..., y especialmente al aumento y conservación de la manufactura;* este comercio útil, ese aumento y conservación de la manufactura no se pueden conseguir si los artículos se cargan de contribuciones, facilitando por esta razón el ingreso y consumo de géneros extranjeros.

Franquicias ó moderaciones es la medida salvadora que él señala para el mejoramiento de nuestra vida económica, por este medio aumentarían las rentas y se conseguirían los siguientes beneficios; se aumentaría el consumo, la población, las fábricas industriales, los obreros, la producción, la cual sería suficiente no sólo para proveer al país, sí que también disminuiría la dañosa extremada importación á más de compensarse la oferta y la demanda, cosa que estaba en un desequilibrio alarmante; para probar sus asertos pone ejemplos curiosísimos, fieles retratos de nuestro estado industrial en aquellos años.

Ni la despoblación con motivo del descubrimiento de América, ni el establecimiento de extranjeros eran las causas de nuestro atraso, como la opinión general creía; lo primero, porque aún con aquella emigración todavía sobraban brazos deseosos de trabajo y capaces de él, y lo segundo porque estos extranjeros, si se establecían y se dedicaban á la industria, lejos de perjudicar nos favorecían, pues consumían y producían, y como nosotros no nos dedicábamos á ella, alguien había de hacerlo; la causa se encuentra en la pobreza reinante en nuestro pueblo, pobreza cuyo origen estaba en la importación, pues los géneros valían gruesas sumas de metálico, por lo que muchos galeones que cargados de oro y plata venían de América, no se descargaban en nuestros puertos, sino que seguían para hacerlo en los franceses á los que éramos deudores.

Del vecindario de las distintas provincias de España y de las rentas reales se ocupa nuestro autor á continuación en dos capítulos, y de estas últimas lo hace extensamente, pues después de remontarse á sus orígenes y exponer la historia de cada una de ellas, nos muestra el total líquido alcanzado en el año de 1722, según repartimiento hecho en aquellos últimos años é incluyendo las provinciales y otras por supuesto prudencial, con deducción del haber de Juros, dieron un líquido de 23.535.889 escudos, total este en que no estaban incluidos los Derechos de Señoriaje, la renta de moneda forera y otras.

Todo esto lo expone con abundancia de datos estadísticos, poniendo á nuestra consideración razones en pro de sus reformas, pues si en aquel estado de cosas las rentas alcanzaban la citada cifra, cuando el comercio tomara incremento por virtud de bien meditadas providencias que tuvieran por base las reformas que el nos explica, á más de quedar más aliviado el pueblo por ser exigible menos contribución, *no sería extraño*, como él dice, que se acercasen *á cuarenta millones de escudos*.

Con motivo de lo que llevamos ya apuntado nos cita las modificaciones que por providencias de Luis XIV sufrieron los Aranceles, Aduanas y demas rentas en beneficio de aquella Monarquía, así como también los honores y pensiones que se concedian á favor de algunas manufacturas.

Pero he aquí, que no satisfecho con solo darnos á conocer el estado de Francia, nos muestra á continuación el de Inglaterra, haciéndonos los mismos estudios con relación á los derechos de Aduanas, franquicias y providencias que contribuyeron al desarrollo de su comercio, apuntando de paso las grandes utilidades que disfrutaban los ingleses con España, América, Portugal y otros Estados, sobre todo en la venta del bacalao y otros pescados salados, lo que favorecía al adelanto de su navegación, dando lugar á que tuviera rica y próspera flota mercante.

Otra de las naciones que nos cita como ejemplo es Ho-

landa, de la cual se ocupa con una extensión desmesurada pues que empieza á estudiarla desde el punto de vista geográfico, como sus límites, naturaleza, carácter de sus habitantes, cualidades que les distingen, etc., después de lo cual, entra ya de lleno en el campo de la Economía y nos habla de sus géneros, de su importación y exportación, de los grandes recorridos de su navegación con el fin de comerciar sus artículos, poniendo en parangón la escasez y tardanza de nuestra flota en viajes más cortos y seguros, con la frecuencia y ligereza de la suya y aún de las de Portugal en aquellos que son más largos y temerarios, explicándonos los motivos por los que se abarataban los fletes: y aunque esto no sea materia propia de nuestro estudio, lo citamos aunque sea de paso por la íntima relación que tiene con nuestra ciencia: así los capítulos que siguen lo constituye la exposición de los derechos de entrada y salida y la manera de regularizarlos, los cuales venían á ser de un dos á un cinco por ciento, dado el que por circunstancias naturales, como la poca extensión, etc., podría considerarse como puerto franco esta nación.

Con esto termina el autor de estudiar bajo el punto de vista económico á las principales naciones, cuyo estudio no ha tenido otro objeto que hacer patente el atraso en que nos encontrábamos; de aquí que concluído, pase á hacernos ver este atraso, exponiéndonos el estado de la Península para que comparemos con los países mencionados, enumerándonos á renglón seguido diferentes providencias de nuestros monarcas encaminadas á mejorar la deplorable situación; á este tenor cita á D. Fernando III, Reyes Católicos, Carlos V. Felipe II, Felipe V, que protegieron en alto grado á nuestras relaciones comerciales con América: en esta parte de la obra como en casi todas ellas son curiosísimos los datos que aporta y que dan á conocer la erudicción de nuestro hacendista, á los cuales daríamos cabida en estos renglones sino fuera por miedo á dar demasiada extensión á nuestro trabajo.

Después de hablarnos del establecimiento de las fábricas de cristales en la Península, de las pragmáticas del Rey D. Felipe V, prohibiendo el uso de los adornos de plata y oro en los vestidos, el cual era perjudicial á nuestro comercio, dado el que estos géneros se adquirían en el extranjero con menoscabo de los que aquí se labraban, pasa á ocuparse de todo lo referente á la marina, de su construcción, materiales para ello, etc., haciéndolo con gran profusión.

Nos demuestra el Sr. Uztáriz en esta sección las grandes utilidades que á nuestra armada reportó el establecimiento en nuestra patria de fábricas de Breas, Alquitrán, Jarcias, Corte de maderas, las cuales contribuían á abaratar la construcción de naves y á que se formara una buena escuadra, cosa de suma necesidad, dado el que ella constituye el principal fundamento para un comercio útil, el cual no podría existir sin su apoyo.

Trata después de lo referente á la construcción de naves tales como las medidas, capacidad y número de artillería de algunos bageles fabricados en España, Indias, Francia, Inglaterra y Génova, métodos de construcción, y la regularización de las gentes de mar y de guerra, dándonos datos estadísticos de los barcos de algunas Armadas (año 1700), condición y clases de los navíos que hubieran de construir para la Escuadra Española, tripulación y armamento, forma ó manera de resguardar las costas americanas y número de barcos que convenía destacar, gastos de la armada, demostrándonos la existencia de buenos materiales en nuestro suelo para la fabricación y armamento de ella, así como también la necesidad de que la marinería estuviera registrada en sus respectivas provincias.

Cree que prohibiendo la saca de materiales de hierro, acero, sosa, barrilla, cera amarilla, cuero, lienzos viejos, etc., etc., subiendo los derechos en los que se emplean para tintes y extinguiendo los estancos de la sosa y barrilla en el interior del Reino, en él se beneficiarían estos materiales.

Se ocupa después de los artículos sobre los que debería recaer el impuesto y propone la extinción de las rentas provinciales y demás impuestos existentes.

Invita al Estado á que conceda premios para estimular y fomentar las artes, ciencias y trabajo y á que no se concedan privilegios exclusivos.

Nos menciona después los tributos en Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca, diciendo lo gastoso y molesto que para cobrar era el Derecho de bolla, que se pagaba en Cataluña al tiempo del corte de los tejidos, considerándole perjudicial y proponiendo su supresión.

Varios capítulos son dedicados á la renta del tabaco, y todo lo relativo á la moneda, como su ley y peso, etc.

Para la mayor inteligencia de todo lo que llevamos apuntado, nos inserta el producto de todas las rentas en 1714, donde podremos ver con orgullo y simpatía que Sevilla era la más floreciente y la más trabajadora, pues que sus rentas alcanzaron mayor suma que en otras provincias, así por valor entero se recaudaban 315.463.007, siendo así que la que después de ella tenía lugar era Granada con 242.918.475.

Y por último, el final de su obra lo dedica á hablarnos del comercio activo y pasivo, y á la manera de llegar á que nuestro comercio no fuera pasivo, así como también del gran beneficio que reportaría el establecer factorías en algunos puertos, indicando la forma de hacerlo.

Añade á todo esto un índice alfabético de las materias que trata en el libro con los capítulos y páginas donde podremos encontrarlas, con lo cual damos por terminado nuestro estudio.

Valle (Eusebio María del)

por D. Juan Angulo Melero

Son escasas las noticias que tenemos acerca de la vida de este autor. Por su misma obra, donde nos los indica, sabemos: que fué Catedrático de Economía Política en la Universidad de Madrid, Director de la Sociedad Económica Matritense, Catedrático de Derecho Natural y de Gentes en el Seminario de San Fulgencio de Murcia en 1823, director de la *Revista Económica de Madrid*, 1846 y 1847, y miembro de varias Corporaciones Literarias y Científicas.

Dedica su obra al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat, dignísimo Obispo de Astorga y Senador por la provincia de Barcelona.

Dice D. Eusebio María del Valle, que á pesar de estar dedicado hace veinticuatro años á la enseñanza, desconfía cada vez más de sus propias fuerzas para llevar á cabo la consumación de una obra digna de la estudiosa juventud; pero que en obsequio y accediendo á reiterados ruegos, se decide por fin á publicar el *Tratado de Economía Política*, que nos ocupa, esperando que la opinión pública le conceda el calificativo de Elemental, si tal mereciese en concepto del común sentir y pensar de sus lectores.

Divide su obra en parte general ó teoría de la ciencia y

parte especial ó aplicación de la teoría económica, como los economistas alemanes separándose de la división de J. B. Say, generalmente seguida en aquella época.

Dentro de la primera sección y al tratar de la *Teoria de la Ciencia*, nos habla de su *historia* y objeto de la misma, de la significación de las palabras *riqueza*, *valor* y *precio* de la *producción*, *circulación* y *consumo de la riqueza*, *clasificación de las industrias*, *rentas* del propietario territorial y de los *intereses* de los capitales.

En la *sección segunda*, en su *parte primera*, se ocupa de la institución de la *moneda* y ventajas que ha producido su fabricación; relación que tienen entre sí los metales oro y plata empleados como moneda, é influencia de la circulación de la moneda en la riqueza general.

En la segunda parte se ocupa del *Crédito*, *división* del mismo, de los *Bancos*, haciendo la historia de los Bancos de Inglaterra, Francia y Español de San Fernando, y termina esta parte tratando de los *Establecimientos* de *Crédito* y del *Papel moneda*.

Finalmente, en la tercera y última parte, se ocupa de todo lo relativo á la *legislación económica* de las leyes que se oponen á la *división de la propiedad territorial*, de los *gremios* y *aprendizajes*, *comercio de granos*, *balanza de comercio*, *población*, *lujo* y *contribuciones*.

Hehas estas ligeras indicaciones sobre las distintas partes que su obra contiene, y visto á grandes rasgos el plan que en ella se desenvuelve, trataremos ahora del *Crédito público* y de las *Contribuciones*.

Crédito público.—Comenzaremos examinando su naturaleza y y sus efectos. El crédito público, lo mismo que el privado, encuentra su fundamento y razón de ser en dos bases, la *confianza* y la *buena fe*. Sea que un valor prestado pase á manos del Gobierno, ó pase á manos de una persona particular, es evidente que el que le presta reconoce en el que toma prestado, voluntad para satisfacer su empeño y medios para realizarlo.

Es indiscutible que los Gobiernos por encontrarse en mejores condiciones que los individuos, pueden percibir y disfrutar mejor todas las ventajas del Crédito, por cuanto que cuentan con recursos cuantiosos para ello; sin embargo, este hecho no puede aceptarse de un modo absoluto, ni puede decirse que siempre se haya presentado como verdad axiomática en las distintas épocas de la historia. En aquellos tiempos en que se disponía despóticamente de las personas y las cosas, cuando imperaba el más completo absolutismo, era frecuente que los Gobiernos faltasen á lo prometido, negando la obligación que tuvieran de satisfacer las deudas contraídas por sus predecesores. Mas cuando comprendieron que tal conducta les imposibilitaba en lo sucesivo para obtener nuevos adelantos, variaron completamente de opinión, colocando entre los gastos anuales del Estado, y en lugar privilegiado, los intereses de la deuda pública.

En los tiempos presentes y de los Gobiernos constitucionales es axiomático el respeto á la deuda pública.

Estos resultados tan opuestos nos llevan á examinar las razones de los que han ponderado con exceso, tanto los males como los bienes que ha producido á los Estados esta institución.

Say en su *Curso completo de Economía*, ha expuesto con detención y rebatido con solidez los errores en que incurrieron algunos que han desconocido los males que producen los empréstitos, quienes no vieron en ellos otra cosa que consecuencias favorables para la riqueza pública, tales como Voltaire en sus *Observaciones sobre el comercio, el lujo, la moneda y los impuestos*, á quien combate Condorcet. Raynal, que sigue en este punto las doctrinas de Condorcet, dice «que valdría más ceder á los extranjeros todo el suelo, que cultivarlo en su beneficio y provecho». Flórez Estrada que declama terriblemente contra los empréstitos, afirma que es necesario distinguir si el interés estipulado es más alto ó no que el interés ordinario del mercado; si es más alto el

país deudor sale perjudicado, porque teniendo que pagar un alto interés no puede compensar el beneficio que debió sacar del empréstito si el interés hubiera sido más pequeño, la deuda contraída con los capitalistas extranjeros es mayor y más perjudicial que si se hubiera contraído con los capitalistas nacionales.

Dufresne Saint Leon en sus *Estudios del Crédito público*, emplea también un especioso argumento para hacer ver que los empréstitos no causan un mal de tanta gravedad como se cree; dice que los gobiernos vuelven siempre á la circulación los fondos que sacan por el empréstito, puesto que sólo toman préstamo para pagar; pero en este mismo punto advierte Say que es preciso tener en cuenta lo que se entiende por la palabra *fondo*. Si esta palabra quiere decir tanto como *moneda*, entonces no cabe discusión, la razón se encuentra de su parte, pero como todos conocemos que el numerario no es la única riqueza del país, es ridícula y excusada esta explicación. Por el empréstito se toman de los prestamistas valores que servirían para la producción de un modo más eficaz, y los intereses que estos valores tomados suponen tienen también que pagarse, de suerte que produce un aumento de gastos para el Estado y como consecuencia estos gastos se traducen en nuevos recargos sobre los contribuyentes.

El empréstito por consiguiente, lejos de fomentar las industrias como sostienen sus partidarios, produce el aumento del impuesto en perjuicio de los particulares, hace subir el precio de los productos, empobrece el porvenir, el desconsuelo y la ruina son tristemente sus finales y desastrosos resultados.

Entremos ahora á exponer ligeramente y en sus puntos más esenciales, las consecuencias que producen las deudas públicas.

Primera. No puede nunca decirse que la deuda pública aumente la riqueza y active su circulación, porque fuera de aquellos casos en que se pide prestado por los Go-

biernos para empresas lucrativas que son aún más productivas en manos de los particulares, aparte de este caso, se pide para hacer del valor un consumo definitivo y por tanto supone una pérdida. Los empréstitos en la mayoría de los casos sirven para disminuir la riqueza ó por lo menos presentan siempre los mismos inconvenientes que los impuestos.

Segunda. Que apesar de estos espantosos males que los empréstitos producen, es indudable que hay momentos de crisis para las naciones en los que no es dudosa la elección entre el empréstito y el impuesto. Say lo compara con el arma de artillería empleada en la guerra y dice que así como sería muy desgraciada la nación que pelease sin ella contra otra que la hubiese adoptado, del mismo modo no podría sostenerse un pueblo falto de recursos si renunciara á las vertajas, prontas é inmediatas del Crédito. Los empréstitos en este sentido son plausibles, porque en estos casos extraordinarios, no pueden aumentarse los impuestos, toda vez que esto seria causa de desperdiciar mucho tiempo y nunca se obtendría el resultado apetecido. Tratándose por eso de una guerra, dice Ganilh si la guerra se hiciera únicamente cuando pudieran bastar los impuestos para los gastos de ella, la paz sería eterna.

Deduciendo lógicamente podemos decir que los empréstitos con sus ventajas é inconvenientes más que buenos y malos por sí, lo son por el uso que de los mismos se haga. Si se trata de un Gobierno que no acumulase empréstitos sobre empréstitos, puede libertarse fácilmente de su deuda, pero cuando por el contrario los Gobiernos separan los valores de su verdadero curso y no les dan los destinos que más les conviene, llegan á agravar las cargas públicas, logrando por fin su completo decaimiento por los mismos medios llamados á desenvolver al país.

De las Contribuciones.—Los autores dedican largos capítulos á esta interesante materia, pero nosotros nos reduciremos á exponer su naturaleza, sus efectos y las opiniones distintas que se han emitido sobre las mismas.

Ante todo conviene decir que si ha de haber sociedad, es preciso que haya gobierno y por tanto necesita recursos para sostenerle y para que se mantengan todas aquellas instituciones, que el estado social de la nación reclama.

Varias son las opiniones de los publicistas sobre este punto concreto.

Los que han querido adular al Poder han llegado á decir que el Soberano tenía derecho para imponer contribuciones, porque era un copropietario de todos los bienes, pero esta opinión es tan absurda y contraria á las luces del siglo, que no merece impugnación detenida.

Se ha dicho también que las contribuciones no causan daño alguno, ni son malas en sí, porque el Gobierno no hace otra cosa que recojer con una mano y devolver con otra.

A esta opinión tenemos que contestar, diciendo que si la riqueza consistiese solamente en oro y plata, sería verdad, por cuánto que el dinero que el Gobierno tomara por la contribución, tendría que destinarlo á la satisfacción de las necesidades públicas, resultando de consiguiente que el dinero no habrá salido del país, se vería cumplida la doctrina de los que tal opinión sostienen; pero teniendo en cuenta la teoría de la riqueza, sabemos que al arrancar de las manos del productor, sufre éste una pérdida de dinero, pérdida de que puede ser compensado en valores de otro género. El Gobierno devuelve al productor, no lo que le ha tomado, sino algo que no compensando la pérdida, puede, sin embargo, ser de mayor valor como la protección, la seguridad y la justicia.

En resumen, las contribuciones miradas en general son un mal, porque es sensible á cualquiera desprenderse de los valores que ha producido, pero que una vez conocida la necesidad de ellas no podemos censurarlas sino á riesgo de tener que censurar todos los gustos más indispensables de la vida, y en este sentido se desprende el hombre de ciertos valores para comprar paz, seguridad y protección que tanto valen como el pan que le alimenta.

Las contribuciones se imponen bien sobre la propiedad territorial ó industrial ó sobre la misma persona considerada únicamente como tal: se exigen también con ocasión de algún negocio ó contrato, como son las compra y venta, asuntos judiciales, herencias, etc. Otras veces se pagan contribuciones de distinto género como las que toman el nombre de *ventas del Estado*, y son las que se establecen cuando el Gobierno crea un monopolio, estancando y expendiendo el producto. Y otras veces se hace el Gobierno empresario y se encarga por ejemplo de la construcción de los caminos públicos, exigiendo un derecho de peaje, ó del servicio de la correspondencia pública ó de algún ramo fabril.

El efecto inmediato de toda contribución que recae sobre la producción agrícola es disminuir la tendencia hacia la producción, es decir, que á medida que se recarga habrá menor número de propietarios y empresarios agrícolas. Por otra parte esta contribución pudiera ser en muchos casos injusta, dada la dificultad que envuelve averiguar el capital del propietario, la naturaleza de la tierra y el precio de los frutos, dificultad que se agrava si se tiene en cuenta que de un año á otro la producción varía á veces considerablemente, pero suponiendo que se pudiera subsanar convenientemente esta dificultad, nos encontramos con que el labrador puede salir doblemente perjudicado en la mayoría de los casos, lo mismo si se le exige la contribución en dinero ó en especies.

Lo mismo puede decirse respecto de aquellos que caen sobre las industrias y el comercio, cuya imposición resulta difícil y más difícil aún su repartimiento por no ser nada fácil averiguar la fortuna que el uno y la otra encierran, y finalmente existen otras contribuciones especiales, cuya explicación y desarrollo omitimos en obsequio á la brevedad.

Finalmente existe una cuestión aún no decidida por los autores, sobre si la contribución debe imponerse en

proporción progresiva ó en proporción general. Los primeros sostienen que debe ser la contribución, en proporción creciente con la riqueza, es decir que el que tenga como *diez mil* de renta pague bajo el tipo del 4 por 100 y el que tenga *cuarenta mil* pague bajo el de 8 por 100. Los segundos impugnan este sistema y dicen que establecerlo casi equivale á castigar á aquel que tiene mayor emulación para el trabajo. Esta razón es poderosísima y no deja de estar atendida por los Gobiernos en la práctica.

Con esto damos por terminado nuestro trabajo.

Valle-Santoro (El Marqués de)

por D. Alfonso González Blanco

De la biografía de este autor no hemos encontrado ningún dato, no obstante haber sido consultadas varias obras biográficas.

I

Sus teorías

El Marqués de Valle-Santoro, Barón de Claret, en su obra *Elementos de Economía Política con aplicación particular á España*, publicada en Madrid por la imprenta de D. Ramón Verges en el año de 1829, y dedicada á S. M. el Rey D. Fernando VII, se ocupa de la Hacienda en el Tratado segundo de la obra, aunque de un modo indirecto.

Empieza, diciendo que las contribuciones, de cualquier modo y bajo cualquier aspecto que se las considere, son un mal para la sociedad; pero un mal inevitable, pues no se concibe un estado Europeo sin autoridades, ejército, marina, tribunales y empleados, recaudadores y distribuidores de sus rentas é impuestos, y que siendo inevitable la necesidad de imponer contribuciones, lo único que se puede hacer es reducirlas á la menor cantidad é imponerlas del modo menos gravoso para el fomento de la riqueza.

Siendo el origen de toda riqueza la naturaleza y el trabajo, á ellos debe acudirse para cubrir las necesidades públicas.

Las bases del sistema de contribuciones deben ser: 1.ª Las que recaen sobre los talleres, como tierras, edificios, minas, canteras y trozos de costa ó de ríos donde se pesca. 2.ª Las que se impongan sobre los capitales destinados á la agricultura, comercio ó artes; y 3.ª Las que se exijan del producto del trabajo ó de la industria. Señala estas tres bases con relación al principio que sienta en Economía de que el taller, el capital y el trabajo son los tres elementos de formación de la riqueza.

Las contribuciones que se imponen en el acto de la producción se llaman directas y las que se imponen en el del tránsito ó en el del comercio indirectas. Opina que las aduanas son útiles cuando se hallan en las costas y fronteras porque recargando los productos extranjeros abaratan los de la Nación y que el mejor modo de cobrar los consumos es el punto de su venta para no recargar los productos más que una vez.

Dice de los estancos que es operación delicada que exige mucha circunspección y cuidado, y que los subsidios eclesiásticos son una contribución territorial directa porque no tienen más que rentas territoriales.

Cree que mientra más se aproxime la contribución al origen de la riqueza, más fácil será su cobro y administración, pero se declara enemigo del impuesto único.

El impuesto no ha de absorber más que la parte de renta sobrante después de suplir las necesidades del productor y el rédito y demás anejos del capital para que no se ocasione la pobreza y decadencia de la Nación. De todo lo dicho se infiere que las contribuciones directas deben ser:

1.ª El catastro ó sus equivalentes sobre tierras y edificios. 2.ª La impuesta sobre los capitales, repartida por aproximación con el nombre de subsidio del comercio; y 3.ª La que se exige del que ejerce alguna industria.

Y las indirectas:

1.ª Aduanas en costas y fronteras. 2.ª Impuestos en las puertas de las capitales ó ciudades populosas, en las cuales se reunen habitualmente los propietarios y capitalistas. 3.ª Las que se exigen de las tiendas ó venderías de objetos que siendo de general consumo alcancen á todos; y 4.ª Estancos de Sal, Pólvora y Tabaco.

Sentando el axioma de que «para la seguridad del acierto el deliberar es de muchos y el ejecutar es de pocos», dice siguiendo á Smith que la división del trabajo es muy buena por los resultados que da: y que esta división debe hallarse en los impuestos por lo complicado y difícil que es el manejo de las rentas de la Nación y que debía haber cinco direcciones generales que tratasen de *Contribuciones directas, Consumos, Aduanas, Estancos* y *Rentas y Arbitrios municipales.*

Cada dirección de éstas podría tener una junta meramente consultiva compuesta por los jefes de las mismas oficinas.

Trata luego Valle-Santero de ver el medio de rectificar las contribuciones de su época y dice que se debe hacer sin cambios bruscos y progresivamente; opta por la abolición de los estancos municipales, enjugando su déficit con un impuesto sobre los artículos de primera necesidad y con otro sobre las tierras, edificios, rentas y censos. También cree se debían abolir las aduanas interiores, creyendo que el déficit que se produciría no sería muy grande, y por último opina que con estas medidas se uniformaría el sistema de contribuciones y quedaría libre el comercio interior. La contribución de frutos civiles estima que debe abolirse, repartiendo su valor entre las directas ya citadas.

Con respecto á los empleados de la Hacienda, dice que debían separarse los cargos de corregidor y de intendente, y hace divisiones por reinos, colocando intendencias en las provincias que se subdividirían en cuatro, cinco ó seis partidos según la población de cada una. Con cuarenta intendencias, doscientos partidos, el Ministerio, la Contaduría

de valores y la Dirección del Tesoro cree que se uniformaría la Real Hacienda.

En los empleados hay que atender á sus cualidades personales, competencia, educación, moralidad y responsabilidad; y que no deben ascender de un ramo á otro, sino siempre dentro de los mismos órdenes de materias. De los empleados superiores no dice sino que dependiendo de ellos la riqueza pública ó el empobrecimiento nacional, ha de ponerse gran cuidado en su elección y en que sus conocimientos sean muy profundos y científicos.

Al hablar de la distribución de las rentas y exactitud de los pagos distingue dos clases de éstos, unos relativos al servicio público en general como la Casa Real, Ministerios, Consejos, Cuerpo diplomático, etc., y otros relativos al servicio particular de las provincias. Los primeros deben pagarse por la Tesorería General y los otros por su respectivas Tesorerías provinciales.

Para el pago de empleados dice que no basta que los gastos estén equilibrados con las rentas, pues puede ocurrir cualquier tardanza en el pago de las contribuciones. Lo más natural y conveniente es tener un Banco acreditado que pague á la vista las libranzas del Tesoro, recibiendo de éste en cambio letras á cortos plazos contra las Tesorerías provinciales, combinadas con la época del cobro de las contribuciones. Este es el sistema de la deuda flotante.

Después da unas medidas para la reorganización del entonces decaído Banco de España.

Tales son en reducida síntesis las doctrinas financieras del Marqués de Valle-Santoro.

II

Sin descender jamás al terreno de la crítica, diremos que la obra de este autor tiende á armonizar las clases, con objeto de no lanzar unas contra otras, cosa que fácilmente puede suceder al tratar de materias tan delicadas como lo son el capital y el trabajo.

Villaverde (Raimundo Fernández)

Marqués de Pozo Rubio

por D. Alberto Pazos Borrero

No cumpliríamos el principal objeto que nos hemos propuesto de hacer un estudio de los más notables hacendistas que en nuestra patria han florecido, si no incluyéramos en lugar preferente al Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, hombre de excepcionales condiciones de gobernante, profundo y sapientísimo hacendista y uno de los oradores que en la moderna tribuna parlamentaria han logrado más grandes y legítimos triunfos.

A él tenemos que agradecer el que nuestro crédito nacional lograra una altura envidiable; pues á sus desvelos, á sus extraordinarios conocimientos en la ciencia que estudiamos, se debe principalmente que nuestra Hacienda, después de los tristes desastres del 1898, cuando se hubo firmado el tratado de París, se levantase por un hombre extraño á todo apasionamiento político y llevado solo por el deseo de engrandecer y levantar nuestro crédito, que logró salvar á nuestra patria de otro descalabro aún mayor, aunque consecuencia del primero, cual era la bancarrota.

Villaverde, á raíz de la paz con los Estados Unidos de América, presentó un presupuesto siendo ministro de Hacienda, que si bien produjo gran revuelo en las esferas po-

líticas, pues cada hombre público según sus ideales aplaudía ó censuraba el proyecto de ley, en el campo de la ciencia hacendística produjo la honda y sana satisfacción de aquellos hombres, que sin estar ligados por compromiso alguno con los políticos militantes, comprendían fría y serenamente que si en España se había acabado la raza de los parlanchines políticos, empezaba el reinado de los buenos y de los sabios, de los que gastan su vida y sus energías en el estudio y en el sacrificio por el solo interés de ver algún día á la patria que los vió nacer, libre de cualquier catástrofe financiera.

Cuando el Sr. Villaverde subió al poder en el año 1899, en el que era Presidente del Consejo de Ministros D. Francisco Silvela, encontróse al país en una situación desastrosa, pues á causa de los excesivos y extraordinarios gastos de la guerra de Cuba y Filipinas, todas las fuerzas vivas de la nación estaban esquilmadas y el país estaba harto cansado de pagar crecidas contribuciones con las que se satisfacían las necesidades de la guerra; únase á esto el malestar que se dejaba sentir en el pueblo por los desastres, después de haber sacrificado á miles de hombres y gastado tantos millones de pesetas y nos daremos cuenta exacta de la difícil situación en que empezó á regir los destinos de nuestra Hacienda el gran estadista de que nos ocupamos, y á pesar de todo esto supo confeccionar unos presupuestos dignos del nombre que ya había logrado, y en los cuales, si bien es cierto que recargaba la contribución y se creaban otros impuestos sobre artículos que antes no los pagaban, se consiguió en gran parte nivelar nuestra situación económica, pagando en no mucho tiempo la fuerte indemnización que debíamos á los Estados Unidos para salvar los gastos que les habíamos causado con la guerra.

Vamos á hacer un estudio biográfico, siquiera sea breve, del insigne hombre público que nos ocupa.

Nació en Madrid D. Raimundo Fernández Villaverde el 20 de Enero del año 1848. Desde muy joven dióse á conocer

su inteligencia privilegiada, y por sus no comunes condiciones de carácter. Hizo sus estudios con gran brillantez hasta licenciarse en ambos Derechos en el colegio de San José primero, después en el Instituto de San Isidro, y por último en la Universidad Central, donde ya se distinguía por su amor á las Ciencias y con especialidad á la Hacienda pública. A los 21 años había terminado la carrera y explicaba las asignaturas de Derecho Penal y Mercantil, como catedrático supernumerario, y por aquel tiempo tomaba parte con gran brillantez en las discusiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Practicó la abogacía en el bufete del entonces notable jurisconsulto D. Juan Gómez Acebedo. Dedicado á la política, y sin haber cumplido 25 años, tomó asiento como Diputado en la Cámara Popular, representando el distrito de Caldas de Reyes (Pontevedra), en actitud independiente, aunque inclinándose al grupo de los economistas, cuyas doctrinas ya tenía cultivadas y simpatizando con el partido moderado. Como diputado siempre representó á la provincia de Pontevedra, ya por el distrito citado, ya por el de Puente Caldela. En la Asamblea legislativa de 1873, al ser votada la República, por la renuncia de D. Amadeo I de Saboya, lo hizo en contra con otros 17 diputados más, y desde aquel día fué uno de los más calurosos defensores de la restauración alfonsina. Al triunfar ésta era Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en el distrito municipal del Congreso, y sólo á él se debe el arreglo de la deuda municipal. Después y debido á sus propios méritos fué hecho Director General de Administración Local. En Abril del año 1878 ocupó el puesto de Interventor General de Hacienda, y más tarde fué nombrado, el 22 de Marzo de 1880, subsecretario del Ministerio del mismo nombre, militando siempre en el partido liberal conservador.

Desde el año 1881 hasta el 84 vivió en la oposición con su partido y habiendo éste vuelto á las esferas del poder en este año, Villaverde fué nombrado subsecretario de Ha-

cienda y más tarde en aquel mismo año Gobernador civil de Madrid; dos meses llevaba desempeñando este cargo cuando se celebraron elecciones de Diputados. Amenazada en el estío la capital de España por el cólera, estableció en el Cerro de los Angeles un lazareto en el que rigurosamente hacía cumplir las prescripciones sanitarias á los viajeros procedentes de sitios epidemiados ó sospechosos, mereciendo generales aplausos, aún de aquellos que en el terreno político estaban separados de él.

El 19 de Noviembre del mismo año, ocurrió un hecho en el que si queremos hacer justicia rigurosa, no tenemos otro remedio que censurar á Villaverde por su incomprensible proceder. Los estudiantes madrileños quisieron realizar una manifestación de afecto al ilustre Catedrático D. Miguel Morayta; Villaverde, olvidando toda clase de respetos y consideraciones, dispuso que las fuerzas del cuerpo de orden público cometieran el inaudito atropello de penetrar en la Universidad Central, apaleando á indefensos estudiantes, sin respeto alguno al lugar sagrado, donde se cometía hecho tan indigno y execrable; por este atropello restóse muchas simpatías de las que en su corto periodo de mando al frente del Gobierno civil se había conquistado. Villaverde tuvo después que sofocar motines de las cigarreras, de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios y de las vendedoras del mercado de la plaza de la Cebada, mostrando en todos ellos su dura mano, su inflexible proceder y su falta de atención á los preceptos morales, que demandan caridad para el enfermo y para el caído en la lucha.

Declarado oficialmente el cólera en Madrid en el mes de Junio del año 1885, el Comercio que atribuía tal declaracion á causas políticas, protestó de tal hecho, cerrando el dia 20 del mismo mes todas las tiendas de Madrid. Por la tarde al regresar la familia Real, que había ido á la Salve en la Iglesia de Atocha, se promovió grave desorden en la Puerta del Sol por una inmensa muchedumbre. Villaverde

al oscurecer, firme en su propósito de ahogar toda protesta por medio de la fuerza, ordenó que la Guardia Civil despejara á los manifestantes, resultando del choque de la fuerza pública con el pueblo varios muertos y muchos heridos. Por último, organizó en la capital el servicio sanitario para combatir con fortuna el cólera, y cuando éste se presentó en Ciempozuelos y Aranjuez, Villaverde facilitó á estas poblaciones toda clase de recursos, visitó varias veces á ambas poblaciones, mereciendo de esta última el título de hijo adoptivo.

El 12 de Julio del mismo año fué nombrado Ministro de la Gobernación, sucediendo en el cargo á Romero Robledo. Emprendió decidida campaña cóntra el cantonalismo sanitario, convencido de la inutilidad de cordones y lazaretos, y cuando el cólera diezmaba á Granada, se trasladó á esta capital, donde estableció el servicio sanitario, visitando los hospitales y las casas más pobres, repartiendo consuelos y socorros y procurando remediar la desolación ocasionada por la epidemia. De allí marchó á Antequera, ciudad afligida también por el cólera, donde dejó sentir su inagotable caridad y su alteza de sentimientos, Granada le declaró hijo adoptivo, y colocó su retrato entre otros muchos de hijos ilustres en la Diputación provincial. En Noviembre de 1885, á la muerte de Alfonso XII, pasó á la oposición, y en los cinco años siguientes realizó en el Parlamento y en muchas provincias tareas políticas, y emprendió con el Conde de Toreno y con D. Francisco Silvela, una activa campaña á favor del partido conservador. Llamado en 1890 su partido al Poder, obtuvo la cartera de Gracia y Justicia en un Ministerio presidido por el ilustre hombre de Estado D. Antonio Cánovas del Castillo, y por aquel tiempo leyó un notable discurso al verificarse la apertura de los Tribunales, prometiendo desusadas reformas en la Legislación Penal, encaminadas muchas á conseguir una mayor protección á la Iglesia, lo que produjo en el campo político no pocos comentarios, ya adversos, ya favorables.

No fué Ministro de Gracia y Justicia más que un año, pues en Noviembre de 1891 dejó la cartera. Antes de ser Ministro ya había colaborado con mucho acierto en todos los proyectos del partido conservador. Como orador, obtuvo singulares triunfos en el Parlamento, como lo dejó bien probado en las Cortes del período revolucionario de 1868 á 1874, señalando los peligros que para la Patria podían sobrevenir con determinadas medidas, y para la Hacienda, en el hecho de domiciliar ciertas reformas y de hacer obligatorios varios recursos. Ya en las Cortes del reinado de Alfonso XII, había pedido la normalidad de los servicios administrativos; la desaparición paulatina del *déficit*, el restablecimiento del crédito público, y la fácil y equitativa cobranza de los recursos del Tesoro. Por esta misma época y en el Ateneo de la Capital del reino explicó en dos conferencias la justicia del impuesto, desde el punto de vista científico, por ser á juicio suyo el impuesto no más que la retribución de un servicio que el Estado presta al ciudadano; se mostró partidario de la generalidad del impuesto, por entender que la protección nacional alcanza á todas las clases y fortunas, y señaló la proporcionalidad como la fórmula que responde mejor á las exigencias de la práctica y á los consejos de la ciencia. En la esfera administrativa fué reformista, es decir, defensor de aquellas reformas que demandaba la opinión hacía tiempo y que eran nuevos alientos de progreso.

En las Cortes de 1899 sigue figurando entre los Diputados que mayor y más activa parte toman en los debates, distinguiéndose por sus conocimientos en cuantas materias trataba. Cuando la disidencia entre los señores Silvela y Cánovas, siguió al primero y figurando entre los más distinguidos y entusiastas. Habiéndose confiado en 1899 al señor Silvela la Presidencia del Consejo, dió á Villaverde la cartera de Hacienda, y en este período fué cuando alcanzó sus más grandes y ruidosos triunfos, y entonces se nos mostró cual poderoso y consumado hacendista, pues confec-

cionó unos presupuestos en los que liquidaba los gastos de la guerra en las Colonias y con los Estados Unidos, que fueron la admiración de todos los patriotas sensatos y que no entramos á examinar por considerarlo trabajo superior á nuestras débiles fuerzas.

Retirado D. Francisco Silvela de la política, y muerto al poco tiempo, fué elegido Jefe del partido conservador D. Antonio Maura, formando también disidencia Villaverde con gran fracción de los conservadores.

Habiendo obtenido la confianza de la Corona se encargó de formar Ministerio Villaverde, siendo nombrado Presidente del Consejo de Ministros por primera vez en 20 de Julio de 1903, y por segunda vez en 27 de Enero de 1905, en esta ocasión la suerte no le fué propicia y cuando se disponía á emprender la obra verdaderamente personal, la formación de un partido conservador con tendencias económicas, cayó del Ministerio á consecuencia de una derrota Parlamentaria en la que votó en contra el Ministro D. Juan Lacierva, y en la que le ocurrieron dolorosas decepciones.

Amargada su existencia, y después de breve enfermedad falleció en Madrid á 15 de Julio de 1905, tributándole en su entierro los mayores honores.

Carreras y González (Mariano)

por Ricardo Serra y Pickman

Nació este notable economista en Morata de Jalón (Zaragoza) el 26 de Junio de 1827. Hizo sus primeros estudios en Madrid, descollando siempre entre sus condiscípulos.

Terminados sus estudios de latinidad y filosofía, empezó á estudiar la carrera de Medicina en la Universidad de Valladolid, entonces y siempre floreciente, y allí recibió también de particular manera las primeras lecciones de francés, idioma que tan admirablemente había de hablar y escribir después. Quedó huérfano de padre en 1844, y entonces vino á Madrid, en donde pronto contrajo matrimonio con doña Catalina Díez.

Aquí terminó de estudiar la Medicina, y si bien en esta Facultad descolló también Carreras, la estrecha amistad que contrajo con Campoamor, con el marqués de Valdeiglesias, con Castro y Serrano, y con otros tantos compañeros suyos, más literatos que médicos; y sobre todo, la necesidad de luchar por la existencia, torcieron sus inclinaciones; y el que acaso hubiera sido un gran médico, vino á ser eminente literato y periodista, sabio catedrático y hombre de ciencia en las morales y políticas, diputado, senador,

político y representante de su patria en famosas asambleas europeas.

Como literato, periodista y colaborador de revistas y publicaciones científicas, es inmensa la labor de Carreras y González. Ya en 1854 fundó con el eminente repúblico Calvo Asencio, el periódico *La Iberia*, del cual fué redactor en jefe; en 1856 fundó en Valencia los periódicos *El Miguelete* y *La Opinión*, en el primero de los cuales colaboraban Ayala, Alarcón, Serra, los Asquerinos y muchos ilustres literatos; en 1867 fundó *El Magisterio Español*, periódico profesional de gran fama; en 1871 fundó el periódico *El Argos* y otros muchos.

Como literato y poeta perteneció á aquella brillante *bohemia*, autora de nuestro renacimiento literario, de la que formaban parte todos cuantos en los últimos años y aún en la actualidad han sido y son honra de la literatura española. Aunque la mayoría de sus trabajos se hallan dispersos en periódicos y revistas, los mejores se encuentran en un libro titulado *Amapolas*. Obra suya también es la *Historia de Narváez*, muy celebrada en su tiempo por la brillantez de su estilo y lo exacto de sus juicios. En diversas épocas dió al teatro varias obras dramáticas que aún se representan, de las cuales podemos citar *Sullivan*, *Por derecho de conquista*, *El Cardenal Richelieu*, y otras muchas originales ó arregladas del francés. En todas ellas dejó felices muestras de sus especiales dotes para el cultivo de la dramática y de su exquisito gusto literario.

Pero lo que sobremanera caracteriza á Carreras y González y hará imperecedera su memoria, son sus trabajos científicos.

Ya en 1854 ganó por oposición la cátedra de Lengua inglesa del Instituto de Valencia, y en Abril de 1856 ocupó, por oposición, la de Derecho Mercantil de la Escuela Industrial y de Comercio de la misma ciudad.

Allí empezó á dar nuevos rumbos á su talento publicando la primera edición de sus *Elementos de Derecho Mercan-*

til; y allí dió principio á sus estudios económicos, á los que contribuyó en no pequeña parte su estrecha amistad con el ilustrado jurisconsulto y distinguido maestro en Derecho Político y Administrativo, D. Eduardo Pérez Pujol.

Por motivos de salud trasladó su residencia á Zaragoza, en donde desempeñó la cátedra de Economía Política y Derecho Mercantil del Instituto, siendo comisionado por la Diputación provincial para asistir en su representación á la Exposición universal de Londres de 1862, de cuyo viaje fué fruto su excelente memoria titulada *La España y la Inglaterra agrícolas en la Exposición Universal de Londres.*

Por entonces sonaba ya el nombre de Carreras y González entre los hombres de ciencia, y fué su discípulo predilecto Piernas y Hurtado, distinguido catedrático de Hacienda pública.

A fines de 1864 obtuvo por concurso la cátedra de Economía Política del Instituto de Madrid.

Por aquella época ó poco después, la idea liberal dió nacimiento á dos ilustres asociaciones, la de la Reforma Arancelaria y la Abolicionista Española, y desde el principio tomó activa parte en sus tareas, ya como vicepresidente de las Juntas Directivas, ya como orador en los *meetings*, en el Ateneo y en la Sociedad Económica, ya como profesor en los libros y en el aula, ya como publicista en revistas y periódicos.

Producto de su labor científica son las siguientes obras: *Curso de Geografía y Estadística industrial y mercantil, Filosofía del interés personal, Tratado didáctico de Economía Política, Philosophie de la Science Economique.* Estas obras, juntamente con los *Elementos de Derecho Mercantil*, han sido declaradas de texto por el Consejo de Instrucción pública.

Anteriormente era conocido el mérito de Carreras y González fuera de España. En 1876 asistió como delegado del Gobierno español al Congreso y Exposición de Higiene y Salvamento de Bruselas y escribió una Memoria por la cual fué recompensado luego con la concesión de la Gran

Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos: además, se ocupó de aquel Congreso en diversos trabajos de gran mérito, por entonces publicados en la prensa periódica. En 1878, como delegado del gobierno, asistió al Congreso Penitenciario de Stokolmo en donde desempeñó airoso papel, y contrajo amistad con muchos distinguidos congresistas.

Como congresista se distinguió también Carreras en España asistiendo al Congreso Nacional Mercantil, celebrado en Madrid en 1881, en el cual fué primer vicepresidente, en cuyos trabajos tomó activa parte.

Asímismo sirvió á su patria como político y como funcionario administrativo.

Y esto es todo lo que vida tan trabajosa y la política, dieron á Carreras y González; que en cuanto á riquezas pobre fué siempre y no dejó á sus hijos y á su viuda otra fortuna que el modestísimo producto de sus libros y la exigua pensión que á la segunda le correspondía.

El Sr. Carreras y González, como verdadero sabio, murió pobre, de igual modo que tantos otros que al estudio dedicaron su vida entera.

No es el tratado de Economía política del Sr. Carreras y González, un tratado de Economía pura, como dice previamente su autor en la Advertencia. Las cuestiones, por tanto, relativas á la propiedad, esclavitud, libertad del interés y del cambio, quedan fuera de su alcance por ser materia de Economía aplicada al Derecho; cuya dilucidación proponíase él hacer ampliamente en una obra especial, que así se intitulase; pero la muerte del docto catedrático impidió la realización de tal deseo. Dejó, en efecto, entre sus papeles el Sr. Carreras un sumario completo y planeado en lecciones, del contenido de la Economía aplicada al Derecho.

Encuéntranse, sin embargo, en la obra que examinamos nociones que acaso no se hallen en otras análogas, como puede comprobarse recorriendo los varios capítulos de que aquélla consta y muy singularmente los que versan so-

bre las *Instituciones del cambio* y las *Instituciones que favorecen al ahorro.*

El tratado del Sr. Carreras comienza con una Introducción, en la que parte de la idea del conocimiento humano, siguiéndole en sus grandes aplicaciones, exponiendo la filiación de la idea económica y describiendo su genealogía; siendo de justicia reconocer que uno de los puntos que con mas extensión y tacto exquisito examina en dicho preliminar es el relativo á la fijación de límites entre la Económia, la Moral, y el Derecho.

Una dificultad que salvó también con plausible acierto fué la de determinar precisamente el objeto y fin de la ciencia económica. Distínguelos en efecto, con cuidado: su objeto no es la riqueza, sino las leyes que rigen la actividad libre estimulada por el interés personal; su fin es el perfeccionamiento del hombre.

Ahora bien; como no es solo la Economía política la que se ocupa de la actividad libre del hombre, sino que ésta es igualmente materia del Derecho y de la Moral, distingue perfectamente el Sr. Carreras estas ciencias y examina sus relaciones con notable claridad, según queda indicado antes.

Siguiendo la innovación introducida por el español Flórez Estrada, divide la Economía política en cuatro partes á cada una de las cuales dedica un libro: *producción, distribución, circulación* y *consumo.*

En el primero de estos libros estudia, imitando á Bastiat, las necesidades humanas, demostrando la influencia recíproca de su desarrollo y del desenvolvimiento progresivo de nuestras facultades; armonía en la cual está á no dudarlo, la base del orden económico. *Trabajo, naturaleza* y *capital*, constituyen el trípode de la producción; aquél es su causa, éstos su materia ó instrumentos. Admite el señor Carreras, como supuesto necesario para producir, la concurrencia de los tres mencionados elementos, si bien considera al trabajo como iniciador de la producción, mostrán-

dose con ello discípulo de Smith y opuesto á la doctrina fisiocrática. Ni es tan exajerado, sin embargo, como Estrada, ni llega al absurdo de Proudhon.

Divide las operaciones productivas como lo hace Rossi y distingue con Say la teoría, la aplicación y la ejecución. Clasifica las industrias en *objetivas y subjetivas*, subdividiendo las primeras en *extractivas, agrícolas*, de *la cría de animales, manufacturera, locomotiva* y *mercantil*; y la segunda en *industria del sacerdocio, de la educación, de la enseñanza artística, del gobierno* y *sanitaria*.

Entre los elementos del capital cuenta los indicados por Smith, añadiendo las tierras y las aguas, las cuales, dice, no pueden producir si no son convertidas en productos y transformadas en capital.

Trata el autor á quien venimos refiriéndonos de la división del trabajo y de la asociación, hechos humanos que contribuyen por igual á la realización del fenómeno productivo.

A la producción sigue en el orden de clasificación establecido por Carreras el complejo fenómeno de la distribución. Esta se realiza entre los productores de modo proporcional á la participación que han tenido en la formación del producto cada uno de ellos, hallándose en razón directa del beneficio que éstos obtienen é inversa de los gastos de producción.

El capital y el trabajo, al decir del Sr. Carreras, son solidarios, no pudiendo defenderse con Bastiat, que á medida que crece en los capitales la parte absoluta de los capitalistas en el producto total, se disminuye la relativa, mientras la de los trabajadores se aumenta en ambos sentidos.

La retribución del trabajo, sea bajo la forma de salario, la más segura y mejor, sea bajo la de dividendo, harto insegura, siempre ha de ser proporcional á su participación en la producción. Esta retribución debe comprender los gastos de mantención y renovación de los trabajadores y el beneficio correspondiente.

Las mismas leyes rigen la retribución del capitalista, la cual ha de componerse de la indemnización de los gastos de conservación y reparación, y de un beneficio que crece progresivamente á compás de la disminución de los gastos.

Carreras en el tercer libro, que trata de la circulación, especifica las condiciones necesarias del cambio y las causas de su actividad; explica la fórmula de la oferta y la demanda; habla de la conveniencia de uniformar los cambios, de las ferias y mercados, de las Bolsas de comercio, de los docks y de las exposiciones industriales, y examina con método las leyes reguladoras de los precios, generalmente aceptadas, probando que uno de los mayores progresos sociales es la baratura producida por la competencia.

La regulación del precio corriente de los salarios se verifica por la relación entre la oferta y la demanda, como la de las demás cosas. Con motivo de la población, que representa la oferta del trabajo, y del capital, que significa la de la demanda, hace el Sr. Carreras un análisis crítico del sistema de Malthus y concluye afirmando que si frecuentemente la población ha excedido y excede los límites de las subsistencias, no por eso ha de empeorarse fatalmente el hombre, porque la capacidad industrial de éste crece progresivamente, al paso que se debilita su fuerza prolífica.

Más adelante estudia el autor la teoría de la moneda, seguida de la del crédito, con tal originalidad y sencillez, que verdaderamente forman dos de los mejores capítulos de su Tratado.

El último capítulo de este libro, bastante extenso también, lo dedica al estudio de los establecimientos de crédito, describiendo de paso las operaciones que en ellos ordinariamente se realizan.

Y llegamos á la meta del trabajo del Sr. Carreras, término también del nuestro, ya que su labor mide necesáriamente la en que nos ejercitamos ahora; al libro cuarto que él intitula *Teoría del consumo.*

Puede afirmarse que el consumo legitima la producción, toda vez que en el último ideal hay siempre una necesidad que debe satisfacerse con el producto del trabajo. Todos consumimos; de aquí que Carreras sostenga acertadamente que el consumidor es todo el pueblo, cuyos gustos deciden el éxito ó fracaso de un producto. El consumo ni puede ser una cantidad invariable, que limite la producción, ni debe estar exento de algunas condiciones sin las cuales el progreso social se dificultaría. La oferta y la demanda deben estar equilibradas, pues si este equilibrio falta, las crisis se suceden y el malestar cunde.

El consumo no debe ser insuficiente. ni excesivo: ambos perjudican; seguramente el segundo más que el primero. Si el que consume insuficientemente se perjudica á sí mismo, á los suyos y á la sociedad porque priva á ésta de los medios de reproducir, es aún mayor la lesión que infiere el pródigo á su familia y á la comunidad, dilapidando su fortuna. Obsérvese, sin embargo, que la cuestión del lujo es muy relativa; que no debe censurarse, como oportunamente advierte el Sr. Carreras, el gasto personal crecido, cuando guardan proporción el capital del que lo hace y la justificación de las necesidades que con él se satisfacen. Ahora bien; como el ahorro desempeña papel tan importante en la producción y en los consumos, todas las instituciones que tiendan á fomentarle serán de excepcional importancia y constituirán puntos de especial atención para los economistas. Aunque los consumos públicos están sometidos á iguales leyes que los privados, y como éstos crecen, toda vez que el aumento de la riqueza hace mayores las exigencias de la vida individual y social, aumentan por desgracia en las naciones más de lo que tolerar suele la fortuna de éstas. Surge de realidad tan desconsoladora la necesidad de la contribución y el empréstito como elementos primordiales para levantar las cargas públicas.

En el estudio de estos elementos es donde Carreras vierte mejor que en el resto de la obra su talento y senti-

do práctico. Si no temiéramos dar á este modesto apunte más extensión de la conveniente, reproduciríamos algunos de sus claros razonamientos en pro de sus afirmaciones para que no dejara de saborearse la firmeza de sus opiniones y el rigor con que combate las contrarias. Baste decir, en su defecto, que la suma imponible se determina, según el, por las necesidades de los pueblos, no por sus recursos; y que la contribución es una prima pagada al Estado como gerente de una sociedad de seguros mutuos. Y puesto que en ella se aseguran personas y cosas, la contribución será personal y real, aquella igual para todos y ésta proporcional al valor de los bienes asegurados; debiendo ser proporcional, una y regularse por el capital.

Examina, finalmente, el crédito público, asignándole como condiciones esenciales las mismas que el Sr. Pastor.

Hace una historia detallada de las diversas clases de empréstitos; trata de las varias especies de deudas; y concluye con el estudio de la *conversión de rentas*, como medio de aligerar, ya que no de extinguir, la deuda pública. Todo ello con una sencillez y facilidad admirables.

Cuantas condiciones pueden exigirse en una obra didáctica, están en el *Tratado de Economía política* del Sr. Carreras y González, escrupulosamente observadas y con singular esmero la de la claridad, á veces tan sacrificada por los que hablan y escriben.

Gracias á estos bellos adornos mereció de propios y de extraños tan unánime y lisonjero juicio la publicación del eminente Sr. Carreras, que su fama de escritor cultísimo, conocida por entonces en el extranjero, quedó fuertemente consolidada.

Espínola y Subiza (Ramón de)

por D. Andrés de la Calzada y Bayo

De la obra *Tratado elemental de Instituciones de Hacienda pública de España*, publicada en Madrid en 1859, escrita por D. Ramón Espínola, vamos á entresacar los capítulos relativos á la Hacienda de las que fueron nuestras Colonias Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Póo.

Mas antes de entrar en materia, vamos á transcribir los siguientes notables pensamientos del prólogo:

«No hace aún muchos meses, que buscaba una obra semejante á la que ahora escribo; cuando el estudiante se encuentra sin un libro de texto para la asignatura que estudia, parece semejante al que sin guía alguna marcha por un camino en que es fácil extraviarse. Si la aplicación suple alguna vez aquella falta tomando por norma las explicaciones del profesor, no todos tienen una memoria tan feliz para conservar las ideas que en ella se vierten, ni es tampoco á todos dable el coordinar unos apuntes que al final del curso les sirvan para recorrer en breves dias las explicaciones que se le han hecho.»

No entraremos á examinar cada uno de los distintos impuestos que se han exigido en cada una de nuestras posesiones coloniales; bástenos consignar tan sólo que se re-

gistran la mayor parte de los que han figurado en la metrópoli antes del real decreto de 1845, lo cual ha sucedido mas en la isla de Cuba, donde además existian los *derechos de armada* para sostener la de barlovento, que consistía en el 2 por 100 en general sobre todas las importaciones, y que en 1670 se aplicó el sostenimiento de los guarda-costas; más tanto este tributo como el de *armadilla*, que se cobraba sobre los frutos de la isla que entrabar en la Habana en buques menores, y que tenía por objeto sostener la compañía llamada de Juan Esquivel, destinada á vigilar sobre las entradas de los puertos, y defenderlos de corsarios y piratas, se refundieron en el nuevo sistema de aranceles.

El *derecho de caminos*, que consistía en cuatro pesos sobre cada negro bozal varón que se introdujese en el puerto de la Habana y demás de la parte oriental procedente de la costa de Africa, se aplicaba á la composición de los caminos y cesó con el tráfico negrero.

El de *Cobos*, *quintos*, *real proyecto*, *guarda-costas*, *diezmos* y *ensayo* sobre el oro y la plata que se aprehendian fuera de registro, y que por lo tanto se decomisaban.

El *estanco del juego de gallos*, que se estableció antes de 1740, y que consiste en ser privativo del arrendatario el establecer casas ó vallas para las peleas de gallos, reduciendo el impuesto á 2 rs. por pelea, y 3 con cuchillos.

El *estanco de la bebida fruganda* (1) ó facultad exclusiva de venderla, ya en la Habana y arrabales, ya en los pueblos de su jurisdicción, fué extinguida en 20 de Marzo de 1809.

El *indulto de negros*. Tenía ingreso en los fondos de este ramo la contribución que los dueños de negros bozales pagaban por haberlos introducido clandestinamente, cuando los presentaban para su seguro dominio y libre uso al indulto de S. M., que de tiempo en tiempo se concedía.

---

(1) Bebida que se hace con miel de caña y agua común.

Derechos sobre los negros bozales. Sin entrar en averiguar cuáles eran los derechos que pagaban con anterioridad á 1713, diremos que en 7 de Abril del mismo celebró S. M. una contrata con el Rey de Inglaterra para introducir 144 000 negros de treinta años, á razón de 4.800 en cada uno, y que los derechos convenidos fueron 33 pesos y medio por cada negro de medida regular de siete cuartas, no teniendo defecto, ni siendo viejo. S. M pagaba 900 rs. por tonelada, en la cual entraban tres negros de á siete palmos, y, de consiguiente, le salian á 300 rs., y se rebajaban 43 por cada octavo de palmo que tuviesen de menos. Cesaron en 1740 las factorias inglesas por represalias que se hizo de ellas en la guerra, y en 4 de Abril de 1741 hizo contrata D. Martin de Ulibarri y Gamboa para introducir en dos años 1.100 piezas con la obligación de pagar 33 pesos 1[3 de derechos, y de venderlos al público á 200 pesos, y á ésta siguieron otras nuevas contratas, suprimiéndose esos derechos llamados de *marca* por real cédula de 8 de Noviembre de 1765, y se sustituía con una capitación anual pagadera de seis en seis meses, y consistente en tres pesos por cada negro varón, pieza ó mulecón; 12 rs. por cada hembra, pieza ó mulecona, y 8 rs. por cada muleque de uno ú otro sexo; capitación que cesó, por ser punto menos que impracticable, por real orden de 17 de Febrero de 1768, siguiéndose el derecho de marca; por fin, después de repetidas contratas y permisos á particulares, siguió la franquicia del comercio por dos años á españoles y extranjeros, en virtud de la real cédula de 28 de Febrero de 1789 para las islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto-Rico y Canarias, y se continuó favoreciendo este comercio hasta el punto de permitir que se fuera á buscarlos á la costa de Africa, con libertad de todo derecho, hasta la prohibición por el tratado de 1817.

Derecho de piso. Conocido también con los nombres de *pasaje* ó *avería*, se exigió conforme á las leyes de Indias, y consistia en 20 ducados de plata que debía satisfacer cada persona de las que se trasportasen en buques de la real ar-

mada. Desde 1765 corrió á cargo de la Hacienda, y por real orden de 24 de Julio de 1767 se dispuso se cobrase á razón de 22 pesos por individuo, usando como una consecuencia de la declaración del comercio libre.

Derecho de población. Establecido en 7 de Febrero de 1818 con carácter provincial, y consistia en un impuesto de seis pesos por cada negro bozal que se introdujere de la costa de Africa, exclusas las hembras, destinándose el fondo que constituia, á adquirir tierras y prestar asistencia y auxilios á los nuevos colonos que fueran á establecerse en la isla de Cuba con el tráfico de negros.

Prorrateo. Fondo resultante de la deducción del 10 por 100 que se hace del producto de los ramos ajenos que recauda la Administración, y

Derecho de composición de pulperías, que se mandó cobrar en Indias por la ley 12, tit. 8.°, libro 4.°; pero en la isla de Cuba no tuvo efecto sino en virtud de la real orden de 20 de Agosto de 1777; en su consecuencia, se acordó en junta de real Hacienda de 16 de Enero de 1777 el modo de su recaudación, y las cuotas anuales con que debian contribuir estos establecimientos industriales, así en la capital como en los pueblos del interior, del modo siguiente: 40 pesos las pulperías de la Habana, Cuba, Bayamo, Puerto-Príncipe, Santi-Espíritus y Villa-Clara; 35 las de Baracoa, Holguín, Matanzas, Santa María del Rosario, San Felipe y Santiago, Guanabacoa y Santiago de Compostela, y 30 las de los barrios extramuros de la Habana y las del Caney, Jiguaní, Nueva-Filipina y partidos del Campo; consignándose el número de pulperías que para la provisión del público debían existir en cada paraje; después (Real orden de 2 de Marzo de 1792) se redujo la imposición á 15 pesos en varios pueblos menores, y á 10 la de los partidos y caminos reales; en 1811 (Real orden de 10 de Abril) fué suprimido, y se restableció en 20 de Agosto de 1815.

Viniendo á lo existente hoy día (1853), diremos que el presupuesto de la isla de Cuba se divide en las dos secciones

de ingresos y de gastos, comprendiéndose en ésta todos los que ocasiona el sufragar los distintos servicios que se deben atender, y está subdividido en secciones, comprendiendo cada una de éstas los gastos que corresponden á las obligaciones de los ramos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento, habiéndose introducido en los presupuestos para 1851 una nueva sección titulada *del Tesoro*, y las secciones se subdividen en artículos y capítulos como los de la Península. Respecto al de ingresos, vemos una clasificación completamente diferente, pues se divide en dos secciones con los nombres de *Rentas propias del Erario* y *Rentas ajenas*. Dos capítulos constituyen la sección de *rentas propias*: el primero, que comprende los ramos recaudados por las oficinas comunes de Hacienda, que son las rentas marítimas y las terrestres: las primeras están divididas en diez y seis ramos, pero de ellos diez son de escasa importancia, rindiendo en cambio pingües productos los de importación, exportación, toneladas, 2 por 100 extraordinario, reducción de pesetas, y el de registros; las segundas las componen hasta cincuenta y seis ramos distintos, de los cuales cuarenta y uno no llegan á producir 200.000 pesos fuertes, siendo verdaderamente productibles la alcabala de esclavos, la de remates y la de fincas, el consumo de ganados, el derecho de hipotecas, los derechos judiciales, el derecho de almacenes y tiendas, los oficios vendibles y renunciables, el papel de giro, el sellado, los réditos de censos, la renta decimal, los descuentos, el estanco de gallos, y el 10 por 100 de ramos ajenos. El segundo capítulo comprende los ramos recaudados por oficinas especiales, que son los correos, loterías y penas de cámara. La sección de rentas ajenas comprende un solo capítulo dividido en los artículos de rentas marítimas y rentas terrestres, de las cuales las primeras están recaudadas por las administraciones, y las segundas se subvididen, según las recauden éstas ó tengan una entrada directa en Tesorería.

También se dividen los presupuestos de Puerto-Rico, como necesariamente lo tienen que ser todos, en las dos grandes secciones de gastos y de ingresos, subdividiéndose aquél en otras seis correspondientes á los ramos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento. Los ingresos consisten esencialmente en el producto de los impuestos comprendidos en dos secciones que se denominan de *Rentas marítimas* y *Rentas terrestres*, porque si bien se hallan otras dos secciones en él con los nombres de *Rentas eventuales* y *Descuentos sobre erogaciones*, los ingresos de la primera son de escasa importancia, y los de la segunda deben desaparecer. Comprenden las rentas marítimas los ramos que se llaman de Aduanas en la Península, si bien son en mayor número en aquellas islas, efecto del mal sistema seguido en Ultramar, de aumentar el catálogo de los impuestos á medida que la necesidad ó la conveniencia originaban nuevas atenciones, y forman el producto más importante de la isla, pues se aproxima á 1.200.000 pesos fuertes. Constituyen esta renta veinte y un impuestos diferentes, de los cuales siete tienen una aplicación especial, por lo que se distinguen con el nombre de *Ramos de arancel ajenos*. De los catorce que, según la nomenclatura del presupuesto, pertenecen á la Habana, hay cuatro que son de gran importancia, uno de los cuales produce las ocho décimas partes de la renta de Aduanas, y es el *Derecho real de importación*, nombre que se le dió por el arancel de 2 de Agosto de 1849, hasta cuya fecha se conoció bajo distintas denominaciones desde que se creó en 10 de Agosto de 1815. Consiste en el 3 1|2 por 100 adeudado por los productos nacionales importados en bandera española, en el 8 1|2 y 11 1|2 de los mismos en bandera extranjera; en el 19 1|2 y 25 1|2 de los extranjeros en su bandera; en el 12 1|2 y 16 y 1|2 de los mismos en bandera nacional, y los procedentes de la Península en bandera española; en los derechos fijos de 1 á 6 por 100 que pagan varios artículos, y en el 2 1|2 por 100 de recargo sobre las procedencias de puertos no productores.

Sigue á este derecho de importación, aunque muy inferior en productos, el que denomina de *toneladas*, que se cobra desde el año de 1608, y que ha sufrido desde su creación muchas reformas. El arancel de 2 de Agosto lo fijó en 8 rs. por tonelada á todo buque extranjero, y 3 rs. á los nacionales.

Los otros dos impuestos de alguna consideración, como son *el 2 por 100 de importación extranjera*, *y el 1|2 por 100 de Aduanas y muelles*, de los cuales el primero es la continuación del subsidio extraordinario de guerra creado por la ley de 3 de Noviembre de 1837 y real decreto de 30 de Enero de 1838, y que se extinguió por real orden de 28 de Enero de 1845, si bien se mandó continuase bajo el epígrafe citado, aplicando su producto á la Deuda pública de la isla; pero estando mandado suspender todo pago, por este concepto se aplican estos productos á las atenciones generales del presupuesto. El 1|2 por 100 de Aduanas y muelles, fué creado en el arancel de 2 de Agosto de 1849, y se empezó á recaudar el 1.º de Octubre del mismo año.

Los diez ramos restantes reunen productos que no pasan de 40.000 pesos fuertes, y son los más importantes: primero, el *derecho real* de exportación que empezó á exigirse en virtud de real cédula de 28 de Septiembre de 1543, y se redujo por el arancel de 1849 á un derecho de 2 á 20 por 100 que pagan las maderas, el oro y la plata que se exportan de la isla; segundo, el de *balanza*, que fué creado por real orden de 5 de Noviembre de 1824, y consiste en el 1 por 100 sobre los derechos de importación y exportación; tercero, el de *ancoraje*, que consiste en dos pesos por cada buque que fondea en puerto; cuarto, el producto de los *comisos*, y quinto, *el 10 por 100 de ramos ajenos*.

Siete son los impuestos que se cobran bajo el epígrafe de *Ramos de arancel ajenos*, de cuyo total importe se deduce el 10 por 100 para la Hacienda, entregándose los otros nueve décimos á las corporaciones para que fueron creados, y son los siguientes:

1.° *Consulado.*—Consiste este derecho creado para el sostenimiento del consulado que se erigió en 17 de Febrero de 1832 en un 1[2 por 100 sobre la importación.

2.° *Limpia del puerto.* Cuyo objeto expresa su título, y pagan por este concepto todos los buques que entran en el puerto de la capital, un real por tonelada desde el año 1849.

3.° *Faros.*—Consiste en un derecho de cuatro á seis pesos que pagan todos los buques que cruzan delante del faro establecido en el castillo del Morro.

4.° *Caminos.*—El citado arancel de 1847 estableció el pago de 1[2 por 100 sobre la importación, con destino á la construcción de caminos.

5.° *Acueducto.*—Para la construcción de un acueducto para surtir de aguas á la ciudad de Puerto-Rico, se aprobó el impuesto de 1 por 100 sobre los efectos de consumo de la misma por real orden de 2 de Junio de 1848, desde cuya época administra el ayuntamiento esta obra.

6.° *Arbitrio local.*—Se cobra 1[4 de real por cada quintal de peso que pasa por las Aduanas de Naguabo, Cabo-Rojo, Fajaras, Humacao y salinas de Coamo desde el año de 1829, con destino á obras de ornato y conveniencia pública, y

7.° *Arbitrio para casillas de resguardo*, ó derecho de 2 reales por bocoy de azúcar, ó por 10 quintales para la atención que el nombre de este impuesto expresa.

Las rentas terrestres consisten en una larga serie de impuestos, entre los cuales figuran en primera línea por su importancia, el subsidio, la renta de lotería, los productos de correos, los de papel sellado y los derechos de tierras. Conocidos ya tres de estos impuestos, vamos á ocuparnos tan sólo del *subsidio* y del *derecho de tierra.* Se estableció el primero por las autoridades de Puerto-Rico en 1.° de Diciembre de 1815 con objeto de suplir la falta del diezmo y alcabala que había abolido por quince años la real cédula de 15 de Agosto del mismo año y del situado

que se remitía de Méjico para atender á las obligaciones de la isla, cuyo situado faltaba desde el año de 1810. Varias reales órdenes han confirmado después ese impuesto, y por otra de 28 de Julio de 1846 se niveló á razón del 5 por 100 sobre todas las riquezas menos las fincas de la capital, que pagan alcabala interinamente, hasta que se resuelve definitivamente por el Gobierno.

El *derecho de tierra* se aprobó por Real orden de 14 de Enero de 1778, destinando su importe al armamento y vestuario de las milicias. Consiste en el pago que hacen los propietarios de tierra de un 1|4 real por tierra: una real orden de 14 de Septiembre de 1819 amplió el destino de estos fondos, aplicándolos á todas las atenciones del Tesoro.

Después de estos cinco ramos, que, como queda demostrado, constituyen la mayor parte de los ingresos por rentas terrestres, figuran otros veintinco, cuyos productos no llegan á 60 000 pesos, y de cuya suma ingresa casi una quinta parte por los nueve conceptos mas principales, que son: rentas que fueron de regulares, cánon de solares del fisco, juegos arrendables, oficios vendibles y renunciables, productos de bulas, idem de documentos de giro, de papel de reintegro, alcabalas y productos de venta de solares de la Marina.

Termina el presupuesto con las secciones tercera y cuarta. Comprende aquélla tres ramos de escasa importancia, cuales son los alcances de cuentas, las hospitalidades de extranjeros, y los derechos de cédulas de invención é introducción, y la cuarta los descuentos hechos á los empleados civiles y militares por razón de monte-pío, hospitalidades, inválidos, etc.

Conocidos ya los presupuestos de la isla de Cuba y de Puerto-Rico, pasemos á examinar el de las islas Filipinas. Se divide el de gastos en seis secciones que llevan el nombre de los ministerios á que corresponden las atenciones que comprenden, incluyéndose las obligaciones de Fomen-

to en la sección denominada de Gobernación. El de ingresos se divide en cinco sumas, comprendiendo cada una el importe de los ramos que se recaudan respectivamente por las oficinas siguientes:

Por la Contaduría general de ejército y Hacienda.

Por la Administración general de estancadas.

Por la Administración general de tributos.

Por la de Aduanas.

Por la de loterías, si bien su importancia no está en este orden, sino en la que vamos á examinar ahora.

Las *rentas estancadas* forman el ingreso más importante de las islas, pues pasa de siete millones de pesos fuertes, siendo los géneros estancados el tabaco, el vino y licores, la pólvora, el ramo de aufion, las bulas, el papel sellado, los documentos de giro y diferentes valores en los que se comprende lo que producirían en venta las casas, administraciones y otros edificios, así como los útiles pertenecientes á ello que convenga enajenar por inútiles, y el 1¼ por 100 que da de beneficio el giro de libranzas sobre los productos líquidos de camarines y albay. Siguen en importancia, aunque en muy inferior escala, y comprende el tributo de naturales y mutuos, y reconocimiento de infieles, el donativo de Zamboanga, las capitaciones de chinos, los diezmos, los gallos, los títulos de justicia, el nombramiento de cabezas de baraugay, empleados en galleras, y de propios y arbitrios, los oficios vendibles y renunciables, las tierras realengas y el 10 por 100 de arbitrios.

El *tributo de naturales* es tan antiguo como la reducción de las Filipinas al dominio español: es idéntico al que bajo el mismo se exigía á los naturales de los dominios de América, y lo pagan tan sólo los indígenas ó indios, siendo el único impuesto directo con que se hallan gravados, y que asciende á 10 rs., ó sean 25 rs. por familia, entendiéndose por familia todo individuo que pasa de veinte años, su mujer é hijos, hasta que llegan á esta edad siendo varones, ó á la de veintinco siendo hembras, si antes no se casan; ce-

sando la obligación de pagar el impuesto á los sesenta años cumplidos. Están igualmente exentos de pagar el tributo las cabezas de baraugay, sus mujeres é hijos primogénitos, y si no tienen hijos, la persona que adopten en su lugar, mas no la restante familia de la casa; por manera que la exención comprende tributo y medio, pues cada persona representa medio tributo y gozan de ella por espacio de tres años, ó sea el tiempo que sirven su empleo, reducido á recaudar los 40 ó 50 tributos de que se componen sus respectivas cabecerías, y á desempeñar en ellas las funciones municipales; están también exentos los soldados que han servido cierto número de años; los que han contraído algún mérito particular en el fomento de la industria y agricultura, y algunos otros agraciados por justas causas; por último, pagan además un real para el *fondo de comunidad*, y tres reales para los gastos de iglesias con el nombre de *Sanctorum*.

Capitación de chinos. En 1828 se dirigió al Gobierno, por un oidor de la Audiencia de Manila, una Memoria en la cual manifestaba que los chinos ó sangleyes reportaban grandes utilidades con el comercio que hacían en Filipinas, con perjuicio de los españoles y mestizos, y exponía que era mezquino si se comparaba con las ganancias que obtenían el tributo de seis duros anuales que pagaban. Como consecuencia de esto, se dispuso en 6 de Abril del mismo año se formase un padrón general de los chinos ó sangleyes radicados en aquellas islas, distribuyéndoseles en cabecerías, como estaban los indios; que los cabezas de baraugay chinos afianzasen el tributo de sus respectivas cabecerías, y lo cobraren y entregaren al alcalde mayor de la provincia, respondiendo en todo evento de la residencia y ocupación de sus tributantes, y cobrando el 3 por 100 de comisión señalado á los alcaldes mayores; que todos los chinos se dividieran en tres clases: primera, comerciantes por mayor; segunda, comerciantes por menor, ó tenderos que se surtiesen de los almacenes de la capital ó de las provin-

cias, y tercera, artesanos de todas clases, debiendo pagar diez pesos fuertes mensuales de contribución la primera clase, cuatro la segunda, y dos la tercera; dejándose en libertad de regresar á su país á todo chino casado que no estuviese radicado en Filipinas, siempre que lo verificase en el término de seis meses; disponiéndose, por último, que el chino de cualquiera clase que no pagare su respectiva cuota en tres meses, se entregaría á los dueños de las haciendas para que trabajase por un jornal convencional que no podría bajar de dos reales de plata diarios y el alimento de arroz, pagando el hacendado al alcalde mayor respectivo con el importe del jornal la contribución de dos pesos mensuales. Esta real orden alteraba por completo la legislación sobre los chinos, y su resultado fué que á más de las muchas dificultades que ofrecia la realización del tributo anunciado para facilitarla, se creó una cuarta parte que satisfaría un duro anual; disminuyó extraordinariamente el número de chinos, pues de 5.708 que existian, más de 800 regresaron á su país, 1.083 se fugaron á las montañas, y 453 fueron destinados á los trabajos públicos por no tener medios para costear el viaje á su patria, ó pagar el tributo.

Como consecuencia de esto, se autorizó en 10 de Agosto de 1834 al intendente para que verificare la recaudación bajo las bases que le parecieren más conciliatorias, á fin de que sin perjuicio de los intereses del Estado se aliviare en lo posible la suerte de los chinos que tuviesen poca posibilidad de satisfacer el tributo, pues podían considerarse por su actividad y carácter industrioso como uno de los elementos de desarrollo de la colonia.

Los *diezmos prediales* lo pagan los indios naturales á razón de medio real por cada persona, ó un real por cada tributo entero; los denominados prediales de Hacienda son la única contribución directa que satisfacen las pertenecientes á los pocos españoles que dedican sus caudales á esta granjería, así como las poseídas por iglesias, regula-

res, capellanías, cofradías y comensales. Como dichas haciendas no son muy importantes, y por otra parte solo diezman el arroz, el trigo, el añil y el azúcar, los valores de este ramo son poco considerables.

El *juego de gallos* es un impuesto indirecto que se exige por entrada á todas las personas que concurren á las galleras para presenciar las riñas de gallos, así como el arriendo de los sitios, asientos preferentes que, como en los teatros, hay en aquéllas, y además algunos otros aprovechamientos propios de la función. En un principio se administraba este ramo por cuenta de la Hacienda; pero hace ya algunos años que corre, parte en administración y parte por arriendo, que se adjudica al mejor postor en los remates.

Constituyen las rentas de Aduanas los *derechos reales*, las *toneladas*, los *comisos*, y el 10 por 100 de administración de ramos ajenos. La renta de *loterías* la constituyen la parte que corresponde á la Hacienda en la venta de billetes, y en los premios que se calcule caerán á la misma.

Por último, el ingreso que recauda la contaduría general de ejército y armada, que no asciende á 100.000 pesos y provienen de quince ramos, son de muy poca importancia, entre los cuales figuran el de descuento del Monte-pío, inválidos y hospitalidades, el de correos, canon sobre corrales de pesca de la bahía de la capital, y otros.

Mandadas colonizar por real decreto de 13 de Diciembre de 1858 las posesiones españolas del golfo de Guinea, que hoy ocasionan tan sólo gastos de consideración, se dispuso que los terrenos en cultivo estuvieren exentos cinco años, expidiendo el gobernador los títulos de propiedad, y caducando las concesiones si los concesionarios no edificasen ó tuviesen en cultivo los terrenos en el término de dos años; disponíase también en dicho decreto que se continuasen cobrando los derechos de 5 por 100 á la importación, y de 2 1[2 á la exportación; el de anclaje, á razón de 25, 50, 75 y 100 rs., según el número de toneladas que midieren

los buques, y aumentándose en 100 rs. por cada cien toneladas que excediese aquél de 350, estando exentos de este impuesto los que midiesen menos de 20; por último, se declararon libres de derechos de importación y exportación los artículos que se introdujeran á depósito, pero pagarán un 1 por 100 por razón de almacenaje.

Muy difícil nos sería entrar en pormenores respecto á la administración de Ultramar durante épocas muy remotas: diremos, sí, que en todas épocas ha dominado allí una organización militar; pero que hoy ésta tiene á su lado la administración civil para auxiliarla en todos los ramos que á ésta corresponden; tendencia que empezó á notarse en 1713, en que se separaron las intendencias de las respectivas islas del Gobierno militar; se establecieron juntas provinciales de Hacienda, y pasó la parte judicial del ramo de los subdelegados á los alcaldes mayores; allí, á la muerte de Fernando VII, existían en ellas intendentes generales, tribunales mayores de cuentas, tesorerías generales, juntas superiores de real Hacienda, compuestas de los ministros de la Audiencias, asesores y fiscales de Hacienda, y administradores, depositarios y otros muchos funcionarios subalternos: vemos, pues, que era una organización económico administrativa muy semejante á la de la metrópoli.

Tales son los principales tributos que existieron en nuestras colonias. En épocas posteriores sufrieron grandes modificaciones, hasta asimilarse casi por completo la legislación de Cuba y Puerto-Rico con la de la Península.

Ocurrida la sublevación de estas colonias y de Filipinas y á su consecuencia la guerra con los Estados Unidos del Norte de América, se emanciparon de la madre Patria en el año 1898 por el tratado de París.

APÉNDICE

Mr. De Jacob

por D. Ildefonso García Geraldo y Mora

Nuestros deseos al comenzar el presente trabajo serían encabezarlo con la biografía del hombre ilustre, cuyo nombre figura al frente de él; según se ha hecho en muchos de los que á éste preceden. Pero ingenuamente confesamos, que no nos ha sido posible el adquirirlos. Unicamente conocemos, por lo que á este autor se refiere, una obra denominada *Ciencia de la Hacienda Pública, demostrada teórica y prácticamente, y explicada con los ejemplos de la historia rentística moderna de los Estados de Europa.* Madrid 1855. Obra escrita en alemán por Mr. De Jacob, Consejero de Estado, según afirma el traductor. Pues bien, sobre esta obra va á versar nuestro modesto trabajo, en el cual nos limitaremos á hacer una breve reseña, una ligerísima descripción de las materias que contiene, trabajo, que aunque extraño á la índole de la presente obra, no por eso deja de tener interés para el que quiera adquirir noticias de la Ciencia de la Hacienda Pública, que es el móvil que nos impulsa á que figure en ella, siquiera sea por vía de apéndice.

La obra que vamos á examinar tiene como introducción un prólogo admirable, en el cual el autor traza el plan que

debe seguirse para el estudio de la Ciencia de la Hacienda; hace ver el nuevo giro que los estudios financieros han tomado en estos últimos tiempos; la emancipación que en estos estudios se han operado con respecto á otros, á los cuales venían supeditados: el fundamento solidísimo que dichos estudios tienen en la Economía Política, y la necesidad de atender á la naturaleza y circunstancias del Estado en el cual se trate de implantar un sistema financiero determinado para que éste resulte el más propio.

Dice el prólogo: «Las investigaciones sobre la naturaleza y origen de la rigueza nacional, investigaciones que desde Adam Smith hasta nosotros han llegado á un grado de perfección y exactitud progresiva, han debido influir favorablemente en los adelantos de la ciencia administrativa de la Hacienda Pública. Cualquiera que conozca en Alemania las obras de Soden, Harl, Stochar de Neuforu, ó el que haya leído las producciones más modernas sobre la teoría de los impuestos, principalmente las de Kronke, Sartorius, Kessler y otros, no ignora que la teoría de Hacienda y la de las contribuciones, han recibido una forma del todo diferente de la que le habían dado Justi, Pleiffer, Bielefeld, y aún Sonneufel. Hace cincuenta años que la teoría de la riqueza nacional se componía todavía de fragmentos que se agregaban según la analogía de sus teoremas y las razones de conveniencia, á la administración general de las naciones. Sin embargo, en nuestros días ha llegado á ser una ciencia independiente, y ante la verdad de sus demostraciones, la mayor parte de las investigaciones anteriores se presentan á veces incompletas ó enteramente falsas. Así, pues, el que hoy quiera formar un juicio sólido acerca de todo lo que se refiere á la Hacienda, debe procurar un conocimiento exacto de los progresos más recientes de la Economía Política, pues sólo de este modo podrá elevarse á los principios supremos de quienes esperan su sanción definitiva las aplicaciones de la ciencia. La base de los sistemas de Hacienda, la piedra de toque de sus principalese vías y de sus

recursos administrativos, lejos de encontrarse en los sistemas rudimentarios de los escritores antiguos, pertenece exclusivamente á los adelantos de la Economía moderna. Tal vez se nos diga que la Hacienda Pública es una ciencia del todo distinta de la Economía Política; pero no es menos cierto por eso, que la administración rentística de un Estado es una de las causas principales que influyen sobre su prosperidad ó decaimiento.

Partiendo, pues, de tales premisas para colocar bajo su verdadero punto de vista la influencia de semejantes medidas con respecto al bien público, es preciso que á la luz de la teoría de las riquezas se analice en general la esencia de estas medidas; y he aquí por qué en las obras de Smith, Busch, Kraus, Say, Sismondi, Ricardo y otros se hallan desenvueltos los elementos fundamentales de la Hacienda. Pero estos principios generales que la Economía Política no trata más que en interés de su objeto, deben ser más precisos en cuanto se refiere á la Hacienda Pública, á quien corresponde demostrar la diferente aplicación de los principios de aquélla, según las múltiples relaciones en que se encuentren los Estados existentes, porque la Hacienda es una ciencia del todo práctica.

Los principios generales sobre los impuestos, tal como han sido desarrollados en la Economía Política, no bastan ni con mucho para establecer un sistema práctico.

La teoría general puede haber llegado á un alto grado de perfección; y sin embargo, aún quedará mucho que hacer cuando se trate de aplicarla á los casos reales que se presenten en el terreno de la práctica. La teoría es la síntesis de los hechos más generales, sobre cuya veracidad y exactitud funda sus argumentos; mas por muy verdaderos y justos que aquéllos y éstos sean, la teoría general no puede aplicarse del mismo modo á los casos que ocurran, porque estos casos reunen con frecuencia circunstancias enteramente distintas de aquellas que han sido dispuestas en la teoría general. Para las aplicaciones de éstas es preciso

conocer y pesar detenidamente una multitud de dificultades, que no han sido previstas por la teoría, y con èste conocimiento modificar, circunscribir y completar el principio general, formando en cierto modo y para cada caso una teoría particular. De esta manera se comprenderá con toda claridad la diferencia que existe entre un teórico puro y un teórico-práctico; entre un práctico que no es más que un simple rutinario y el que ejerce la práctica guiado por las luces de la teoría.

El teórico puro hace abstracción de los casos particulares, atendiéndose únicamente á lo general y á lo universal; porque la teoría gana en solidez y profundidad á medida que generaliza, y que puede establecer un sistema de tesis generales, reunidas por un principio supremo y universal en un todo colectivo. El teórico-práctico aplica fácilmente esta teoría abstracta, porque la justa aplicación de los principios generales sólo puede obtenerse conociendo las combinaciones de que es suceptible la teoría en los muchos casos especiales que se presentan. El que no conozca más que la teoría de los libros y no posea el juicio necesario para comprender sus modificaciones, hará un uso equivocado de las demostraciones científicas, porque ni sabrá apreciar las circunstancias que á cada paso nos ofrece la experiencia, ni encontrar por lo tanto el justo medio á que aspira la ciencia. Semejantes teóricos son los que desacreditaban la ciencia entre los prácticos; porque éstos cuando observan que con su rutina y un poco de buen sentido salen mejor librados que el teórico, creen con sobrada ligereza que la teoría y la ciencia producen casi siempre operaciones y medidas viciosas, mientras que la culpa proviene únicamente de la falta de discernimiento del que debe aplicar la teoría.

Los espíritus superiores dejan mucho que hacer á aquellos á quienes trasmiten los resultados de sus meditaciones, porque para aplicar estos resultados á la vida es preciso hacer abstracción de algunas generalidades que ofrecen

muchos objetos en la práctica, y disponer de tal suerte el principio transmitido por tradición, que se adapte á los hechos de donde se han abstraído las generalidades empíricas. Esta es, pues, la obra de los teórico-prácticos. Mucho queda aún al cuidado de estos últimos, unas veces tendrán que quitar alguna cosa á las meditaciones de los teóricos puros, para aplicarlas, para llevarlas á la práctica: otras que añadir; y en cada ocurrencia particular suplir lo que tenga de incompleta la teoría ó modificarla de mil maneras.

¡Cuántas medidas de esta naturaleza no deben ser susceptibles de infinitas modificaciones hasta en las provincias de un mismo país! En Prusia, por ejemplo, lo que pudiera ser conveniente en las provincias Rinianas, no lo sería en las Sajonas, ni lo beneficioso para éstas lo sería, asimismo, para la Pomerania ó la Silesia.

Nada hay más evidente que el principio teórico que prescribe repartir el impuesto según la renta líquida de cada uno. Pero ¡contra qué dificultades tan insuperables no tiene que luchar el que quiera valuar la renta líquida de cada asociado para repartir el impuesto! ¡Y á qué injusticias, á que notables perjuicios no está expuesta la nación cuando se pone en práctica este principio en virtud de las suposiciones puramente generales! El que conozca siquiera medianamente la naturaleza de la renta líquida, no debe esperar jamás la resolución de este problema que se conserva impenetrable entre los misterios de la ciencia. Todavía sigue el prólogo en el cual el autor va haciendo consideraciones importantes y que no transcribimos por no permitirlo los reducidos límites en que queremos encerrar este trabajo.

Terminado dicho prólogo, entra el autor en lo que llama *Introducción*, ocupándose en ella de la *Necesidad de las rentas* y dice: Los negocios públicos, tan necesarios y útiles para la prosperidad social, nacen con el Estado y á medida que las relaciones civiles se propagan y perfeccio-

nan, aquéllos se aumentan y complican de tal manera que sólo pueden administrarse, con la perfección que reclama su objeto, por un cierto número de personas que se ocupan exclusivamente de su estudio. Los gastos que requiere este personal y la ejecución de un número considerable de medidas administrativas, imponen al Estado la necesidad de una renta conveniente. A continuación y en párrafo aparte define la *Ciencia de la Hacienda Pública.*

En la misma Introducción, se hace una «Reseña Histórica y Bibliográfica de la Ciencia de la Hacienda» empezando desde la más remota antigüedad y terminando con la reforma introducida en la Hacienda por Adam Smith, refiriéndose especialmente á Alemania.

Terminada la Introducción aparece el libro primero en el cual se ocupa Jacob *De los ingresos del Estado* y *De la renta del impuesto.*

Antes de entrar á detallar lo que este libro contiene, debemos advertir que más bien que el libro primero, debió llamarle el autor libro único, pues con éste termina la obra, al menos según la traducción que termina con la palabra *fin*, lo cual parece indicar que no hay otro libro posterior á éste.

Como hemos visto, el libro primero contiene dos partes: una la que se refiere á los ingresos del Estado y en la cual se contienen la siguientes materias: — De los medios de atender á los gastos públicos, é indica el autor como fuentes de la recaudación pública: 1.º dominios, 2.º regalías del Estado, 3.º capitales del Estado y 4.º impuestos en especie y en numerario; si bien debemos advertir, que los capitales del Estado los considera como una fuente especial de las rentas públicas, diciendo, que el país crearía una fuente especial, si con buenas seguridades prestase á interés dichos capitales, aplicando el producto de estas operaciones á las necesidades públicas.

De las rentas que producen los dominios, definiendo á éstos como los bienes raíces que pertenecen al Estado y cu-

yas rentas están destinadas para proveer á las necesidades públicas.

De las regalías de la Hacienda Pública dice que son la facultad que tiene el Estado de percibir una renta de ciertas y determinadas propiedades y señalándoles como origen, el mismo que tienen los privilegios feudales.

Y otra parte del libro primero es la que se refiere á las rentas del impuesto y en la cual se comprenden las materias siguientes:

Del derecho que tiene el Estado para imponer las contribuciones; derecho que emana de la Soberanía. De los principios que deben adoptarse respecto del impuesto. De las fuentes de donde deben sacarse, diciendo que son: el capital y la riqueza. De la división de los impuestos. De la de los servicios. De los impuestos personales, en especie, etcétera. De las empresas. Del papel moneda. De los empréstitos. De la Deuda pública. Y otras muchas materias que omitimos por no resultar prolijos. Terminando la obra con el estudio del Registro de la Hacienda y del modo de organizar el Tribunal supremo de Hacienda.

ÍNDICE

Págs.

Al que leyere. 3

Alcázar Arriaza (Jacinto de)
por el Dr. D. Teodoro Peña Fernández. 7

Asso del Rio (Ignacio Jordán)
por D. Enrique Naranjo Rodríguez. 20

Ballesteros (Luis López)
por D. Antonio Herrera y Murillo. 27

Borrego (Andrés)
por D. José M.ª de Torres y Torres. 41

Bravo-Murillo (Juan)
por D. Rafael Guajardo Fajardo y Guajardo Fajardo. . . . 53

Cabarrús (Francisco)
por D. José de Terán Pérez. 64

Camacho (Juan Francisco)
por D. Modesto Cañal y Migolla. 75

Campomanes (Pedro Rodríguez) Conde de Campomanes
por D. José Luis Llorente Oliveros. 83

Canga Argüelles (José)
por D. Manuel Martínez Ruiz. 90

Carballo Wangüemert (Benigno)
por D. Joaquín M.ª Sangrán y González. 98

Carreras y González (Mariano)
por D. Ricardo Serra y Pickman. 401

Colmeiro y Penido (Manuel)
por D. Andrés Villacieros y Ramos 111

Conte (Francisco Augusto)
por D. Antonio Díaz Ojeda. 116

Ensenada (Marqués de la)
por D. Torcuato Pérez de Guzmán. 122

Págs.

Escudero (Bernardo)
por D. Ricardo Camacho Díaz. 132
Espínola y Subiza (Ramón de)
por D. Andrés de la Calzada y Bayo. 410
Figuerola y Ballester (Laureano)
por D. Manuel Rossi y Salas 139
Flórez Estrada (Alvaro)
por D. Diego Díaz y Villasante. 152
Floridablanca (Conde de)
por D. Enrique Arbizu y Prieto. 159
Gallardo y Fernández (Francisco)
por D. Ramón Gutiérrez Díez. 166
Garay (Martín de)
por D. Juan M.ª Aguilar y Calvo. 175
Jovellanos (Melchor Gaspar)
por D. Cecilio Valverde Cano. 187
Macanaz (Melchor Rafael de)
por D. José Lama y Collado. 199
Madrazo (Santiago Diego)
por D. Mariano Ramírez Cid. 209
Martínez de la Mata (Francisco)
por D. Diego Becerra Caro. 217
Mendizábal (Juan Alvarez)
por D. José Herranz y Pineda. 225
Mon (Alejandro)
por D. José Fernández y Fernández Villavicencio. 228
Moreno Villena (Pedro)
por D. Antonio Rueda y Roldán. 233
Morón (Fermín Gonzalo)
por D. Antonio Raquejo Gutiérrez. 244
Muchada (Juan Pedro)
por D. Domingo Pérez y González. 250
Pasarón y Lastra (Angel Justo)
por D. Francisco Fernández Palomino. 267

Págs.

Pastor (Luís María)
por D. Luís Morón del Castillo. 273
Peña y Aguayo (José de la)
por D. Rafael Hazañas é Isern. 283
Peña Fernández (Teodoro)
por D. José L. Illanes y del Río. 289
Piernas y Hurtado (José Manuel)
por D. Juan Manuel Martínez de Azcoytia. 299
Pita Pizarro (Pío)
por D. Antonio M. Cubero de la Rosa. 304
Riperdá (Juan Guillermo) Barón de Riperdá
por D. Félix Andrade y Orejuela. 313
Ripia (Juan de la)
por D. Enrique Cantos López. 320
Saavedra Fajardo (Diego)
por D. Antonio Sánchez Arjona. 330
Salvá y Hormaechea (Melchor)
por D. Ricardo García Carnerero. 335
Soler (Miguel Cayetano)
por D. Antonio Aristoy Santo. 346
Toledano (Eustaquio)
por D. Francisco Alonso de Caso y Aguilar. 358
Uztáriz (Jerónimo)
por D. Germán Repetto y Rey. 373
Valle (Eusebio M.ª del)
por D. Juan Angulo Melero. 382
Valle-Santoro (El Marqués de)
por D. Alfonso González Blanco. 390
Villaverde (Raimundo Fernández) Marqués de Pozo Rubio
por D. Alberto Pazos Borrero. 394
APENDICE.—Mr. de Jacob
por D. Ildefonso García Geraldo y Mora. 424

Obras de D. Teodoro Peña

Tratado de Hacienda pública, segunda edición, 1896. Dos tomos, 17 pesetas.

Conferencias de Economía política, segunda edición. Un tomo, 17 pesetas.

Contabilismo social, por Ernesto Solvay (traducción), 1 peseta.

Examen histórico crítico, de los discursos de los PP. Soto y Medina, sobre la *mendicidad.* (Discurso).

Guía de la Universidad de Salamanca, segunda edición, 0,50.

Flores y Plantas, historias y leyendas, 0,50.

La noción filosófica de tiempo y el tiempo en las relaciones jurídicas (folleto), 1 peseta.

Introducción al estudio de la familia, (Discurso), 0,50.

Obras de D. Teodoro Peña

Tratado de Hacienda pública, segunda edición, 1896. Dos tomos, 17 pesetas.

Conferencias de Economía política, segunda edición. Un tomo, 17 pesetas.

Contabilismo social, por Ernesto Solvay (traducción), 1 peseta.

Examen histórico crítico, de los discursos de los PP. Soto y Medina, sobre la *mendicidad.* (Discurso).

Guía de la Universidad de Salamanca, segunda edición, 0,50.

Flores y Plantas, historias y leyendas, 0,50.

La noción filosófica de tiempo y el tiempo en las relaciones jurídicas (folleto), 1 peseta.

Introducción al estudio de la familia, (Discurso), 0,50.